

**Archivo Municipal  
de**

**CABEZA LA VACA**

*Código de referencia* : ES.06024.AMCV/1.1.01//13.2

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1744 / 1753

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 186 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

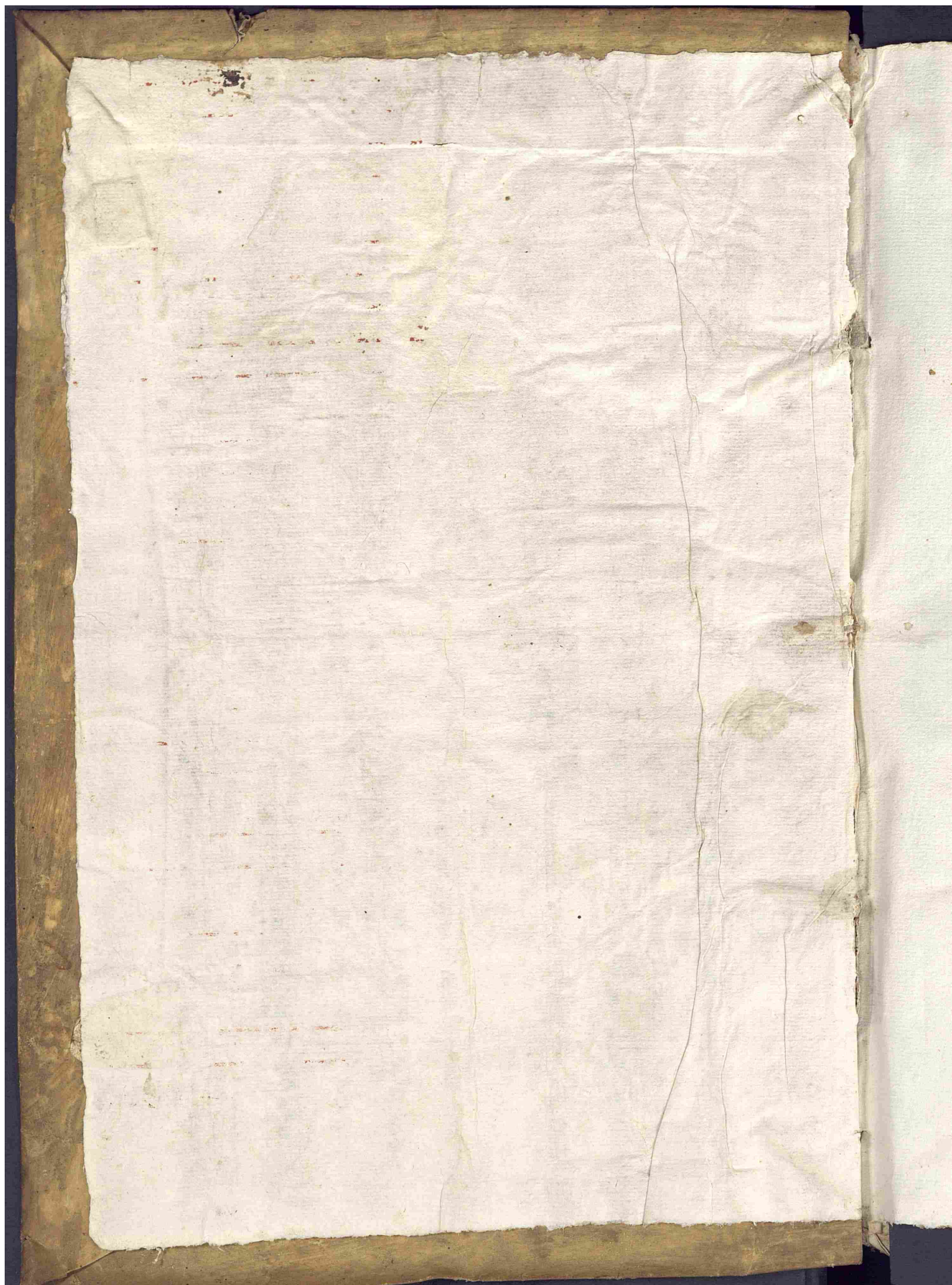


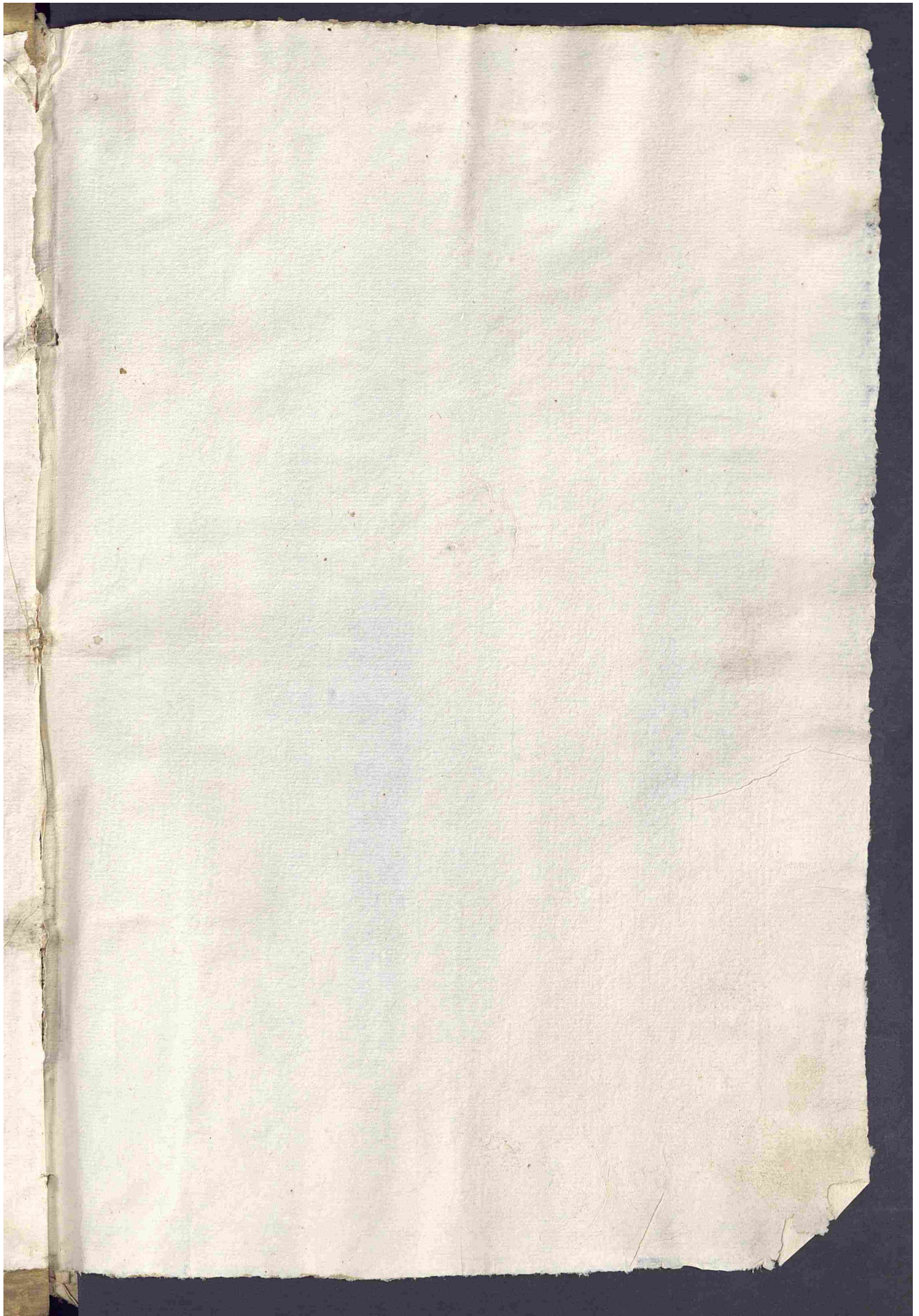
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

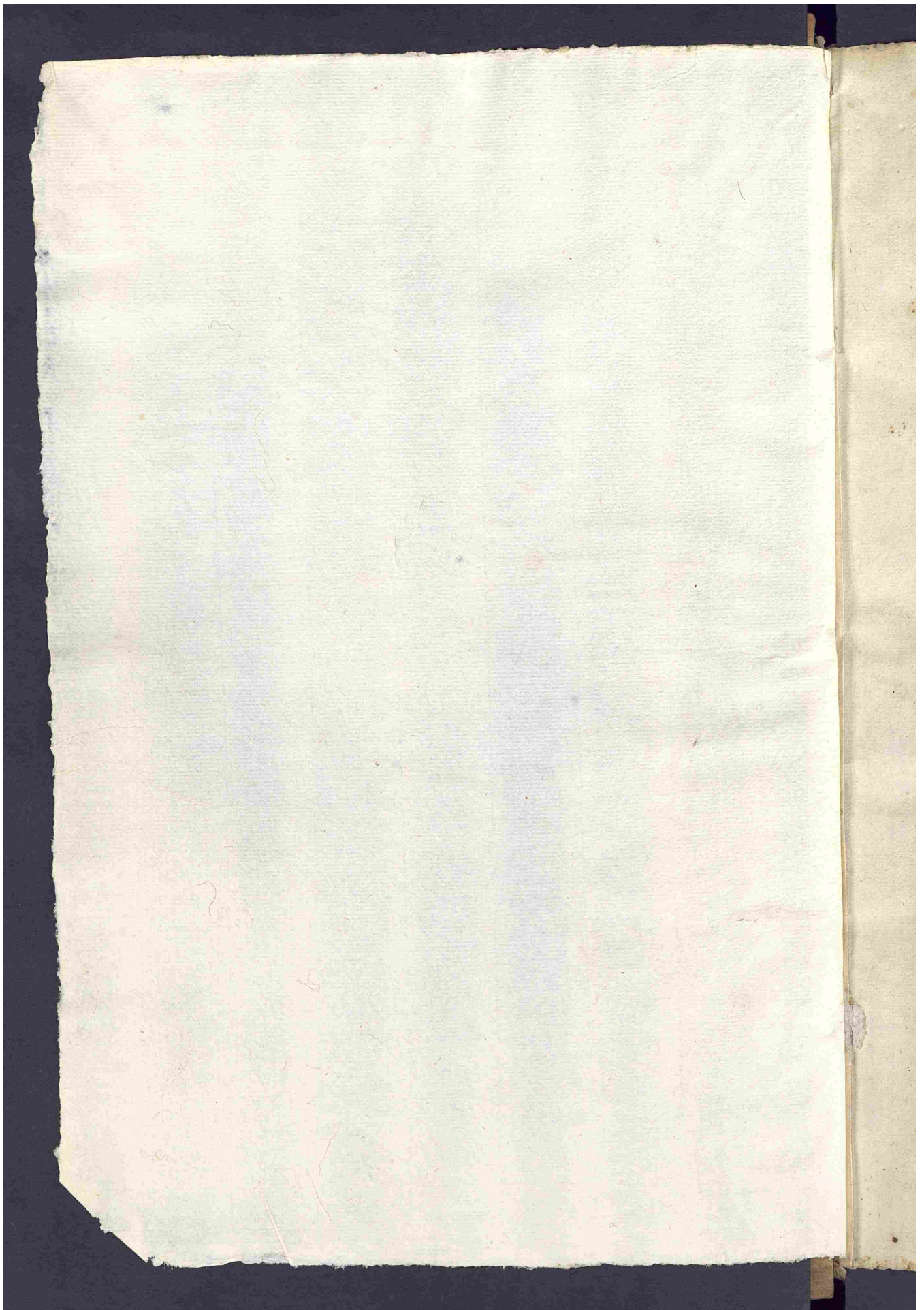
**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura

Calbache







2  
Carta de la Villa de San Juan

Yo el Rey de España por  
este nuestro año secho por  
Los Señores Diego Pizarro  
y don Garcia Alcazar  
ordenamos que se  
haga

San

Por tanto los Regidores de la  
Dichada villa de San Juan de  
esta villa de San Juan de  
Indiada de orden del Rey con  
ese las ordenes para que  
Purificamos

*Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.*

*Handwritten text in the middle section of the page, appearing as several lines of cursive script.*

*Handwritten text at the bottom of the page, including a signature or name.*

*Handwritten text on the right-hand page, possibly a date or reference.*







Muy S<sup>ra</sup> Señora, Piedad, la agracia  
 de V. M. y amonencidos y fau  
 ces de me hazer, deo deus, q<sup>do</sup> la  
 oración: Luis mes, Varenq<sup>do</sup> Zomero  
 me las facultades de la U. de lo lo  
 quequido haun (con sus lib<sup>er</sup>tao)  
 y el haun, algunos d<sup>os</sup> de enlat  
 de q<sup>do</sup> p<sup>er</sup> q<sup>do</sup> y de ellas de q<sup>do</sup> ante, pero  
 si continen, è no ala U. y es de  
 te, no à p<sup>er</sup> ho tiempo, p<sup>er</sup> anella, p<sup>er</sup>  
 tu aser, imitad<sup>os</sup> fare el q<sup>do</sup> de p<sup>er</sup>ten  
 abra Carid<sup>ad</sup> de deud, mediante  
 la Preente Resolucion; y de pagarlos  
 alos deus, q<sup>do</sup> loxer, fuera mal  
 el coste. Pero deo haun el cargo  
 del Sr<sup>te</sup> Phelip<sup>pe</sup> Rodriq<sup>ue</sup>, que  
 fue q<sup>do</sup> mas es for<sup>ta</sup> la de  
 de



2  
el qual combiene con el dicho y queda en los Reinos  
de Navarra y de Vizcaya y de la parte de Navarra  
de la parte de la ordenes y para que se conceda de  
Comendador el pueble de Frignoy fuxmo en cada una  
labaca a de diez y siete de Nov. de mill e cien e diez  
quatro a.

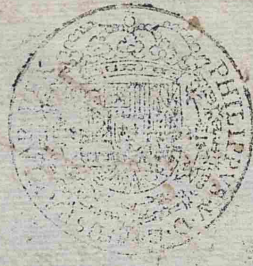
~~Henriquez~~ ~~de~~ ~~Sevilla~~  
~~de~~ ~~Sevilla~~

Lian Marques  
de

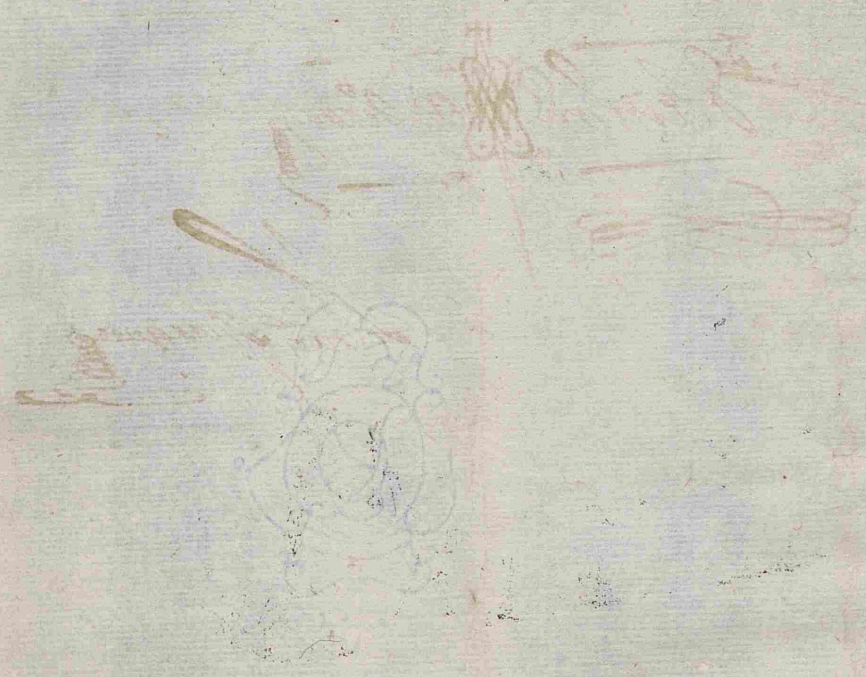
*Quiero de  
donde sea*



De ace maracaibo.



SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y QVATRO.



Niégos Perez Santos Alcalde Ord.<sup>o</sup> un mes  
Causa la Baca i Enero 26 de 1799

3

Juan Rodriguez  
de Valuede

NTI  
MIL  
REN

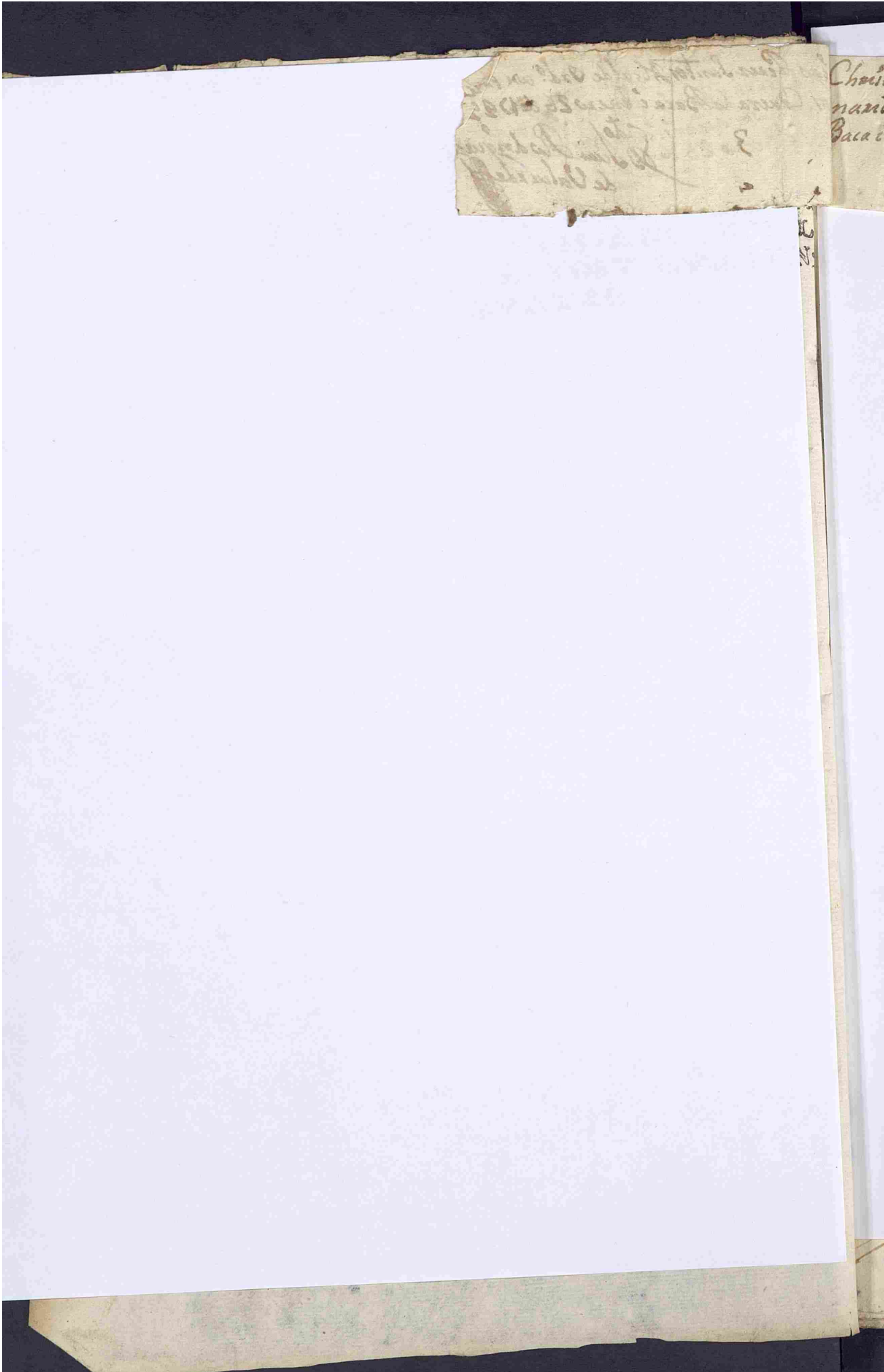
de Cas...

Juan Rodriguez

8

Handwritten text on a torn piece of aged paper, possibly a label or note, with some illegible cursive script.

Choi  
nari  
Baa



Christobal Garzia Canton Maldonado  
mano con diez y siete botas Cauza la  
Bacia Enero 26 de 1799.

4 Juan Rodriguez  
de Valverde

de Valverde

Juan Rodriguez



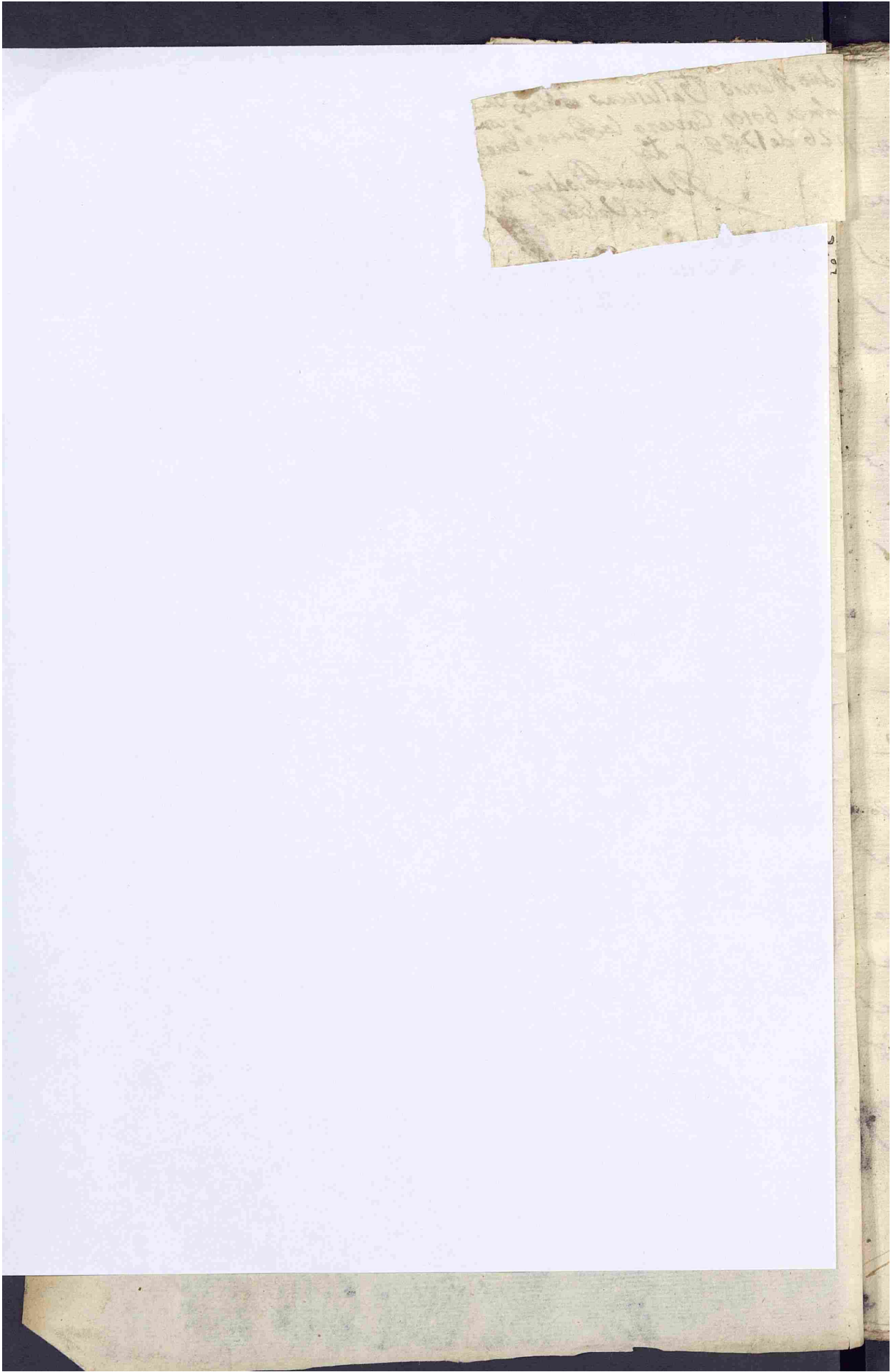
*[Faint handwritten text on a small paper fragment, possibly a label or note, with some illegible words and numbers.]*

*Pedro M  
quinza  
no 26 de*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, mostly illegible.]*

Pedro Alonso Gallardo ~~de~~ de  
quinze boten Carrera la Basa: En  
26 de 1792  
D. Juan Rodriguez  
de Valverde

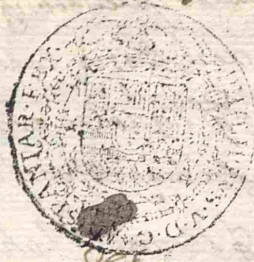
de Valverde  
D. Juan Rodriguez







Imagelorrilas y dentro una Ina redula qd ena long. = Diego de  
reirantos Alcaedes ordinario Conaere Boro Cabera Cabrea  
310  
244  
Hen. de iney rei comun serui y qd quarto = Ldo. Juan  
duques de Saluade y lamirna fuma y Adria. thoma  
la redula Anter deera. Nito qd sumad. es lo hubieron  
delecto Dandose y electo Diego de la fuma con respo  
diente = De Soluis a para far dho canones y dho  
Dino de saes una de conda y dentro una Ina redul  
la qd ena long. = Conrobae saua Carrano Alcaede  
ordinario Conaeriere Boro Cabera Cabaca y Hen. de in  
rey rei de mui serui y quarenta y quatro = Ldo. Juan de  
duques de Saluade = Teraco el canario de los deos  
para fado. se cono amano y dho nino y saca dng. lora  
de Anadera qd ena una Ina redula qd ena long. = Pe  
dro Alonzo Balletrao deo. Con quime Boro Cabera  
cabaca y Hen. de iney rei de mui serui y quarenta y qua  
tro = Ldo. Juan de duques de Saluade = Con lo qual  
se cono dho de mui seculad. = De dho qd dho oficiales  
Acuales que se dan a sumad. mandase qd se muesa  
en electos de una fuma conaeriere y Gene  
Ina ino no es de la Posicion de su empleo segun  
de que se practica lo qd se ena dho qd sumad. man  
dase haga como se pide con ino de sta qd dho con  
forme a la practica de su dho conuencion de  
estos Autos ha ino dolo sabia a los Acuales muesa



Para respachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QVAT  
RENTE Y QVATRO.

Yo el electo Alcalde y Jefe. Juan y Currylan con  
Yo que me manda Pena del gobierno y se firmo de  
Yo electo. donse.

Juan Rodriguez / Juan Navarin  
de Valdez de /  
Antonio de Aguila /  
Gabriel de las Torres

Amoroso

Juan Marquez

Yo el electo donse y donse en conformidad de Auto de  
recedente Amos de electo. donse y donse en conformidad  
Diego Perez S. y donse en conformidad de Auto de  
ag. donse conesa y donse en conformidad de Auto de  
seculares y electos para Alcalde ordinario. donse por  
Telonio para el donse. donse. donse. donse. donse.  
dado. donse en conformidad y confirmados  
Con los donse. donse y donse. donse en conformidad  
se haga obligacion y los donse. donse en conformidad  
vala los donse y cada uno a quien vala la  
segunda de los donse y donse. donse. donse.  
de sus donse y donse y donse. donse.











Para despachos de oficio quatro meses.

SIELLO QVARTO, AÑO DI  
MIL SETECIENTOS Y QV  
ARENTA Y QVATRO.

A junta y los unos y otros se sentaron con la m...  
ma en sus Asientos Correspondientes.  
Habiendo oido el Auto de Perdon y Seleçio a  
Cada uno de querrales y tornaron todos que  
ta y satisficieron sin contradiccion alguna lo q  
se meçia lo q terminaron ameliu. y lo todo q que  
avido fu. p. enred y se firmo de q doy fe z

Juan Rodriguez de Valverde  
Diego Lopez Santos  
Juan Martin  
Gabriel de los Rios  
Pedro Alonso  
Valles  
Juan Marquez



Para despachos de oficio de esta Real Audiencia

SEBASTIÁN DE VARGAS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

Quando fizeo Nombrar  
ordinario de oficio —

En la Villa de Cauca la  
Una trecho dias del mes

de febrero de mil setecientos quarenta y ocho  
que años de su Magestad los señores Justitia y Represen-  
tante de la Real Audiencia de Cauca, D. Juan de Dios  
y D. Christoval de la Cruz, Alcaldes ordinarios por su  
Maj. D. Martin Rodriguez de Guzman y D. Pedro de  
Caceres, y Pedro Alonso Valladares que lo  
es actual y todos con D. Pedro de Guzman y  
D. Martin de Guzman, Jurados de la Real Audiencia  
de Cauca, para tratar y conferir  
las cosas tocantes a su Real Audiencia y a las  
públicas, por donde es necesario, y en nom-  
bre de los dichos Alcaldes Represen- y de  
los Capitulares que en la dicha Real Audiencia  
se hallaron con el dicho D. Pedro de Guzman y  
D. Martin de Guzman por quienes se hizo y  
se hizo en forma que quedaran y quedaran por lo que  
quiere el Real Cédula de su Magestad obligacion  
que hacen a los dichos señores y señores  
de esta Real Audiencia de Cauca que por quanto  
por donde dichos señores no queda de su Real  
Real Audiencia con el salario competente  
para su mantenimiento, siendo preciso  
buscar persona que nos asista a las diligencias  
que en la dicha Real Audiencia se nos queda de su Real  
Real Audiencia, de que se han de tener



Secundo, los Casos que se dize Guardar  
 ello que se tratare de Confirir por no  
 otros Casos de Juramento. • fura de la  
 promissio no haue Auctorria Comurola  
 xable de una Villa, si no que fundada  
 muestra de unia, Comurola. • de la  
 de los 2. Alcaides, y Comurola y  
 no contra Libaneros etc. • Nombrar  
 mismo al Burgo deo de qual si era  
 que tiempo que se testimonio de  
 se le adpoda la xaza de Veguax  
 do: de Permision y Obialacion de Alcaide  
 Como a p. t. u. m. =

Diego Perez  
 Santos

to bal

to h. z. s.

Pedro Alonso  
 Valles

Antonio  
 Juan de Torres

Acuerdo para buscar  
 Dinero gastado =

En la Villa de auca la  
 Vaca de Don dias Almor de febrero  
 de mill e setecientos quaxenta y quatro  
 and, sus Alcaides los 2. Alcaides y de  
 p. m. de una Villa a la una de los  
 Juan Santos y Churo al yerno

Para Serpachos de oficio quatro mil



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS XCVI  
RENTA X, QVATRO.

Alcaldes ordinarios por don Mag  
Philip Rodriguez Alarido Vicedom por  
por don Pedro Alonso Vallero que  
es anal, todos con Dots y Dots Cruzada  
de estando juntos en la Corla de  
lombada que a los dize para  
tratar y conferir las cosas tocantes  
en el gobierno de la Villa de Coruña  
de la Republica, por nosotros mismos  
y en nombre de los dichos Alcaldes  
y Capitulados que lo le da a la parte  
fueron de este Ayuntamiento. por quince  
siendo requeridos para dar Dots de  
Caucción de todo lo que se ha de  
taxar y pagar en todo lo que a quince  
Comienza de España obligación  
que tenemos de los Dots propios de  
terras de esta Coruña, Dots que  
por quanto por sus muchos atrasos  
no puede satisfacer, lo que se le  
dando a Dots que Dios guarde, en  
sus Reales cédulas, por quince Varones  
que se han de pagar, como se ha  
de ver en las Provisiones de la Ciudad  
de Coruña de este Partido esta a pre  
mandado de esta Villa, Compasione  
y otros apremios en Dots de  
Mandado del Sr. Governador





un fha y otorgadas Condiçion. Lasso  
y dadas de Comendado del dho  
y dho de que Condiçion dho que  
vamos. pondran por las dhas Reales  
de dha Ciudad de Sevilla, lo que se  
subirán dha dha dha, Sacando  
de el dho dho dho. La dha dha  
Caxas de pape que fueran Condiçion  
res para el Veguero dha dha dha  
vamos dha dha dha. La dha dha  
laduria donde dha. Si en dha  
dho dha dha dha dha dha dha  
en dha. Por qualquiera dha dha  
y dha dha dha. Lo que dha dha  
Cada uno dha dha dha dha dha  
sontando por dha dha dha. Lo que  
papel que dha Condiçion dha dha  
con dha dha, dha dha dha dha dha  
ta dha dha dha dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha  
requiere dha dha dha dha dha  
modo dha dha dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha  
que dha dha dha dha dha dha  
por dha dha dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha  
Con Clauula de dha dha dha  
y dha dha dha dha dha dha  
La dha dha dha dha dha dha  
en dha dha dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha  
los dha dha dha dha dha dha  
Comp dha dha dha dha dha

Don Diego Alonzo de Sotomayor Comisario  
de Obispos

Diego Perez de Salazar

to. 112 R<sup>o</sup> Pedro Alonso  
Valles

Anuncio

Juan de Jesus

Acuerdo para elecciones  
de Oficios de Justicia

En la Villa de San Juan de los Rios el día  
quatro de mayo de mil e setecientos  
quaxenta e quatro años. Los señores  
Justicia y Regente de ella que abajo firmaron  
Como a Obispos, estando juntos en su  
Reunión con la Obisporia de Buena  
Vista que por quanto se ha de hacer  
nombrar personas que ofician los dichos ofi-  
cios de Justicia y otros cargos que se han  
de hacer para este año para que tenga efecto  
lo referido de lo siguiente Unanimemente  
firmados nombraron sus señores para  
lo que se refiere a las personas que se han de nombrar

Para despachos de officis que se romten



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

por su merced breves las Instruccion tan rias que para Cada Ingles, ellos que fueron nombrados se requirieron las quales son a saber

Para Navar.

Para Navar. de Propios Contadores de pro curador Sindico Gual del Comun de Navarra desta Villa a Nicolas Pena

Alcaldes de la Santa hermandad

Para Alcaldes de la Santa hermandad a Juan Vongues Vinagre y Manuel Gao

Alcaldes de Navarra ordinario

Por Navarra ordinario a Thomas Gao

Deposario

Por Deposario de Pisto a Luis Navarres Guerra

Regidores

Por Regidores a Francisco Martin Juan Real Baruta Pora, Christoval Alonso Digo Pedro Perez y Alonso

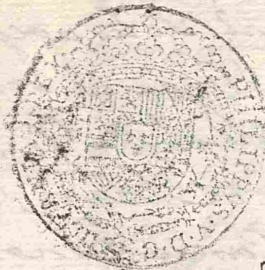
Escrivano

Por Escrivano para las Venetas y Cambios que se hizieren Juan Garcia Bri pidiano Manuel Vongues Francisco Sanchez y Alonso Rey

Caranderos

Por Caranderos de Pianos a Francisco Garcia y Alonso Moreno

Los quales sus Jueces los auian y de ronten nombrados para otros oficios y cargos y mandaron que los dho oficio comparecan a dar cuenta



Carta despachada de oficio quales mfor

SELETO VARTO ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUAR  
RENTA Y QUATRO

En su Ayuntamiento para Veruables el Tu  
ram<sup>to</sup> afo adunbrado de Dna Vni que  
miente el oficio de cargo para que Cada  
Uno aido nombrado

Acuerdo  
pa Señalar  
to  
m de esa

Asi mismo afo daron sus Arides, que  
Respecto de hauez llegado el tiempo en que  
es quiso Señalar tierra, apaner en que  
los Labradores q seofabran desta Villa  
hagan sus Semovidas para el año que  
viere de dierentes quarenta y Trece  
des de Luego por ende lo brese usaron  
Señalar sus Arides, des de el camino de  
Hofa de la Calera aia Arima, q des de  
el camino de la Dava hacia afo de Villa  
quien la tierra que corre por de para  
sto efecto = Mandaron sus Arides  
quien Señalar m de esa se haga sauer  
a todos los Labradores q seofabran de sta  
Villa, a la Mayor parte, en la que fuer  
concurridos para que queden enterrados  
de sto mismo, los quales, brese care de  
que el Coneso no tenga de donde pagar  
la tierra de an de obligar a Continuar  
de su Acuerdo a pagarle Cada Uno de  
por si noolidar segun lo que se

Correspondencia Sobrado qual se les acordó  
de un aperturas foyto de Vigor de deudo  
Como tambien aqui arde de foyto Resaluo  
y matas a mano libro de Damos, Cor  
aperturas. qual que Corra Brinex  
alo Mandado adedix Repornable a los  
donos y perfuision que se causasen  
La pazera la perra Correspondencia  
Cuyo Alvará de Serialam. de foyto se a  
hecho aperturas de los Refuendos Libra  
dora Profaleros. = Mas lo acordada  
con y firmaron sus Alzades =

Corobal Garcia

Diego Perez  
Santos

to liz R s Pedro Alonso  
Valles Texa

Ante m

Juan de Jesus

Sus Alzades por sus Jurisdiccion y Refuendos  
dicha Villa de la cañada la Vaia estando en  
el Tollo de ella or con el Alvará de montes de  
ermitos quaxima y quatro años donde  
tambien Correspondencia de los Labrad  
res Profaleros, y de los hijos de la de  
nalam de foyto, y entendidos del dho  
con que lo aceptaban y aceptaron en

todas y como de dho. Vbi se llegaron a la  
Guarda del infanteria con la Condicion  
de que si llegan el año de que paguen la  
renta y que lo que a cada uno les ome  
pordixen y se les a de pagar en su tiempo  
y los que no pagaron que se vbi se pagaron  
no firmaron los que supusieron =

Pedro de Aldechoaga y Thomas de Guila  
Pedro Garcia Munoz - Arde m. en d. de  
Clerico Beneficiado - que Ayuda

Remitorasques - Juan Sebastian  
Dillonueva - Alonso de Lemos

Gabriel de las  
Alonso moxena

Jose Oro de Rizez  
de salar

Pedro peres

Juan Sebastian

Acuerdo pagu de Guanas  
Cafay Manabos

En la Villa de Guana la Caca Española  
se dio el año de mil e setecientos  
quarenta e quatro años. Su Arde los J.  
Justicia y J. de d. de ella que a dho. firmo  
y estando juntos en su Arde con  
la solemnidad de dho. para traer  
y conferir las cosas de dho. y de  
al dho. Comun de esta Republica al con

Para el pacho de oficio quatro mto

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QVATRO  
RENTA Y QVATRO.

daron lo siguiente

Supon quarto. es Comunitate de guarda  
la oja de la serruera quinta señalada  
para el año que viene de mill setecientos  
quaxenta y cinco, para obrar los trabajos  
Incomunicados que se defen Comidizar  
por tanto Mandaron que ninguna persona  
de qualquier estado Calidad y Condicion  
que sea, no entre en ella Ganado Cabrio ni  
ni a feno, pena de que por cada Manada que  
se oxiere dentro de esta serruera, se le  
caxon de llevar a Nueva Real V. de la  
de la misma para demanda que ninguna  
Saqueña de ella, ni de uaxar las Pedra  
das. Como tambien Vaso de otra persona  
al que se oxiere de oxehondo Alcora  
que quaxen dentro de esta serruera  
Asi mismo acordaron de Mandaron  
de la dicha serruera tabernera que  
establecida para este fin, en los Co  
ros de esta Villa, como tambien los pas  
ros de las quaxen en los Manobros  
de esta serruera que Comienza desde  
el Camino de la faja a via axiua, fin  
nando que por cada Manada de Ganado  
de qualquier especie que sea de la serruera  
de Pena por cada pes que fuere a p...



Por los Reales Decretos de oficio de esta Real Audiencia.

SELO QUARTO: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CUATRO.

cada sueldo real en un L por cada peso.  
 quicasi mismo se cobre sea Vacuna, ca  
 bria o Herda. Cavallos, mulas, o asnas  
 por cada peso que se aprehendiere se le ha  
 por de perados reales un L qualquiera  
 persona que igual o de cobre en los  
 de un real de su demerita, o brella  
 segundo linea, se le impone por cada  
 vez que se cobre seis n. un  
 Asi mismo a cada uno de mandaron  
 nada que ninguna persona por ningun  
 modo ni aperiencia. Se a cada a tierra  
 con justicia ni otro genero de fuerza por  
 ninguno de los quatro Carrisores, o Calle  
 nes que atraviesan las demeritas, para  
 cobrar los danos de profuision que se que  
 segun brella. asi con otra justicia y causa  
 de las brella tambien mandamos. Con las que  
 de las brella, mandamos que por  
 cada vez que qualquiera de las que fueren  
 a de brella con otra justicia y otro  
 que no el importe de la brella  
 reales un L para que a todos con  
 el ninguno queda pretencion alguna  
 via lo a cada de por su. de las brella  
 don que quisier. Se lea en  
 una de las brella de su demerita.  
 mandamos de su brella, e las que  
 via por de su brella, e las que



Villa Pampulic, y lo firmaron  
quien fue

Estobal Casia

Diego Pere  
Santos

folio 25

Agencia

Juan de Tenis

Acuerdo para Viganza  
para de diez del Poito

En la Villa de Laurala Vaca a tres dias  
del mes de Mayo de mill e quinientos e quatro  
y quatro años. Nos el Sr. D. J. Justicia y V. de  
della. Don Juan de Aguirre. Com.  
de la ciudad de Guetito. acordaron de  
nuestro señorio labrar en dicha Villa  
de diez nombrar a los dichos labradores  
y peñales de ella que firmaron  
Acuerdo los que supieron, y dijeron a  
nos el Sr. D. J. Justicia y V. de  
nuestro señorio de diez, así para de  
nuestro señorio, como para peñales  
que se agiere siendo Diez vecinos, nueve  
de los dichos diez a cada uno el que se  
pudiere, el que oviere el Poito en  
dicha Villa, suputo a diez de el tiempo  
nuestro adelantado, pues de otro modo  
no podran sostener la necesidad que  
padieren, pues al contrario de lo que  
dijo el Sr. D. J. Justicia y V. de





Para el efecto de este negocio quatrocientos

SELEO QVARTO, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS XCVI  
RENTA Y QVATRO.

requisio de esta Comuna: Hasilo a los señores  
Jueces de esta Real Audiencia y Aljames de esta  
Ciudad =

Diego Perez Donde se trata  
Santos

Thomas de Quintana + 612 R S

Juan Sanchez Juan Martin  
Rodriguez

Acuerdo

Quinto punto

Acuerdo de poder para hacer  
posuza de este Real Audiencia  
Valde Ferron

En la Villa de Caceres la Vaca en veinte  
y tres dias del mes de Mayo de mill e  
quatrocientos e quatro años. Nos señores los  
Justicia y Regentes de ella con acuerdo a  
don Christoval Garcia Carrero Alcaide  
de esta Real Audiencia y don Felix Rodriguez  
de la Real Audiencia y don Pedro Alonso  
Callejas que lo es de cada uno de los  
y voto lo sustituyamos estando presente  
en el Congregado hall con las señas

Para despachos en oficio quatro mis



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

realidad de Surtilo para tratar con  
señor los Coras locantes y pertenecientes  
al dicho Corral por sus propios y en  
nombre de los señores Alcaides y Regi-  
dos que tubo de Adelantado Juan de  
Aguiar. y por quienes siendo sus  
parientes por el Carrion de Paso en  
maqueraxan y pararon por lo que a  
quien se le obliga lo espina obligo  
y otros de su Corral. Deseo que  
por quanto Corral motivo de hallarse  
los Corados de su dilla, extractos en  
deseo para su Alarumacion, con  
un nombre de su Alarumacion los  
Valdies de Calde Ferrando y Cal  
uache, y para poderlo hacer con la  
formalidad que se requiere, rogamos  
que damos, nuestro poder cumplido  
de parte el que por derecho se requiere  
de los meritos más que da y de su  
Calde y de su Christiano al Garra  
Carraño, para que en nuestro nombre  
y de su Corral queda para el  
ala Cud de su Alarumacion mas con  
una y por su parte de su Alarumacion  
Pedal. Juan parientes de Valdies, y  
haya por su parte los espaldas de su  
de Ferrando de Caluache por el tiempo

Exponiendo que tubiere por el con Benigno  
Y Rematados que sean a su favor en  
Oración de suplicancia, y de sus Reuerencia  
go de la segunda obligacion a su paga y  
satisfaccion, obligando para ello la  
excepcion de avendamiento, y otras  
qualquiera pedidas con las Clauulas  
de firmuras en derecho de rreuerencia  
para su mayora Validacion, las que  
les queremos sean tan firmes y lo  
vedadas como si por nos o por nros  
fueris y otras y otras, con esta  
Ley de las Reuerencias de las  
de dicho, y si en favor de lo referido fuere  
reuerencia por nos o por nros lo que  
de la parte que mandamos para ello fuere  
de nros, vestigos, y otros nros. Lo que  
de nros nros y otras que comun  
que sean, reuerencias, y otras de  
sobre ello quanto diligencias fueren  
reales y otras de nros comun  
parta con que nros nros  
que para eso, lo que es antes de  
deponer a nros que aqui no, se  
de la ley de dicho se requiere  
mayora espiualidad, le damos lo que  
gamos adho. Christo ual Guarria  
Carraño, este Reuerencia go de la  
Cumplido que por falta del no de  
se de la ley y otras todos los efectos  
de dicho. Con Clauula de  
Reuerencia de nros y otras de nros















Para despachos de oficio quarenta y seis.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MDCCLXXIV Y QVATRO  
RENTA Y QVATRO.

Satisfacen a S. M. que Dios G. sus Reales Con-  
tribuciones, y que al mismo tiempo le  
pagan a Satisfacen a S. M. de Lima, y de  
Lima. y otras deudas particulares,  
quels mas le an de pagar con granos pa-  
rento a S. M. que para dho. fin el ca-  
do de su obligacion a tomar la G. de en  
alguno de dho. S. M. Reales, la el  
da a S. M. la satisfacen a S. M. a S. M.  
pauis. No a S. M. an de pagar los de-  
nos de S. M. Reales lo que dho. an de  
S. M. de Lima. y de otras deudas  
particulares que tengan con S. M. y de  
los pauis an de S. M. obligados los a S. M.  
dho. a tomar dho. granos, y no tra-  
ma a S. M. a S. M. el dho. fin  
supago, y de S. M. S. M. S. M.  
de S. M. S. M. de S. M. S. M. S. M.  
que a S. M. S. M. S. M. S. M. S. M.  
S. M. S. M. S. M. S. M. S. M.

Diego Perez Gabriel Gaxiola

Santos

to. J. R.

Pedro Alonso  
Valles

Acuerdo y parecer de los  
de Soldados militares

En la Villa de Cuzco a ...

ago fin Vieho -

1711 OCT 21 HORA 12:00 QUINTO AÑO



SEUDO CUARTO. AÑO DIE  
DEL REINADO DE DON CARLOS  
REINANTE EN AÑO. 7

En primer día del mes de Septiembre de mill  
setecientos quaxenta y quatro años. Sus Señores los  
Señores Justicia y Regido de esta Villa que auer firmada  
con Esteban Jurros Cruz Arriaga. Con las com  
unidad de su villa de que es la villa de Soria, en  
donde tambien concurre la mayor parte del  
Vandor de esta Villa, por haver de ser la  
noche de su nacimiento por mandado de los Señores Alcaldes  
y Conde de la Villa de Soria. Don Francisco de Aguilera  
de la Villa de Soria por el de la parrochia de ella, con  
el libro de los Regidores, y Jurros de esta com  
unidad de los tres años por su parte con que  
esta Villa se halla para el Recogido de los Soldados  
de milicias y que para ello se auer de la com  
unidad de los tres años de los que se halla. Para que  
se le ha de dar la Orden Real de las milicias  
para la formacion y alistamiento de milicias que  
dada por S. M. (que Dios guarde) en San Lorenzo  
de los Rios de Avila de octubre de este año pasado  
de setecientos quaxenta y tres. La que teniendo  
presente sus Señores formaron dicho Camara  
incluyendo en el, el costo numero de moros sol  
dado que viene de esta Villa, Cuias Sedulas se pre  
senta de todos los vecinos con los nombres de  
apellidos de los tales. y una por una se fue de  
blanco y blanco de las tres partes, expresan  
do su nombre antes de darlo, y el que se ari  
por el Parrocho de la Villa el Camara y Jaxa de  
en las Copiadas Sedulas, y por un Niño de  
Corta de la de la Villa de Soria, primera

Segunda, Tercera, quarta, e quinta Ves saca  
do Encada Una, Una Ledula ditas que se  
uian Entrado mil, e haviendo lido q  
cado la quinta b<sup>re</sup> p<sup>re</sup>sumia de todos que con  
uian l<sup>u</sup>ixor muchos d<sup>ic</sup>ia Diego f<sup>o</sup>z U<sup>ic</sup>to  
que fue Uno d<sup>os</sup> qu<sup>er</sup>uaron d<sup>ic</sup>ta, lo que  
uian o<sup>o</sup> Diego f<sup>o</sup>z U<sup>ic</sup>to sup<sup>re</sup> d<sup>ic</sup>ta qu<sup>er</sup>u  
u<sup>er</sup>uaron: e por d<sup>ic</sup>to p<sup>ar</sup>rocho se voluio  
al Camara las quatro Ledulas que auian  
fido e haviendolo d<sup>ic</sup>ta de Condu d<sup>ic</sup>ta  
e o<sup>o</sup> la Vicario b<sup>re</sup> p<sup>re</sup>sumia e d<sup>ic</sup>to Camara  
quido b<sup>re</sup> p<sup>re</sup>sumia d<sup>ic</sup>ta d<sup>ic</sup>ta d<sup>ic</sup>ta d<sup>ic</sup>ta  
us: Con lo qual se Concluis este acto que fue  
Celebrado b<sup>re</sup> p<sup>re</sup>sumia d<sup>ic</sup>ta d<sup>ic</sup>ta d<sup>ic</sup>ta  
L<sup>u</sup>ixor e p<sup>ar</sup>ocho de todos. Sin que r<sup>u</sup>  
no tubiere que Contradix Cosa Alg<sup>u</sup>na quido  
do portal Soldado d<sup>ic</sup>ta d<sup>ic</sup>ta d<sup>ic</sup>ta d<sup>ic</sup>ta  
e p<sup>ar</sup>ocho d<sup>ic</sup>ta d<sup>ic</sup>ta d<sup>ic</sup>ta d<sup>ic</sup>ta d<sup>ic</sup>ta  
el m<sup>u</sup>no d<sup>ic</sup>ta d<sup>ic</sup>ta b<sup>re</sup> p<sup>re</sup>sumia de h<sup>u</sup>er  
do la d<sup>ic</sup>ta p<sup>ar</sup>ocho d<sup>ic</sup>ta d<sup>ic</sup>ta d<sup>ic</sup>ta d<sup>ic</sup>ta  
sus v<sup>er</sup>du que p<sup>ar</sup>ocho los e<sup>ff</sup>etos que a<sup>u</sup>ia  
se ponga por causa d<sup>ic</sup>ta d<sup>ic</sup>ta d<sup>ic</sup>ta d<sup>ic</sup>ta  
m<sup>u</sup>no e o<sup>o</sup> d<sup>ic</sup>ta d<sup>ic</sup>ta d<sup>ic</sup>ta d<sup>ic</sup>ta

Diego Perez  
Santos  
Francisco de Aguilar  
Pedro Alonso  
Valles Ferrer  
Juan de Jesus













para ser p[re]d[ic]os de oficio qu[ar]tenta

DEL QUARTO AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUATRO

Sumaron los señores obispos de  
San Juan de los Rios de la Laguna  
San Juan de los Rios de la Laguna  
San Juan de los Rios de la Laguna

Probal Garcia

Pedro Alonso  
Valles

feliz

Ante

Mano de Juan de los Rios

Acuerdo de Nombrar Alca.  
de la Real Caxa de Indias  
de San Juan de los Rios de la Laguna

En la Villa de Guayaquil la noche de San Juan  
y San Pedro de los Rios de la Laguna de mill e  
cientos quarenta e quatro años. Por el  
señor don Juan de los Rios de la Laguna  
alcaide de San Juan de los Rios de la Laguna  
Garcia Alcaide ordenario por su  
señor don Juan de los Rios de la Laguna  
don Alonso Valles que es alcaide  
mas numero de capitulares. y todo en  
virtud de lo que en su Real Caxa de Indias  
de San Juan de los Rios de la Laguna  
se hizo de lo que en su Real Caxa de Indias  
se hizo de lo que en su Real Caxa de Indias









Haciendose tenido por presente en este Consejo.  
 de la Santa Cruzada, y demas gracias, la Con-  
 sulta de <sup>des</sup> Mr. de 24 de Octubre proximo pasado  
 con el testimonio que la acompañava Enviaron  
 de haverse intentado por el Comisario Juan  
 nuestro Subdelegado de Cruzada de la de Jaén  
 cobrar de varios diferentes cantidades de m<sup>o</sup>  
 de costas debengadas en las diligencias que  
 practico En virtud de orden de este Consejo, para  
 el embargo de el principal, y r<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>  
 zenno de siete mill Ducados de principal impues-  
 to contra los Propios de esta Villa, y tenien-  
 do presente lo que en el mismo asunto



nos consultó dho nuestro Subdelega

do que sobre todo Dijo el señor

de Su Mag. de este Consejo, de

acordado hauiar como. El rezirio

de Su Consulta, y testimonio, y que median

lo que de ella, y la dho mro Subdelegado

les hemos abuelto, como les abolveremos de

y quales que se leen en que para el nominado

Subdelegado se les obiesen impues

por dicha causa y leman

damos que sobre ella no por

da contra vna des, nien maner

alguna parte a la cobranza de multa

costas, que asi es nuestra voluntad.

La Divina *de* 17 de *de* 1743

Madrid, y Noviembre de 1743

El Rey de España

Don Juan de Austria

Don Juan de Austria

*de*  
*de*

Para la Justicia, y *de* *de* de la Villa de Cervera labada



88

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

26  
27  
28

26

*[Red ink scribbles]*

*[Faint, illegible handwriting]*

Journal de l'Anno de 1746 25 30

Libro de Acuerdos para el  
 presente año de 1746. Compañía  
 de Indiferencia de los señores Justicia y Regimiento  
 desta Villa, que lo ven Thomas de  
 Aguilar, y Andres Guerau Alcalde  
 ordinario Felix Rodriguez Repido  
 y Juan de Christoval Navarrete  
 que lo es anal

900  
 240  
 550  


---

 1820  
 410  


---

 2300

3022  
 2948  


---

 0478-

159-15  
 411  


---

 600 15

1882-15  
 159-15  


---

 598

294-12  
 40

no  
 100

Iga  
 luno  
 una  
 que  
 illa  
 tra  
 uso  
 no  
 tria  
 ad  
 Corpe  
 com  
 a las  
 no  
 ma  
 liza  
 uac  
 12  
 no a  
 ca  
 has  
 eden  
 lino  
 —  
 —  
 —

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several horizontal lines across the upper half of the page.]*



Navarres Por Maioresdomo de los Benditos Navarres a  
Christoval Torreguas Valladares el menor

Santissimo Por Maioresdomo de Santissimo Sacramiento a  
Juan Torreguas Valladares el mayor; e por dipu-  
tados Diego Jurado de Zamudio e Sanchez de Arana  
ya Pedro Alonso Valladares

Hospital Por Maioresdomo de Hospital a Joseph Maria  
el menor

San Antonio  
de Padua Por Maioresdomo de San Antonio de Padua  
a Lorenzo Calderon

San Antonio Abad. Por Maioresdomo de San Antonio Abad a Luis  
Sancher = Con lo qual sus dichos Comendadores  
en elecciones prometeron de Maioresdomos, e  
declararon de lo que se hizo de las espaldas de  
paxa que les Comen. de su firmacion y Señalacion  
Comen de Columbus

Thomas de Sepulveda  
feliz R. S. E. J.

Señalacion de  
Juan de Navarres

Señalacion de  
Andres Guzman  
Señalacion de  
Juan de Navarres













Para despachos de officio quatro mis.



**SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QVATRO  
RENTA Y SEIS.**

Aloraxeron quilonuchian y Comuchian sus  
 Lionia approuis aloho gnd ipe thomo ga  
 quilibre mento q sin trouaxin enpina thya  
 puecla traxa ala sacada de Comup chuta dia  
 supiana que propoue ferua por dia propia  
 para el aprouichamto. Alor pabor q Louca o  
 de Examino chuta Pilla, son que por n ingul  
 naspouora. asi Capitulo con como particular  
 no se le puecla ferua por elto el dho subornado  
 por quinte achax con trouaxo de, con el  
 de los de mas, de iros por Cuis aprouichamto.  
 se de oblyar el dho gno apagan a este Comup  
 la subidiao como en su nombre. sus Reales  
 or gno por cada Cauca de a dha de iros  
 que entrare aloho aprouichamto. el qual a  
 de ser por un año que a de Comuchion apo  
 xren el Comuchio chudo dia de la fha, tras  
 la cosa tal dia de que viene de mill de  
 de iros quaranta de iros, la de mas de lo  
 de iros de que de lo de la guerra como de  
 de iros de la satisfacion de la guerra por  
 de quando de el dho subornado. segun el apus  
 de que con el hirono de el valor que produce  
 de el dho ganado. a taron de los sus Reales por que  
 de por uiruntos a este Comup. chudo luego lo  
 de aplican sus Reales para enpaxar de pagos de  
 de sus muchos atrasos. atenciendo enpaxar  
 de pagar a los mas puros de el dho gno  
 de el dho gno de el dho gno de el dho gno

de el dia q  
 Comuchian  
 apantia q  
 de ano taxa  
 en este ayuntamiento



Quando Poda para el Imperio  
de Nollota a demar de a que tiene  
de señalada de un año

304  
En la Villa de Llanes a 10 de Mayo  
de 1711 dias del mes de Febrero  
de mill setecientos quarenta y

diez años los Sr. Thomas de Siquiera y Andres Que  
rra Alcaldes ordinarios de ella por Sr. Juan Todis  
que es Tesorero de ella y Chirre de Navarano que  
lo es de ella, en las mueras de Capitulares y todos  
Consejos de ella. En el Ayuntamiento. Citando turnos.  
En el Conde de Sotomayor que acostumbra para  
hacerse el Conde de Sotomayor a esta Villa  
de Sotomayor por si y en nombre de los dichos Alcal  
des y Capitulares que fueron en lo de Sotomayor por  
quienes siendo numerario prestamos por el au  
tor de Sotomayor, a que se han de pasar  
por lo que aqui se considera de espaldas obligados  
que hacemos de los propios de ella y de los  
Consejos. Decimos que por quanto. Con el motivo  
de hallarse esta Villa con muchos y repetidos  
trabajos no puede subsistir a la satisfaccion  
de diferentes Creditos que tiene con el Rey, espe  
cial y señalada mente. La Renta de Costa que le  
paga en cada un año al Sr. Dn. Juan Todis  
por el Salvo de el Rey de los Reales Consejos  
y Gobernadores y Capitanes alquilara por su Real  
de la Villa de Segura de Leon por su Real de  
Reserva de un mill quinientos y diez  
Reales y diez y seis más con el Real de el Refri  
do. Las Costas y Salarios de su Audiencia por  
hallarse en ella al presente en esta Villa practican  
do la Residencia de los Alcaldes y otros Capitu  
lar que amido en ella desde la Ultima que se com  
en la que en otras cosas se conforma de la  
Junta de las guerras de Propio y la toma de mas  
que se acordado con el referido Ayuntamiento



Para despachos de oficio quatro mrs

**SELLO QVARTO. AÑO DE  
MDCCLXXII. Y QVAD  
RENTA Y SEIS.**

Y siendo indispensable el despacho de Datis para  
a Su Magestad su Audiencia de esta que le ha de  
clapara su Manu union pue chro hauro, se  
que don ocacion a esta Villa maior a traio, lo  
tambien los expresados Salarios y costas. de  
auidencia por la Varna que se ha de y que lo  
y otro Redundia, en honorido Aluio desta Villa  
sus Vecinos, para pediatos hauro y Redundia con,  
novidad Defension, Erro Tratado con Manu  
Rubio Aluio Mayor aler Garrado Laneros  
Dr Manuel Domingo Sanchez Salvador y dem  
Consortes que hermanos. que pallen Conellos de  
Aluio de la Dehua Noie que por modo de Anting  
rion, nos de traha en cantidad de Dos mil y  
mientos Reales de Ven por quenta el furo de  
Culapaz que en esta Villa Señalada lo que  
so otro atenido abun Con tal que a demas de ap  
te que esta Señalada, en de a Dehua. Se le adu  
nacion y imalar, el pectero que sigue chi de  
Camino de anaf que desta Villa Pa a la  
Tafaxa, siguiendo el arroyo arriba de  
Jaxumbie. hasta adax al camino de Arxun  
que va a esta Villa, con las mismas Condicion  
En que tiene la otra parte, y ademas de estas  
Lach que los Lendo que entraron a apro ucto  
el furo de Deltora. Del tiempo de Dition cono  
de Nueva afada Vera Lino Reales de Ven de  
quello que se leix por tasacion pue los m  
mo Nueva a los Vecinos de la esta Villa de

2500-



En tres despachos de oficio q' otro nro.

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.**

Caloria por Caron del mencionado furo. que a  
promocion de sus supas al que se Cae elos Aboles  
devarse la Monstrana = Lo que d'ito Contrato.  
de la de oragan la Descriptura Correspondiente pa  
su Sy vincula = do que d'ito por sus Archi, d'ido  
ron que se conforman, Con lo propueto por el  
dho Manuel Tubio, q' para la entrega de los  
expusados dos mil y quinientos Reales de los  
que por este Causido la Comp.<sup>a</sup> que apedido con  
las Clavulas. En d'ichos rucianias para suma  
son Validacion Firmura, hila qual se trova  
de este Acuerdo. por el qual. asilo afoxclaron  
firmaron, Idemalaron sus Archi como a los  
curran =

Thomas de Quiñan

J. Anar de S. M.  
Andrés Guzman

Francisco de S. M.  
Juan de S. M.

Juan de S. M.

Acuerdo de Tombarilla  
no se apropien por el  
de el suyo y que lo hize

En la Villa de Camarata para Cruzar de





Agüenue días Almsu el fiburo demitt suspen  
 en 2<sup>a</sup> quaxima y seis años, el 2<sup>o</sup> de <sup>do</sup> Juan  
 Rodriguez de Valverde Abog. Alor <sup>do</sup> Comisfos  
 Gouernador, Capitan a Guerra de la Villa de Segura  
 de Leon y su Partido y Jurisdiccion de la Villa de Segura  
 en vista de los Cargos, Condenaciones y Papeles de  
 Conocidos en la Real Audiencia de Sevilla de  
 don't Alonzo de Guzman y Obispo de Sevilla de  
 los de su Gobierno que de lo pondran por  
 sus Justicias y Capitanes de esta Villa, así por  
 los actuales como por los subuistos que son  
 los siguientes

1<sup>o</sup>

Primera mente que los actuales Alcaldes y los que lo  
 subuistieron, hagan venir pagar y satisfaga de  
 esta Villa y de sus <sup>mo</sup> y Propios en su nombre de  
 las Carridades demandadas pagar así por lo que se  
 vultu y de espesa de la sentencia dada por el  
 Jefe de los Cargos que subuistieron de la Pesquisa  
 Secreta como de la Real Audiencia de Propios  
 y por lo que se vultu qual el <sup>mo</sup> y Propios que  
 han ofendido a Sindios fida Judicialmente lo  
 que conuenga a favor del Comun de Segura, y lo  
 cumplan con Apuramiento, de los Damos

2<sup>o</sup>

2<sup>o</sup> En demanda que en el Honor a que de ha de  
 sidonia resulta la Ninguna Custodia y Abando  
 no con quise a traxado el Archivo y Papeles de  
 la Villa en que se aprouado la extracion de mis  
 otros. Vobale quaxia exigida Causa por du <sup>do</sup>  
 contra Diego Pizar <sup>do</sup> Alcalde que desp a Sexto  
 en la Villa en el año pasado demitt el terminos  
 y quaxima de finis por que salieron de la Audiencia  
 thonidad de tal y por atropeltados medios de  
 traxo muchos papeles de uenidos a sus casas  
 y otros libros publicos, y de uenidos de que se  
 Resultado la Caronina de muchos que han

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QVATRO  
RENTA Y SEIS.

Hectro notable falta brecha Residencia, lo q  
Residencia edita do viles Compañeros, Capitanes  
Llaves, no vayan entregado las que diu an  
tar en du Pocher. Mande que en Atencion a que  
hauer tres Llaves que digun estilo y practica de  
Villa las dos duen tener los dos Alcaldes, y la  
el Residor mas antiguo, no vabia el Archib.  
ta Concurrencia de todos las q con du an  
de honor con los Papeles que fueran necesarios  
Algunos de Echaron de dize vido, que fueran  
Llaves y el Quin. y Aguardante dentro de  
Archibo que vohueran anexos a luego que de  
ediciario. En Atencion asi mismo de la  
Colocacion que tienen los que existen. Es  
tanto Papeles, y otros papeles que con dize  
en vna de en quitan los que se buscan  
do de vna de en quitan los que se buscan  
los vno de vna de en quitan los que se buscan  
y lo Cumplan vno y otros como la Mandada  
fena de vna de en quitan los que se buscan  
ellos v. de vna de en quitan los que se buscan  
vno y otros que vnan responsables por los papeles  
que se cubriera.

3<sup>o</sup>

M. de Manda que en Atencion a que esta villa  
vacado Provi. de diligencias para Redigir  
el Prito que esta Annosando Quina y de  
aspiraciones de vna con Gran Piedad de  
Matoriales, si se hallan los Granos dentro  
lo ponen al mismo Conto que corre vna



Dhos Capitulares: Indispensablemte de  
apublica libtadacion los fijos de dho p  
y administran las gobernas y mejoras que se ha  
vino de Navarra, en el mayor y mejor p  
de manera que todo Conbe para la dho d  
maldad, No Cumplian pena de diez mill m  
aplicados a disposicion de dho v. Con ap  
entimiento de los dho p que se  
su omision de Caionaren

6º Por quanto algunos de los Alcaldes de esta dho  
lo anido en el tiempo de la Niidonia ar  
riendo Caxidas Carridades de los fijos de p  
prios, sin permitir a otros en gober de los dho  
domos a Comiso, como deue ser, de que resulte  
que por este inordinado procedimiento, Or  
dan quenta de los Caudales de Navara, y a tra  
el mismo, Cosa que se regular, para a p  
judicial, para de curar a dho tan p  
ial, quando que se rian. Los Caudales de  
Pasajes, en un en gober de los dho domos  
adonde se manda sacar con libramiento  
de solemnidad de los Capitulares, formados, de  
uano a algunos años, pero de otra forma, y  
Cumplian Vaso de la Multa de diez mill m  
aplicados a disposicion de dho v.

7º Por quanto en las quentas que se arrojan, 8.  
Christoval Garcia Carrero Mayor, a Propio  
que fue a. Nuclea Criado de Navara a  
Labor y Contrata del Coneso, lo caso por no haver  
podido en otras Navarrentas de las dho  
a Propio para haverle el dho cargo, a p  
dho motivos que no se comprehenden, y an  
dijo al conrarse en el Conso tiempo de





SEPTIMO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUAR  
RENTA Y SEIS.

9.<sup>o</sup> *que fue de ellos, dentro del que finido  
minor que por la misma razon, no se anse  
do tomar cuenta de las dadas, y haunido que  
tomar cuenta de las dadas, y haunido que  
stavan dadas, y lo cumplam caso de la pen  
dedes mil mis ala disposicion dha  
por quanto no se anse de diferentes res  
a favor desta villa, no sean hecho dilig  
rias paralles, que en el auto de buen go viera  
de la Real Audiencia de Manila, y mandaron  
en todas las villas que los actuales Alcald  
y quier los subditos, hagan de lo que se  
de los deudos practicando paralles de  
las diligencias conducentes para conseguir  
de lo que se, caso de la pena de dos mil mis a  
de la Real Audiencia de Manila, y mandaron  
10. *de la Real Audiencia, que por quanto la fuente que  
dicion formamilla tiene voto de la Real Audiencia, y  
lo que la Real Audiencia de Manila, y mandaron  
Causa publica, la pongan en conocimiento, de  
nora que tenga uso, caso de la pena de dos  
mis con la misma aplicacion, a los Capitanes  
de las villas, y a quier los subditos  
11.<sup>a</sup> *de la Real Audiencia que en el caso, de que la villa  
de los grandes a trason, no tenga medio para  
Procuracion de las dependencias que se***

para respaldos de officio quatro rrs.



SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QV  
ARENTA Y SEIS.

Anotada por que dno Requiere se siga la Gra  
uiposición ante Consejo de Gobierno, Duran  
Vigilante ala Superioridad para que tomend  
la Provisión correspondiente sin que por  
esta Aduerencia de Salgar de ella parafre  
esto dno Cumpla con su Pusia obligad  
ion en esta parte =

12.<sup>a</sup>

Se mande que el Excmo. de Meritamen  
to Dn de la Puebla de diez mil rrs que ha  
biolablemente de los Excmos, haga saber a  
Lea a los Capitulares que fueren Entrando aue  
go que tomend la Posicion de sus officios por  
la desvinculacion, ponga fe de haverlo an  
quinto. Lae Maordomo de Propios para  
que cada uno por lo que le toca, Cumpla en  
tapanos que con el hablan, y no presten ni g  
noxancia, y practica de la diligencia de  
buelva a Guardar en el Archivo, asilo pro  
uio Mando y fimo de Dn Governador  
de que dice = Lr. Dn Juan Rodriguez  
de Saluete = Anu. = Francisco Man  
ques

Combinado para a mandatos con el m. g. y queda  
en el quaderno de Autos y de raden dñia a gme  
remis; y para qan como y para duos dñas  
=









Relaciones de officio de los señores

SETO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QV  
RENTA Y SEIS.

Como en tiempos de su excelencia no se hubieron  
en el Reyno de Nueva España algunas Costumbres  
por ningún título, ni Causa de Compro-  
dacion de Indios, ni de otros que a los dos  
privados. que dentro de un día por cada quinto  
de las Indias, hechen las Indias que están de otra  
por la zona que se compran, hasta que en  
por el Alvarado que para otro fin de la he-  
mediante a la fuerza de la Real Audiencia, y las de fer-  
por ella buscando su natural Curso Com-  
hizo el Padre de los Indios otros plus de más de  
anterior a lo que se cumplió con el Termino  
que le ha señalado para de los diez años a  
Uno que se le daban a Indias por un  
Díez, y a otros de los Indios, de otros de otros  
que a bu costa se fueren con los que se han  
dados. Lo que se le dio a los Indios que a la Real  
Audiencia

Moisés de Aguilar

feliz R

Señal de los señores  
de la Real Audiencia

Señal de los señores  
de la Real Audiencia

Señal de los señores  
de la Real Audiencia

Juan de S...

Señal de los señores  
de la Real Audiencia

Acuerdo para la Real Audiencia  
de algunas de las Indias

En la villa de Guayaquil a diez de Mayo de 1706

En el despacho de dicho quinquenta.



SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SEPTECIENTOS XLVA.  
BENFAYSEE.

Elvno de Mayo de mill e setecientos quaxenta y  
seis a. sus señores los señores Jueces y Regentes de ella  
que ayo se firmaron y otorgaron como ayo hubieron  
fueron Jueces la Comra de Almirante. Con la  
solennidad de sus billos de favor que a los señores  
y ben de presencia Cumple el a. de sus Regentes  
los señores. por lo mocho de han por lo mocho  
las quexas de propios y otras cosas por un lado  
este Consejo. para que sea con el dize que con  
puede ser en lo de mill e setecientos no se firmaron  
el fecho que queda ser por judicial a este Consejo  
ni ninguno de sus señores = al otorgaron unan  
me de confiamza de traiga por parte de esta villa  
parte sin al. de don Juan Marquez de su con  
de los señores de mill e setecientos de la villa de segu  
ra de mill e setecientos de la confianza de sus señores  
de la villa de mill e setecientos de la confianza de sus señores  
de la villa de mill e setecientos de la confianza de sus señores  
de la villa de mill e setecientos de la confianza de sus señores  
de la villa de mill e setecientos de la confianza de sus señores

Thomas de Quintan

Don Juan de Guzman

1012RS

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

El Rey = Por quanto acordando  
ala Real Audiencia de las Comras de Guiseforra

poner las encomiendas que tengo Concedidas al Infante Cardenal Don Luis mi hijo  
Cavallero de la Orden de Santiago, y a los Reyes  
Experimentados y convenientes de que  
Administradores se hallen en las  
tales y Jurisdicciones que me restan para  
a Servir de los dexados de las mismas en  
comiendas, Admin. de las Reales e sus Ven.  
Virreyes por Decreto de diez Lechos de  
el año pasado de mill de setecientos quatro  
ta de las, y Comedia al mismo Infante  
de Cardenal mi hijo que por lo respectivo  
a las encomiendas que yo gozo y goza  
tanto por mi de las que le tengo Concedidas  
por su merecimiento de la Reyna mi Señora  
misma Jurisdicción y facultades que se gozan  
por los Recaudadores de las tercias y de  
otro modo que se practica el Infante Don  
Luis mi hijo aquí en el Reino de Sicilia  
de Comedia la expresada Jurisdicción y  
facultades para lo respectivo a sus encomiendas  
de que yo gozo y goza y gozara de las  
de al mismo Consejo de las ordenes por el  
que yo soy Arzobispo y Maestranza mayor de  
el mismo Infante Cardenal mi hijo y Administrador  
de las encomiendas que yo gozo y gozara de las  
Concedidas por su merecimiento en las  
ordenes Militares, expresando haer nombrado  
de por Administrador para lo de las encomiendas  
mayor de Sicilia de León a Don Gaspar de  
za y pidiendo se despache a su favor

Las Cédulas, & despachos Correspondientes  
para que con Igual Jurisdicción y facultad  
de que se comedia a los Contadores de los Partes  
de las Nuevas Indias, pueda más que  
Cuidar de la Recaudación y Verificación de sus  
Ventas. Y visto por los del referido mi Consejo  
de las ordenes. Con su Acuerdo, ha sido  
el Rey, Por tanto Enmienda de la Presente de  
Poderes Comisión a don Gaspar Doria  
Administrador de la Encomienda mayor  
de Segura de León que por el referido mi  
señor Cardinal Indica mi hijo para que  
como juez Privado y por su ejecución  
la dicha Encomienda Mayor de Segura  
de León con la Corona de las Cobarras  
Verificación mayor Verdad de las Ventas  
y efectos pertenecientes a la misma En  
Comienda Mayor de Segura de León según  
y en la forma y con toda la Jurisdicción y  
deca a los Contadores de los Partes de las  
nuevas Indias. Las ordenes para la Re  
caudación de las Ventas Correspondien  
tes a ellas cada uno en su destino y que como  
ca de todos los Partes. Causas, negocios, y  
buerras de qualquiera suerte y calidad que  
sean tocantes a dicha Encomienda mayor  
de León en el Partido de ella como sean pro  
cedidos y que procedieren y togiere a las Ven  
tas, derechos, prerrogativas y Derechos  
en ella misma Encomienda, como en los Reales  
de Pueblos Encomidos y Señores donde  
Vendieren, subieron, o fueren hallados



En el despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y SEIS.

Los deudores, entendiéndose los tales Pius  
Con Taxa Alta de Justicia y Comisario de  
Alguaciles y Almirantes con Comisario de  
Leguía y privilegios que tengan, o, ten  
xon y qualquiera asientos y Cédulas q  
aya Cédulas Jurisdicciones como bro  
qualquiera manera, en todo lo qual dispo  
y Con la Pragmatica de once de febrero  
en el dicho punto y punto de las que  
en quanto a esto toca deroga, quedando  
de fuerza y vigor para lo demás, y que  
fuerza de Jurisdicción absoluta que po  
Nuestro poder en la Cédula referida  
con las causas. Con Justicia Mayor y  
grande por Apelaciones para el Rey  
y do mi Consejo de las ordenes. No por  
otra otro tribunal, y si tuvier algunos con  
su mismo de adhesion en la parte que  
conformidad por los Juces de Navarra  
que a que veniente nombran y nombr  
relaxar de la Real de Infante para  
real de Luis para que con Taxa Alta  
Justicia ven de sus Comisiones, y de  
autos y sentencias que los otros Juces de  
tra Pesquisa de un Seade apelar sol  
omente y admisión las otras Apelaciones  
para do mi Consejo de las ordenes. No  
nuestro de Comisión al otro Juzgado



Dada en los dichos de oficio quatro dias




SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAVI RENTA Y SEIS.

Dada para que su real cedula conozca en todas las causas Civiles y Criminales que se movieren en el partido de esta Real Audiencia mayor de Segovia de Leon contra la paz de dicho Infantado Cardenal de Indias y contra los ministros oficiales que hubieren nombrado, o nombraren y que se recibieren en el dicho Infantado. Beneficio, Recaudacion y averiguacion de la Real Comenda de Segovia, que para todo lo qual le doi Poder y facultad amplia y sin limitacion alguna; mandando a todos los Comisarios, Alcaldes mayores, Gobernadores, Alcaldes mayores ordinarios y demas Justicias de todas las Ciudades, Villas y Lugares que de este Compendio pertenecen al dicho Infantado de esta Real Audiencia mayor de Segovia de Leon, y ante quien esta Real Cedula fuere presentada, que no se sufraguen ni cumplan, ni cumplan con sufragio, ni cumplan con el dicho precepto de ella, antes bien le den y hagan dar el favor de la Real Audiencia que hubieren merecido de las Guardas, Carreles y provisiones necesarias pena de cinquenta mil reales, lo que des de luego doi por condenado al que lo contrario fuere aplicado a lo contenido de ella. El qual Comisario de las ordenes, y de la otra



Pena man de aque quina. Donde se han  
 figu de la hermandad de ello. quian es  
 Voluntad. y que desta despacho se tome  
 Varon en la Comadonia maior de las  
 ordenes Militares - ha en el Pardo a  
 y unu de tenero de mill suerros que  
 xonta deis = Lo a de = Por mand  
 do de Rey nuestro señor = Maron de  
 Thomer ta Varon en los Libros de las  
 raderias maiores de las ordenes de San  
 jo, Calataua y Alcantara. Madrid de  
 y dos de tenero de mill suerros que  
 deis = en Joseph Pozzano = en Luis  
 Andrian = en Comador = en Juan Am  
 onio de Godar

Conquedo Con la Real Redula de Thomas  
 Varon agiu teniente aguerre Ferrite Rpar  
 Conte en virtud de lo mandado del Camp  
 mto de la dade en este dia por el de Thomer  
 de Aguilan. M. l. ordinario por suble  
 la dula de la dula de la dula de la dula  
 brella que digno de primo adu. deis de  
 el mes de Mayo de mill suerros que  
 de deis años

H  
  
 En Comandancia de la Real  
 Juan de Dios

Notas En virtud de los señores de mill suerros

quarenta e seis años por parte de Manuel Rubio  
Alcaide mayor de la Ciudad de D. Manuel Domí  
Sánchez Valera de represento pedim<sup>o</sup> por el  
Honra de Aguilar de ordinario por su Mage  
pediendo Venida Cristiana, Cui pedim<sup>os</sup>  
Remando por su Mage<sup>d</sup> llevar al Cavildo para  
deberse cumplir lo que hauidos e practicado  
de acuerdo por sus Mage<sup>d</sup> los v. Justicia y Refor<sup>o</sup>  
Admin<sup>o</sup> Como Admin<sup>o</sup> por tal Venida al  
Dho D. Manuel Domí en su nombre a los  
quiere de la Ciudad para que libram<sup>o</sup> queda  
Como los demas Venida pagar en el término  
con una piza de Ardo queda encargada a su  
mayoral, repartiendo le las Contribuciones  
Veales que le corresponden Cui Venida  
la admitiran sus Mage<sup>d</sup> por Ardo que a el  
Comunax al Correo y Contaxe desde Puerto de  
Tunis el quince de quize que Costa de Vez  
uido mandaron sus Mage<sup>d</sup> anotarle en el  
Libro de Ardo que le quere que fue  
una piza de la Vaca dho dha

Juan de Torres

En la Villa de Jaurala Vaca en fin de seis dias del  
mes de Mayo de mill e setecientos e setenta e tres a dies i. Jus  
ticia y Refor<sup>o</sup> della estando juntos en su Hon  
tando Como lo acordaron difieren que por quanto  
de cada año se ven dex que han más deteriorado los  
mosones de Ardo en general los que Confirman con la  
debera del dho dha Duque de la Virreynula y estando  
traer di dos sus Mage<sup>d</sup> de la mucha Comprension de  
D. Thomas de Aguilar Alcaide para que por el Dho  
los otros mosones como de Cuclado, el que ha formado  
de seguridad de deterioridad en ellos por haer mosonera  
por quanto es llegado el día fin de seis dias de Mayo

Para el pleito de cinco quintos ms.



SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QV  
RENIA Y SEIS.

gestora la labor hecha de el arroyo de la Nava alla  
daron sus tierras de guarda de el ganado Cabrio L de  
los que me an de pagar el arroyo alla zona de San Nava  
pardo qual se defenra fecha en la plaza de San Nava  
de pagar quato do con el lo firmacion de senela  
Como si olo hubieran

Thomas de Aquino

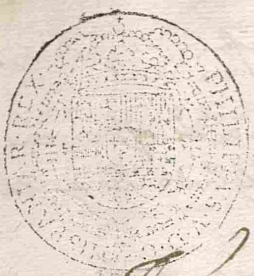
Donac de ...  
Andres Guerra

José R...

Donac de ...  
Aprova Navarros

Antam  
Juan de ...

En la villa de ...



En la ciudad de Lima a los...

SELO QVARTO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Agüero dia del mes de Abril de mill e seiscientos e quarenta e seis años. Yo el Sr. D. P. de la Cruz... Justicia y Regimiento de ella los mandamos al Sr. Juez de Venecia de quince de febrero de este año...

que por lo que respecta a este cargo de que se tiene que en esta Villa los Caudales que se han de tener...

que por lo segundo el Caudal que se tiene en esta Villa...

que por lo que toca a la Redificacion de los Caudales...

que por lo tocante a que se den quintas en cada uno de los Caudales...

en quanto al quinto para que se formen las rentas...

que por lo que respecta a este cargo de que en los Caudales...

que por lo tocante a este cargo para que se baquen las quintas...







para despachos de oficio quatro dias.



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUAR  
RENTA Y SEIS.

En este fecho Cauera y quanto dize en de quora  
de la Nueva que a los Contrarios protestaron sus  
Vencidos = El Dho. por la Dicha Con la Dha es  
expresion de una Carta Confesionaria que Con el Vn  
deido tubo y por el dho. y los otros; Aora el  
por la Dha de Cauera = Con el Vn deido, el que las  
dha. Lecho Cauera y quanto. quedan reducidas a  
breve, y queda esta Dha. por los otros y quanto, por  
quanto a si por el Dho. por la Dha. de la Dha. de  
Dha. que la Dha. por la Dha. de la Dha. de la Dha. de  
Vn deido y Dho. de la Dha. de la Dha. de la Dha. de  
Con la Dha. de la Dha. de la Dha. de la Dha. de  
terceros para ser pagados en tanto al punto que se  
do de la Dha. de la Dha. de la Dha. de la Dha. de  
laxa de la Dha. de la Dha. de la Dha. de la Dha. de  
uera Con la Dha. de la Dha. de la Dha. de la Dha. de  
en la Dha. de la Dha. de la Dha. de la Dha. de  
no responde a lo que se le pide; y se le pide  
de la Dha. de la Dha. de la Dha. de la Dha. de  
Dha. de la Dha. de la Dha. de la Dha. de  
Dho. de la Dha. de la Dha. de la Dha. de

Mano de Quintan  
Feliz R S

Mano de Quintan  
Feliz R S

Mano de Quintan  
Feliz R S

Mano de Quintan  
Feliz R S













Por la causa de desado de <sup>mo</sup> Alcaon. & Peruino  
 numerarios de <sup>mo</sup> Peruino & de <sup>mo</sup> Peruino para el  
 Curaxillo que el <sup>mo</sup> Peruino & <sup>mo</sup> Peruino & <sup>mo</sup> Peruino  
 de que se hizo cargo que se ha boron en  
 las quentas que se dan de. Respecto a que <sup>mo</sup> Peruino  
 no aya de. Enbu poder & tenerlo la <sup>mo</sup> Peruino  
 siendo <sup>mo</sup> Peruino en el <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino &  
 la <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino como  
 a los <sup>mo</sup> Peruino en la <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino la <sup>mo</sup> Peruino en  
 dos dias el <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino &  
 quarenta <sup>mo</sup> Peruino a <sup>mo</sup> Peruino

Momas de <sup>mo</sup> Peruino  
 felix de <sup>mo</sup> Peruino

Señal del <sup>mo</sup> Peruino  
<sup>mo</sup> Peruino

Señal de <sup>mo</sup> Peruino  
<sup>mo</sup> Peruino

<sup>mo</sup> Peruino

Juan de <sup>mo</sup> Peruino

En la villa de <sup>mo</sup> Peruino a <sup>mo</sup> Peruino dias del  
 mes de <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino quarenta & <sup>mo</sup> Peruino  
 a <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino  
 juntos enbu <sup>mo</sup> Peruino. Como lo han de <sup>mo</sup> Peruino &  
<sup>mo</sup> Peruino. Dieron que los tres <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino  
 caualas & <sup>mo</sup> Peruino que paga <sup>mo</sup> Peruino a <sup>mo</sup> Peruino solo de  
 un <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino por que la <sup>mo</sup> Peruino siendo  
 con <sup>mo</sup> Peruino, no <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino & <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino  
<sup>mo</sup> Peruino la <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino & <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino  
 para el <sup>mo</sup> Peruino <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino &  
 desado y pagada la <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino  
 de <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino  
 para para <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino, mas que <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino  
 de <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino  
 de <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino  
 de <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino  
 de <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino de <sup>mo</sup> Peruino

Del Obispor de Ocho quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MDCCLXXVI  
LXXVI.

... de ... por lo que se aprueba ...  
... de ... a ... a favor de ...  
... de ... que ... pagadas ...  
... de ... como ... de las ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

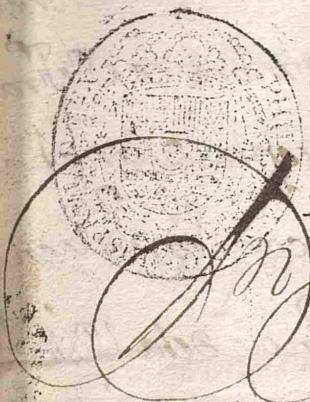
Thomas de Aquino  
1712 R5

Señal de ...  
Andrés Guona

Señal de ...  
... de ...

Ante ...  
Juan de ...

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Recibe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragón de Navarra Sicilia, de Teruvalerra, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla &c. Administrador perpetuo de la orden y causa de Santiago por Autoridad Apostolica: A Voz el Consejo, Justicia y Regimiento de la Villa de Cauera la Oaca, aquiere cometemos y Mandamos loque en esta nueva Carta y Provision se haia mencio: Suced que en el nuestro Consejo de las ordenes, e paxeros

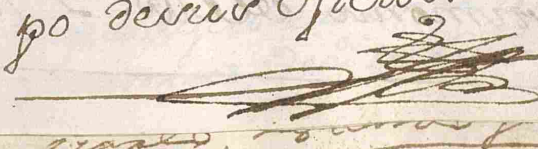
[Handwritten signature]



Petiz. 2

la Denziori enquirentes M. S. V. An  
Sanchez Buitrago; en nombre de D. J. S.  
Rodriguez Guerra. Joseph Sanchez  
Rodriguez, y conuertes contenidos en  
Lodea que presento vezinor de la Villa  
Caveza la Baca: digo que en veinte  
veis de Henao del año proximo pa  
hauendose hecho Inuacurazion val  
por Alcaides, Diego Perez Santa  
y Chantobal Garza Carrano, en  
vianse de ser puro en posesion de sus  
pleas: Aunque en conformidad de la  
tumbre, dexieron cesar luego que cum  
el año, no lo han hecho por sus fines  
ticulares que reser en perjuizio de la  
dicha Villa, a lo que no se debe dar  
Loyanos: A. V. A. Repheo veraba

en R. Provision para que los d<sup>os</sup> Alcaldes hagan una cédula de Justicia para este presente año, cuando en virtud del Impresor, y que no lo haciendo para el Alcalde mayor de Segura asegurarlo con costa que así es Justicia que pide Antonio Sanchez Buytrago Teniente de dicha Justicia, y Poder con esta presentada por los de él d<sup>o</sup> f<sup>o</sup> nuestro Consejo reproveyó el Auto siguiente: En Madrid y Febrero veinte y seis de mill e seiscientos quarenta y cinco: Despachare Provision para que se haga elección de Oficios de Justicia en la Villa de Cañete la Oca, cuando dicho que los Oficiales actuales han cumplido el término de sus Oficios. Y para su ejecución



Y cumplimiento fue acordado que de  
se mandara, dar Carta nueva para  
para vos, en la dicha razon y Te-  
nimiento por venir: por la qual or-  
damos que luego como la recibierdes  
con esta carta requerido por parte  
del dicho Sr. Juan Rodriguez Gane  
y consorte hagan eleccion de Oficio  
de Justicia, en esta dicha Villa  
creato que los Oficiales acualiter  
cumplido el tiempo de sus Oficios.  
En nuestra Obediencia, y no hagan  
contrario pena de la nuestra m.  
De Cincuenta mill Maravedis  
en la nueva lamara Obsequial  
damos a qualquier Carta. o lo de  
y de testimonio escrito. Dada

Mas de a veinte y cinco de Febrero de mill

Seiscientos quarenta y cinco

Miguel de Salcedo D. Jon. de Vries  
Cofre de Salcedo Miguel de Salcedo

Don Fran. Ant. Sabedo y Laguna S. de Cam. del Rey m. S.

que escriuix por su m. con acuerdo de los de su Conjo. de las Or.

[Signature]

Da  
Leg  
reps Anr de  
garey Juue do



Chanciller

Don Juan de Puelles  
dios sonados

Para que el Consejo Jurisica y Regimiento  
de esta Villa de Cauera la Vaca, guarden y cumpla  
lo que aqui se manda, a pedim. de Juan Guerra  
y consortes, de su m. de las Or.

Presentes y cumplidos / En la Villa de...  
Lobeder... / la Oca en...

de los años de Mayo de mill e  
ciento quarenta e cinco años  
a horas de la noche de  
mar. omnes. de Jacobo Flor  
David de... del Rey...  
Villa de... de...  
sido requerido con la Real Provisión  
que antecede, escrupulosamente  
quasi Correla... Chanoval...  
Carbano... ordinario...  
afelias... Residencia...  
de Pedro...  
anual...  
Dado...  
ordenario...  
Haver...  
unido...  
Dno...  
Buenos...  
unas...  
anual...  
deudo...  
flum...  
tercion...  
viba...  
defumpla...  
Como...  
oficior...



sentada a descomulgacion. Hoj rina  
dego de Garcia

1912

Pedro Alonso  
Valles

Arzobispo

Juan de Torres

Recado de

En la otra villa de San Luis de  
cerca de San Juan de los Rios  
que se llama el auto de San Juan  
de los Rios de San Juan de los Rios  
que se llama el auto de San Juan  
de los Rios de San Juan de los Rios

Juan de Torres  
de San Juan de los Rios

Juan de Torres

Quinto de

En la villa de San Juan de los Rios  
que se llama el auto de San Juan  
de los Rios de San Juan de los Rios  
que se llama el auto de San Juan  
de los Rios de San Juan de los Rios  
que se llama el auto de San Juan  
de los Rios de San Juan de los Rios

García Muñoz Alcade Ordí-  
con catorze botes Carrera la  
Enero 26 de 1799

J. do  
Juan Rodríguez  
de Valverde



nos de Aguilar Alcalde Ord. con un  
Caneza la Baca i Enero 26 de

6

J. Juan Rodríguez  
de Valverde

Guerra Alcalde Ordinario con  
c'dor botos Cauera la Baca i l'ne  
de 1722

7

Edo  
Juan Rodriguez  
de Valverde

Don Sebastian de Utrera Reg.<sup>o</sup> de cavall.<sup>a</sup> con  
su esposa Cueva la Baza i Enero

1799

Este  
Don Juan Rodriguez  
de Valverde













THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
1155 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script]*

*Anna Maria de la Cruz*

Sanchez Brazana Alcalde  
con veinte y seis votos Caneva la  
Enero 26 de 1799

J. do  
D. Juan Rodríguez  
de Valverde



de Charco Alcalde Ordinario con  
coche bota y Caneza la Bacai Enero  
de 1799  
D. Josef Juan Rodriguez  
de Valverde

Handwritten text on aged, stained paper, likely a page from a book or manuscript. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and damage. The visible words include "L'abbé de", "de", and "de". There are several large, dark stains on the page, particularly near the top right and bottom center.

una Rep. en once botas Cava  
a i l'nez 26 de 1722

J. Rodríguez  
de Valverde

Handwritten notes on a small rectangular piece of paper pasted onto the top right corner of the page. The text is partially obscured and difficult to decipher, but appears to be a list or set of instructions.

TO VARIOUS  
PARTS OF  
THE  
...  
...

Main body of handwritten text in cursive script, covering the upper and middle portions of the page. The ink is faded and the handwriting is somewhat illegible due to the age and bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the lower middle section of the page, including several lines of cursive and some larger, more decorative flourishes or signatures.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding statement, written in a clear cursive hand.





Recad.

En esta villa de San Juan de los Rios de la provincia de  
Santiago de Chile que se acuerda por sus  
enclaves de la villa de San Francisco de Asis  
de la Curia propia de la Parroquia de  
Villa de San Francisco de los Rios de la provincia de  
Chile con sus límites por el sur y por el  
este de que se sigue =

Juan de San Juan  
de San Juan

Juan de San Juan

Ordenaciones de Alcaldes  
ordinarios y Residencia

En la villa de San Juan de los Rios de la provincia de  
Santiago de Chile que se acuerda por sus  
enclaves de la villa de San Francisco de Asis  
de la Curia propia de la Parroquia de  
Villa de San Francisco de los Rios de la provincia de  
Chile con sus límites por el sur y por el  
este de que se sigue =

Por el dho. Parroco de San Juan de los Rios de la provincia de  
Santiago de Chile que se acuerda por sus  
enclaves de la villa de San Francisco de Asis  
de la Curia propia de la Parroquia de  
Villa de San Francisco de los Rios de la provincia de  
Chile con sus límites por el sur y por el  
este de que se sigue =

58

de los de otros del Hava Una Redula que diera  
año Francisco Sanchez Herrera Conde de San Pedro  
de Toledo Alcaide ordinario Cauera la Vacat He  
reño Vinte y Seis de mill Sueruntos quarenta  
y quatro = Lido don Juan Rodriguez de Saluorde  
Lyon deo nro de Saluor de unta la mano en dho  
Cantaro, y de sus otros pilonos de Madera. Y  
de otros del Hava Una Redula que diera a  
Juan Fern Vea He de ord mano Con Catorze  
Dotos. Cauera la Vacat de otros Vinte y Seis  
de mill Sueruntos quarenta y quatro = Lido  
don Juan Rodriguez de Saluor de = y de la for  
suerte de otros que respecto de no tener que  
a el dho de se buelua a Velanra en dho  
Cantaro, y de la que otro en su lugar, lo que  
se fue a el, Lyon deo nro de Saluor de un  
tra la mano en dho Cantaro y de sus otros  
pilonos y de otros del Hava Una Redula que  
diera a el = Juan de Chaves para Alcaide ord  
inario Con diez y ocho Dotos. Cauera la Vacat  
y otros Vinte y Seis de mill Sueruntos  
quarenta y quatro = Lido don Juan Rodriguez  
de Saluor de = y de la buelua de don dho para  
a de otros Cantaro donde han los Vesi  
dos ariates que para el efecto de su  
de dho Archibo, Lyon deo nro de Saluor de un  
mano en el de sus otros pilonos de Madera  
y de otros del Hava Una Redula que  
diera a el = Joseph Vaxara Vepidoa Con  
once Dotos. Cauera la Vacat de otros  
Vinte y Seis de mill Sueruntos quarenta  
y quatro = Lido don Juan Rodriguez  
de Saluor de = Con lo que se conlucio de  
auto y otros Cantaros se de Saluor de a el  
axar con sus Haves, y se puraron en







60  
Relictis porcion al dho otro dotal <sup>60</sup>  
añal para que por el tiempo de sus vidas se  
tenga por tal, en todos los años que le toquen  
contener con porrazos de su empleo, lo que se  
relaciona las honras y prerrogativas que  
con tal Relicida debe gozar como porcion  
de la Union con la formalidad de los <sup>60</sup> <sup>60</sup>  
suo otro se refiere, quanto ha lugar de dho, y  
Tanto como sus vidas por el dho Racional  
Cumplirán y cumplieren con la obligacion  
de su oficio y quando se ausentaren los Casos  
que se requieren, como tambien se prometen  
a la fianza que en el Caso se requiere  
para la seguridad de sus empleos. Lo firmo  
con sus señas segund se =

Juan de los Rios  
de 18  
Ped. de Chaves  
L. Aquilari  
19/12/18

José de la Parra

Juan de los Rios



Dira despachos de oficio quatro mrs.

SETO QVARTO, AÑO  
MIL SEPTIENTOS Y QV  
RENTA Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]*





Depositorio de Pochoniano de Piro a Joseph de  
deposito = Caballero de la Orden de Santiago

Alf. = Don Alvarado ordinario a Benito de  
Luis Villanueva

Des. Payer. Don Reparador de los Reales Edificios  
que se fueran a hacer Real y Anales  
Pedro Alonso Callejas. La Granja de

fin a da rios = Don Felipe de Canga, a Alonso de  
Joseph Maria de Miera

Deposito de Don Teladuro de Donas. a Alonso de  
Donas = Juan Garcia Bifidano, Don Juan de  
Gregorio Aguilar

Don. Poyen. a algunos con el salario de  
en a. Diego Guzman y Long. dos escu  
de diecota brachetura de la Villa, Novena  
a. Donia Tomasa de Quintero deposito. Don  
ros a. Don Pedro de Laurus. se fundo el de  
ta: el de donos que se poren en se por  
de sus hijos = Con lo que sus herederos  
chueron de los poyen que a lo a. Con  
ron de Guzman y de Guzman que  
non Guzman. hechos se hagan suya por el  
con. Don. de las personas. En ellos con el nombre  
para que los comben =

Juan de Guzman y Guzman  
de Guzman y Guzman  
de Guzman y Guzman  
de Guzman y Guzman

Acuerdo f.º que se acuerda  
los Cortes, en el presente año

En la Villa de Guzman la Vaca en diez de  
días del mes de Abril de mill e setecientos e  
quaranta e seis años sus señores los r.º r.º  
reia y r.º de ella que acafo f.º



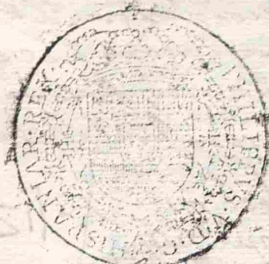








Para despachos de oficio quatro mts.



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QV  
RENTA Y SETS.

... de la Villa de  
Cahua Confines del dicho Reino de Chile  
quellorran de Caluache que por el dho  
al Rey a la Real Corona y por Donacion  
de su Magestad Don Guadalupe de la Cruz  
y su sucesor y heredero el Sr. Don  
de la Ilustrisima, enfortaxen con el dho  
ordendos que se componen de dho  
re segun dho Real Cedula que los Guara  
proprios de don Juan Martin de la Cruz  
dha Villa y por estar en dho termino y  
residencia dho Reino y estando desfrutando  
Villa a parte y labor en dho dho  
miento que del dho Reino al dho  
dho dho. y en dho por dho dho dho  
ta y dho de la pena de dho dho  
lo que no se experimentase el menor perjuicio  
de que qual dho dho dho dho dho  
que se han penado sus ganados y dho  
pasajeros y otros Cabos para el dho  
pajera en que auian dho dho  
que fue dho dho dho dho dho  
sus vecinos por pedimentos que puxeron dho  
de dho dho dho dho dho dho  
dha dho dho dho dho dho dho  
de dho que vende con dho dho dho  
dha Villa de la dho dho dho  
res Alcaldes dho dho dho dho



Para despachos de oficio quatro mrs

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.**

Junta Villa de... *[illegible]* del Capitulo  
 de los Capitanes que hablaron sobre lo referido por  
 D. Juan de... *[illegible]* de lo que diuina paga por las  
 raciones de esta parte lo que en el mundo por el  
 Sr. Juan de... *[illegible]* para que en el mundo  
 fuese de su comisión alguna de las Villas  
 para que pudiese tenerlos el día apremiado  
 a... *[illegible]* de la Real Audiencia de las  
 ordenanzas para que se quisiese el Edicto  
 pedido, y habiendo sido aceptada la forma  
 por el Sr. D. ... *[illegible]* a sus señores, al  
 que se le previene que al segundo no fuesen  
 la Real Audiencia dando por respuesta no tener  
 en su poder las ordenanzas que se pedían por  
 que estaban en el de Sr. ... *[illegible]* que la pena  
 de los señores sea la del quinto por haberlos  
 así dispuesto los señores de Valdivia al tiempo  
 que los allegaron a la Real Audiencia segun se  
 hallaban *[illegible]* Comendador de  
 y hallarse en esta Villa el Sr. D. Juan de...  
 D. ... *[illegible]* de haber mediado personas que  
 usen de la Autoridad de hallarse el Sr. D. ...  
 adax *[illegible]* de su voluntad. Sin embargo  
 de lo que fuere, en los que se transiere la  
 pena de los señores de su distrito de ellos los  
 que se se acian *[illegible]* quedando por  
 señores de lo todo sobre el contrato: y despues  
 de lo referido parece que el Sr. ... *[illegible]*  
 de la respuesta dada por sus señores *[illegible]*



Ante el Sr. Francisco Jidal, Alcalde de la  
Cibdad de San Carlos, Nueva Granada, que  
para que se libran los Autos para la  
que se expia a los Señores que de aqui  
dian en la Dehesa de las de la Villa de  
qual se dio nueva y ante el Sr. Jidal  
cario Francisco Jidal, que sus Señores, es  
ser las ordenanzas para el agua del Rio  
de la villa de San Carlos, que se dio para el  
pago de las de la Villa de San Carlos para la  
de nueva Comision a los Señores con  
Facultad de Decretar y Remover de  
y absolucion para que por ellas y los demas  
Remedios de las de la villa de San Carlos  
caidas y demas personas que tubiere por  
unirse con la que tubiere de la de  
vieron de las ordenanzas y que por el  
Sr. Jidal y Removiendo por el Sr.  
pago de las de la Villa de San Carlos a  
vieron contra el Sr. Jidal. De  
ellos mismos apellidos de Remover de  
los de la villa de San Carlos. Y habiendo  
Requiere Consta Com. de la Villa de  
de la Villa de San Carlos, notificado sus  
aunque segun mole fue expresado  
para que dentro de dos horas se  
de las ordenanzas y que por ellas y los demas  
viendo se declararon por publico y  
maldades poniendose en la tabla de la  
de la Villa de San Carlos. Y por no haber cumplido con  
la Comandado de hallar de la villa de  
de la Villa de San Carlos y Remover de







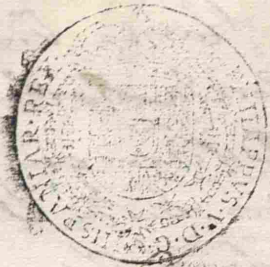
Barí despachos de officio quatro dias.

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SESENTOS Y OCHO. RENTA Y SEIS.**

Yo el Sr. Dn. Juan de Alarcón Jefe de los  
 Real Corral de Almonedades que afortunadamente  
 Deseo que por quanto el día Domingo  
 de Julio próximo pasado de este año se paró  
 tiempo a esta Villa por el Comendador  
 de la Reyna orden por Vnda que por  
 este despacho como el día nueve de mes  
 mismo se celebró en la Villa de Dios se acordó  
 de nuevo a descanar a bu. Santísima Iglesia  
 con el Rey Dn. Juan de Austria quinto que se en  
 ella para que en todo de los sumos de  
 realia de la villa para la Villa las hon  
 ras exequias sufragios y demás honras  
 exacciones de Santísima Comendaciones  
 de San Grande que se de la Villa de Dios  
 de la Villa de Dios con los Reales Cavallos y que  
 de ningún modo puedan faltar a tiempo  
 una Rescumbencia acordaron que para  
 el día siete de este presente mes por el Sr.  
 Cura de la Parroquia de esta Villa de Dios  
 en la Iglesia parroquial las funciones  
 honras y solemnidades sufragios que por  
 porider con la solemnidad posible por







para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QUINTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.**

Impuesto para la ordinaria del Capitulo que trata sobre a Sumario, y para el cumplimiento a providencia de demas que se dicta aia de agora contra el que queda en esta Honrada providencia, para que atados contra se firmen para que no se cumpla haciendo lo contrario para que ninguno pretenda que se cumpla lo contrario en sus partes =

Juan Perez Barona J. dechaves  
J. de Hospital

F. R. S. Joseph Ponce de Leon

Juan de Torres

Acuerdo para Colocar en la libreria de la Real Audiencia de Lima los autos de la Real Audiencia de Lima en el Consejo de Indias

En la Villa de Cuzco  
Vacante a ocho dias del mes  
de octubre de mill setecientos  
y quarenta y seis años.

Hecho por el Justicia y Refrendado de ella que  
qui firmaron que son los Venidos Capitanes







P. 70

70

70

Francisco Sanchez Roca y Juan de Chavez  
 de Aguilar, Alcaldes ordinarios de la Villa de  
 Camerata. Vaca Como mas aya lugar nos oyo  
 ramos a la Jurisdiccion de los dho y de otros que  
 en Labradores de dha Villa, nos dixeran Vipe  
 lidas quexas de que los ganados de dha dha  
 brian de los vecinos de la cabecera de dha dha  
 en nuestra Jurisdiccion, en perjuicio de sus  
 Labores y goz. Cuya Causa salimos a Govna  
 y de camino q. la Contramos de uno y de otro  
 Tercero de d. Juan Martin de la Cruz p. d.  
 dha Villa segun declara el Alcalde de ellos.  
 Pres. dho de Caluacte. Dehera del d. Du  
 que de la Arandula, Cuyo pastor y fucos  
 tiene arrendados dha Villa, y los denuncia  
 mos y para la seguridad de cada uno de ellos  
 con a dha Villa que de ellos q. goz. dho p. d.  
 se ocuaria a dho para que dize despacho q.  
 sacare el traslado del Capitulo de ordenan  
 ra que habla sobre esto. y el dho dho p. d.  
 nos ofendamos se allano a dar dho dho  
 Vales para la pena, y despues de dho al a  
 poderado de dho dho Duque, quien dho  
 Carta suplicando que las penas auian de  
 ser segun las ordenanzas. siendo asi que lo  
 contrario es la infraccion conforme a lo  
 que de dho ordenado los Jueces y Alcaides  
 de que se dho de quinones, contra lo que  
 no se adado prevencionia del contrario que  
 se nos aya hecho dha y Coneste m. d. a  
 Instado ante dho para la saca del Capitulo  
 de ordenanza y para ello se le libro despacho

En fuerza deley el una de dha Villa  
declara por publico e notorio que  
ami el dho Chaus no se anote fuyendo Co  
Algunos y sus Alarcenones en la tabla  
los tales. Infuistando por guerra de rros au  
E por quente negocio toca, amuestras Turgo  
de dho dho fias dha gregorica per de dho  
E por fias Causa dho de dho de dho  
ra ala Real Chancilleria de Granada de  
Cuias Causas dho de dho de dho que  
fias afuda amuestras Turgado de dho au  
de dho de dho de dho de dho de dho  
Cosas. Alas dhas Terrenas = Supplicam  
ad dho no Absuelua de dhas Terrenas, de  
do para ello el despacho necesario y de  
de que dho fias afuda, amuestras Turgado  
de dho de dho de dho de dho de dho  
da via Lugar no aigo, que de dho de dho  
y por dho de dho de dho de dho de dho  
por ello quede por dho de dho de dho  
y fua que tenemos dho de dho de dho  
pedidos Justicia Costas Turamos de dho  
vino Sanchez dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho

Concuerda con la Petición original a que  
Inoza aqui me temo que para de dho  
exposición de dho de dho de dho de dho  
dho de dho de dho de dho de dho de dho  
calder ordinario por dho de dho de dho  
Ea, la qual de orden de dho de dho de dho  
Custodia de la fha, ala Audiencia de dho  
Vicario de dho de dho de dho de dho de dho

La Cedula y la entrega a Martin Alonso <sup>71</sup>  
Quiero ser notario mas para que la quera  
ese Tom de Madrid, paviendolo hecho, se me  
noticio por el dno. Sr. se aya dado traslado  
do a don Juan Martin de la Cruz y de sus  
dicha villa para que dentro de breves dias  
diese y alegare lo que conviniese, y para que  
conbe donde conuenga o peditimento de los  
res. Alcaides. Lo Juan de Jesus de la Cruz  
ta Notario apostolico por Thomas Arbores  
clades y de sus de esta villa de General de la  
doile puerre en ella que signo y firmo  
a veinte dias de mayo de mill e seiscientos  
e setenta e quatro años. — — —

471  
En Madrid a 20 de Mayo de 1674

Juan de Jesus

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or heading.]*

*[Faint, illegible handwritten text, continuing from the previous section.]*















Juan de Jesus de la Nueva Vizcaya  
colio por Amos Autoridades y  
dista de la de la Curia de la  
de Bulla que se dio y firmo, a siete de  
de mes de Julio de mill e setecientos  
quarenta e seis años

  
En Am... y Ciudad

Juan de Jesus  




Hueso

que pido Juan de los Rios de San Juan  
 Marquis de Navarra = Pedro Cruz Parra  
 Por Pennada y respeto, a que creste  
 Vicia no ai instrumento que falte  
 La Proposicion de penas con el quanto  
 Las aprehensiones de Canado que se ha  
 en las licencias que se apegaron al  
 Real Caxona y algunas se dieron al  
 Señor Duque de la Excaudila, el qual  
 conuino ponga por informe a Comisario  
 suyo, lo que se ha practicado en el an  
 to que se pague de guerra y de guerra de se  
 que todo original para los efectos que a  
 Lugar de mando an el d. de San Juan  
 original de la Real Caxona de los Reales  
 Comisarios de Navarra y Capitanes de guerra  
 de la Villa de Logrona de Leon y las de  
 pando por el. que se firmo a Benito de  
 Tullio de mill de milleros quaxima de  
 ano = San Juan Rodriguez de Valera  
 Antonio Ferrero Marquis =

Informe

en cumplimiento de lo que se mandó  
 por el Real Caxona de San Juan de los Rios  
 Marquis de Navarra de San Juan de los Rios  
 y quando de esta Villa pido Informe  
 que en la plaza de esta Villa de mando de  
 y Confecto de el d. de San Juan de los Rios  
 de Valera que se dieron en la Villa de Logrona









Y procedido contra sus partes queriendo  
de primera a lo que no daban y despachado  
nuestra Provision acordada, en su virtud  
se hanian voido los Autos y no havia sido  
Posible el que hubiese havido tiempo de que  
se viera y examinara, por lo qual Y  
que en el Interim se cumplido el ten  
nimo de la primera no haya sido que sus  
partes y demas que intervinieren el Interim  
Excomulgados, non supiese que hemos de  
de librar nueva Provision para que toda  
via de luego Absolvieses por el Interim  
de la primera. Lo qual visto por los otros  
nuestros Presidentes y señores por Auto que  
proveyeron que acordado con esta nue  
va Carta por la qual en el Interim que  
el Espuado pleito se ve y determina, toda  
via los rogamos y encargamos que por el  
Interim Comedido, en la nuestra primera  
Provision acordada, crede a sumpto de  
pachada, alos otros Francisco Sanchez Y  
Comisarios que aduocaron y compare desde  
el Er que esta nueva Carta es sea no  
refutada y al cumplimiento de Pleitos y quieros  
y otros y qualquiera Demoras, Excomu  
niones y Interim que en la esta causa, se  
dieren guardas y quieros, Absolvais  
y bagais luego absolver alos referidos



donde comienza el Padm. de sus Armas  
Juan de Torres de la Cruz notario Regalado  
por Ambas Magestades de Vniversidad de  
Caucala de Oro el primero de Mayo de  
1590. Firmo a diecinueve dias del mes  
de Mayo de mill seiscientos e cinquenta e tres.

En Nombre de su Magestad

Juan de Torres

Para despachos de oficio quatermie.



**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QVATRO  
RENTA Y SEPT.**

Responde a esta forma, Excmo. de Dios  
Yo el Rey de Leon y Aragon de las dos Sicilias  
de Navarra de Granada de Toledo,  
de Valencia de Murcia de Jaen de Alcazar de  
Castilla de Sicilia Juan el Obispo que reside en  
la Villa de la Calera Salud y buena memoria que en  
la nuestra Corte y Chancilleria Real de Sevilla  
ante y señores de la nuestra Audiencia que reside  
en la Villa de Granada suplico el año del thenor  
siguiente = En la Ciudad de Granada a diez y siete  
de Mayo del año de mil setecientos y quatro  
y seis años, Vistos por los señores de la Audiencia  
de Sevilla el pleito que a ella fue traído  
por Dña. Juana de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar  
contra Juan de Chavez de Alcazar y fe  
lix Rodriguez Alcalde y Jefe de la Villa de Alcazar  
en la parte que pretendiendo contra ella la parte de Dña.  
Juana de Alcazar Juan el Obispo que reside en la  
Villa de la Calera, en favor de que aquellos otros diez  
y seis Labradores de la Villa de Alcazar de Alcazar de Alcazar  
salidos de la Villa de Alcazar de Alcazar de Alcazar  
dieron por perdido y denunciado los diez y seis  
Labradores que declaro su mayoral dia de D. Juan Alcazar  
de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar  
que sitio el Calvache de Dña. de Duque de la  
Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar  
Villa de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar de Alcazar  
que de los señores de Alcazar, con lo qual haciendo  
cuidado el Sr. Juan Alcazar pidiendo despacho para  
que le diesen traslado de lo que se acordare  
de lo que se acordare de lo que se acordare de lo que se acordare

*Auto*

*[Handwritten flourish or signature]*







En la ciudad de Lima a diez y cuatro dias...

SEPTIMO QUINTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Yo el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzman, Oydor de esta Real Audiencia de Lima, en virtud de lo que me mandó el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzman, Presidente de esta Real Audiencia, en virtud de lo que me mandó el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzman, Presidente de esta Real Audiencia, en virtud de lo que me mandó el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzman, Presidente de esta Real Audiencia...

Para despachos de oficio quatro mrs.



**SELLO QVARTO · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.**

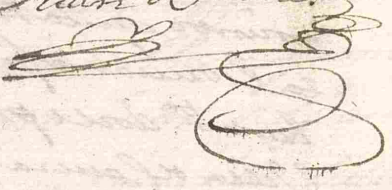
Letrado, dandolo como lo da fe de ningun  
 Valor, ni efecto. la que se remita ala Justicia  
 Real de Madrid para que de ella Corresca, y se  
 despa a D<sup>no</sup> Juan de Jesus de Sotomayor el  
 dho de esta villa para que ante dha Justicia ocu  
 rra apudinto que le Comuenga y de dha Real Pro  
 vision y este obediencia. Se le de como fuere  
 rado, ai lo Rigoroso Mando y firmo el que por  
 Juan de Jesus de Sotomayor de Madrid se de Verbo  
 de la Corresca de esta Causa = El Vicario de Madrid =  
 Antonio = Martin Alonso Alonso =  
 Concurda este traslado con la Real Provis<sup>on</sup> de su  
 Mag<sup>dad</sup> y de su Real Chancilleria de la qual del dho  
 rado y obediencia puesto a sus continuas y a que  
 en remito que tena dho que dan Colocados en el  
 pleito y Causa que se remiten, el qual queda por  
 aora en mi poder. Epa que con la Real Provis<sup>on</sup> de  
 Mando acordado por los s. Justicia y Refi  
 rido de esta villa. Lo Juan de Jesus de Sotomayor  
 la Excoiacion del dho Real dho de su nom  
 bre. dole y fuere que sigire el dho en la  
 Villa de la Generala Paço a ocho dias de mes de  
 octubre de mill setecientos y <sup>tos de</sup> sesenta y seis años

*Antonio Alonso Alonso*

*Juan de Jesus de Sotomayor*



n.º 1  
 En la Villa de Guayaquil a veintidós  
 de mayo de ochenta y seis de mill e trescientos quatro  
 años. Yo el escrivano Juan de Guayaquil  
 escriví e escribo en el despacho del Sr. Diego  
 de Torres Mesa Cavallero Alcaide de Santiago de  
 Guayaquil de Torres Vales y sus sucesores  
 de la Real Audiencia de Guayaquil que se ha  
 colocado en el libro de recuerdos de los  
 señores Guayaquileros de quarenta y dos  
 años de edad y menores, lo que de un obispo  
 las Justicias de cada Villa sobre el  
 del Real Patronato; a sus señores los  
 señores de Guayaquil de esta que lo son al presente  
 Francisco Sanchez Aravena, Juan de  
 Guayaquil Alcaide ordinario; Juan  
 Rodriguez de Guayaquil y otros señores  
 que lo es ayal sin mas nombres de capitanes  
 ni otras personas de que yo soy

Juan de Guayaquil  


Acordado por el Virrey de Guayaquil a los  
 señores la quenta de Sal que  
 se hizo en este presente año

En la Villa de Guayaquil a veintidós  
 de mayo de ochenta y seis de mill e trescientos quatro  
 años. Yo el escrivano Juan de Guayaquil  
 escriví e escribo en el despacho del Sr. Diego  
 de Torres Mesa Cavallero Alcaide de Santiago de  
 Guayaquil de Torres Vales y sus sucesores  
 de la Real Audiencia de Guayaquil que se ha  
 colocado en el libro de recuerdos de los  
 señores Guayaquileros de quarenta y dos  
 años de edad y menores, lo que de un obispo  
 las Justicias de cada Villa sobre el  
 del Real Patronato; a sus señores los  
 señores de Guayaquil de esta que lo son al presente  
 Francisco Sanchez Aravena, Juan de  
 Guayaquil Alcaide ordinario; Juan  
 Rodriguez de Guayaquil y otros señores  
 que lo es ayal sin mas nombres de capitanes  
 ni otras personas de que yo soy



SEELLO QVARTO. AÑO DE MIL SESENTOS Y OVA  
RENTA Y SEIS.

ordinarios por bu. Mag. Felix Rodriguez Vefidor  
 pagados de Joseph Parrasa que lo es conal que  
 son los vecinos Capitulares desta Villa q' todos  
 con voz y voto, tribu firmam<sup>te</sup>. Estando con el  
 con la solemnidad que acostumbra. Diferon  
 que por quanto. Dhas. quarenta y nueve de Sal  
 desta Villa tiene el Hospio Infada con  
 año, faltaron de ellas veinte de la dha. Renta  
 veinte. Del mismo modo al tiempo que se ve  
 parte a los vecinos que acausan cada uno de  
 quatro reales dho. que son los mismos que se pa  
 gan a bu. Mag. que Dios q' importan diez  
 y seis dho. de los reales de dho. dho. mas  
 un cuico de dho. que se de hechar a menos  
 esta adm<sup>te</sup> de Salinas de la Villa de Jerez de  
 quando esta afada a ella a pagar sus tercios re  
 gulares, Cuius quebra se da a entender que se da  
 en su vida entre otros vecinos en la sal que afada  
 eno de la Regencia, para dho. dho. dho. dho.  
 espere con la dho. que lo hacen las personas lo  
 que tratan de ella, dho. indispensable  
 el dho. de pagar a quella cantidad, en dho.  
 adm<sup>te</sup>. Dho. se dho. ha en este Consejo por  
 hallarse algunos con multiplicados a tra  
 sos que se queda en dho. dho. por la  
 cantidad de medios con que se halla, dho.  
 dho. dho. dho. que dho. cantidad de dho.  
 de se pagar entre los vecinos desta dho.  
 cargandole afada por lo correspondiente a  
 cada dho. dho. que tubiere venidos por  
 lo que algunos dho. dho. a dho. dho.

177-25



Veinte maranceis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
TAY SEIS.

Jedro Jener Bonilla Mayordomo Indio de esta  
 Como mas aya luy. = Digo q. Los Repartidores han ca  
 gado la sal a mayor precio q. Mandado q. s. luy. a luy.  
 su del q. o se excusio de los Mandados Conducciones in  
 medida, o ella q. si ha quebrado, y esta quebra que  
 exen, q. sea a cargo de mi inocente Comd. luy.  
 absuelto, y que no la debe satisfacer a mayor precio q.  
 el real de la casa, y este es un gravissimo cargo si  
 se diera quenta a luy. Intento que se altera lo  
 ordenado q. s. luy. q. esta causa no se cobrado  
 el acopio de mi Comd. q. tiene su dinero prompto  
 y se espera de proximo Excuton q. no debera ser  
 de el cargo de el ves. q. tiene prompto su dinero  
 segun luy. se le ha reparido a precio de la casa de  
 sal. Por lo q. y evita perjuicio a mi Comuna. =  
 Suplico a Vms manden desde luego hacer y hagan el Cobro  
 de sal segun la real casa, q. Consta procedido se

Cubran las Placas sin lugar a Excepciones ni  
sea de Cargo de mis Comon. Sobrey. y de Juste.  
monio de este y su provido con estos Jues  
over Vall... do. D. Juan de...  
de Lisboa

Auto

Por presentada de la Atencion a lo que  
sta parte se expresa en nombre de su Com.  
de Venios, se llama este pedimento al Ju.  
tamiento desta Villa para que Junta con  
los Capitulares que la componen se provea lo  
respondiente a Justicia. Respecto de que por  
se provido por Venido de Vicargase a  
Venios la quebra que se experimento ha  
uido en este presente a. En la Dal que se le  
tis, al tiempo de su Redicion lo mando el  
Gran Sancho. Braena de...  
Real desta Villa de la Casa de la  
dias de mes de Noviembre de mill setecientos  
quarenta y seis a

Juan de... Braena  
de...

Juan de...  
de...

En la Villa de... la Casa, a dias...  
de dias de mes de Noviembre de mill setecientos  
quarenta y seis a. Los J. Justicia y...  
minro que auca firmaron en Vista de  
pedimento Dieron que para el tiempo  
la quebra de Dal que se hizo a los...

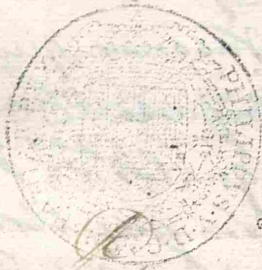
Libro Acuerdo, en veinte y cinco del mes  
 de mayo pasado de ochenta y siete a teniente  
 presente, y que aunque los Vasos que lo mo  
 libaron son Justas, y que en parte de la quiebra  
 de Sal de Peñón en tiempo que los S. Reales  
 de las Indias de los mulgados por el Sr. Vi  
 cario de Indias por el Sr. Don Juan de  
 la Real Superintencion y por esta causa se  
 da en ella el dicho Gobierno, y por lo mismo  
 Comunique. Con el tiempo la Sal que se  
 como es regular, por hacer bien a los  
 vecinos, de quien mandaron mandaron por  
 via de Acuerdo que el importe de la quiebra  
 de Sal se pague del Caudal de propios, lo que  
 para ello se forma Libranza, refiriendose  
 a este Acuerdo, y que a los vecinos se haga la  
 Cobranza conforme a la tasa que se hizo  
 en el Libro de Acuerdos de la presente  
 Eleccion que firmaron:

Juan Lopez Trujillo  
 [Signature]

Sr. dechaues  
 & Agui la...  
 [Signature]

Joseph Parnas  
 Amador  
 Juan de...  
 [Signature]

Uelate maraueois.



SELLO VARTO, VEINTI  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y SEIS.

*Quando todos para la un  
siga la tura* *En la Villa de Generala*

Vaya a Viena y los dias de mas de Noviembre  
de mill setecientos quarenta y seis a 8 Los  
viva y refirio della Comision a Saver Fran  
Saver Fran y Juan de Fran de Agui  
Alcalde ordinario por el. Felix Rodriguez  
de Rodriguez y Juan de Saveria quilo es anal, y  
manuado de capitulares y todos Condo 2 de  
en su Reuniam. Estando Juan en el Con  
solennidad que acordaron. Diferon que  
por quatro el dia Viena el Conarime fue  
dante. Villa en distad de Saveria Trauion,  
pachada por el Sr. D. Jn. Pachin de Saveria  
Saveria Abogado de los reales Consejo Alcalde  
maior, Protogador de Justas y Carradas de  
vicio y a su amia de Saver que se halla Condu  
Audencia, en la Villa de Saveria para que de  
a segundo dia siguiente al de la Notificacion  
comuicada esta con su Excel. Tercero numero de  
verbos Labradores Pastores y Ganaderos. For  
nos y honrrados. Preclijones en el Campo y de  
terminos para examinarlos al honor de las  
las instituciones que tiene en Saveria y que  
Juntamente Vaya persona por parte de la Villa  
con poder bastante quillo en los privilegios, y  
Curiales y reales Provisiones de que gozando  
Vaya para que Vaya y de honor de la Villa

















65/5

ВЕРНОСТЬ И СПРАВЕДЛИВОСТЬ

ВЕРНОСТЬ И СПРАВЕДЛИВОСТЬ  
ВЕРНОСТЬ И СПРАВЕДЛИВОСТЬ  
ВЕРНОСТЬ И СПРАВЕДЛИВОСТЬ



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

1719 <sup>10</sup> ano de 1718

Acuerdos Lebrados por  
los Señores Justicia y  
Oydor desta Casa de  
Cauzalabaca en  
los años de 1717  
y 1718

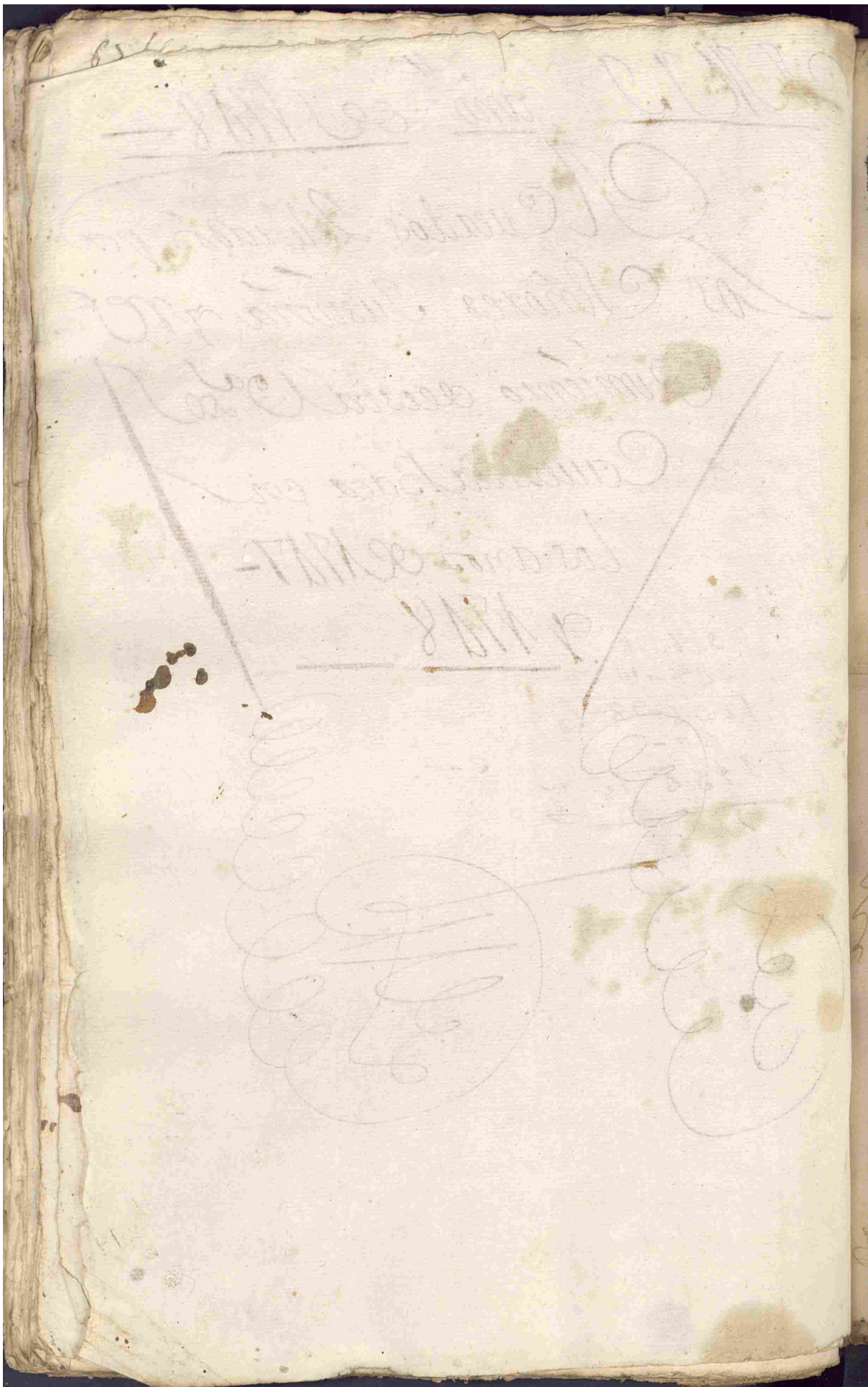
514 11  
504 - 10  
1000 78  
60 -  
1156 28

500  
21  
16  
30  
100  
21

Del  
D. J. S. S.

27-  
16  
2







Dura del pacho de officio quatro mrs

89

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MDCCLXXV. AÑO DE  
MDCCLXXV. AÑO DE  
MDCCLXXV. AÑO DE

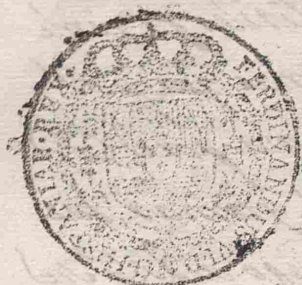
En Conform de lo dispuesto por Real Cedula del Rey  
nro Señor. y otros acordados en razon de  
que los Comisarios de los Reynos se dividieren  
en Partidos y que los <sup>nos</sup> es de la Sala de Gov. se  
gan la <sup>ria</sup> Cuidado de ellos para Inform  
masse muy Particularm de todo lo que queda  
ser Comen a la mejor Adm<sup>on</sup> de Justicia. El  
Cun Gov de la Caua <sup>ca</sup> nra Reuolto. S. M. ga  
secretos de gobierno del Con<sup>de</sup> que se practique  
y seca Indivisiablm lo mandado en esta qui  
tular, y en su Consequencia ha enarg el Con  
sejo que para el S. Mag<sup>o</sup> de los Indos y que  
a este Ministerio le do. S. quinta Indivisiablm  
del estado de las cosechas y frutos, sus gerios re  
gulares en su Jurisdic<sup>on</sup>, de la Caua de los Con  
y su abundancia y escasez, como tambien del  
de los Indios con tenim formal de su Capital  
lo que se ha reintegrado y lo que se le deve, y el co  
tado de los proquios y Arbitrios, quales sean  
y sus cargos y destinos. Igualm<sup>te</sup> el Regulo de  
Puntos y Caminos enjuvando el estado de los  
Montes y Plantos. Informando con Particular  
las Cuidado de los Comisarios Encargados Publicos

Y deseando que ocuparan: Aui mismo ariuzas  
Y. el estado de los Regales Canas de Niños de  
la Doctrina christiana, Expositos y Obsequias de  
las fundas de los regulares, las que se hallen  
en las sin elal gumino, de los Inspecciones de la  
de Turisid<sup>on</sup>, Cauuados por la eled. Y, ota a  
qui se les fiada, de las enfermedades, Epidemias de  
sangota, del num<sup>o</sup> de la empta por qual quier  
triale, del de <sup>no</sup> y los libros de los, y de los de  
los Turas de comid<sup>on</sup>, y de los Pueblos de su Juris  
dicion y sus Vecindarios poniendo el maior Cui  
dado para que no aia latrones en su Turisidi  
cion, y si hubiere alguna cuadrilla de Tiros  
nos para Cui quision no darten los Pez das  
a cuenta para la mas Prompta Prouiden  
cia, Si acaso algun eled. Secular o Regular  
ocasionase locarulo o aia Noticia a sus Pu  
blos qumaxay segunda vez, y si no lo Remed  
en forma de Consecuto Informas<sup>on</sup> del ruido  
eche y la Noticia por mano del Fiscal gend  
de la Prouidencia Comden<sup>te</sup> Previendo que  
por esta via no se altera la Turisid<sup>on</sup> de las char  
zillas y Alud<sup>as</sup> a donde se dire a gela y Meu  
raix en los Casos y Cosas que les conuen<sup>de</sup> segun  
bias del Reino, y las Cartas y Representas q  
deuran a se los puntos dichos fande venir con  
Cubierta a mi nombre dando q de todo lo que  
se ofusiere digno de Remedio en su disci<sup>o</sup>

Comitendo testimonio en quatro ind 3o  
su del estado de todas las Cauas Civiles y Crimi-  
nales, Informando de todo lo demas que por  
dho. Motivo se mandare a fin de que por el Con-  
sejo se pueda dar Noticia ad. M. y tomar las  
Providencias correspondientes: Lo que Partesigo a d. Juan  
Anatolio Acunplim<sup>to</sup> haciendola saber a los  
Pueblos de su distrito para que en todo se co-  
ja en los libros Capitulares, y en lo suscritos  
no se alegue Ignorancia dandome aviso del  
resultado desta: Dho. Die a die m. a. Madrid,  
dies y siete de Mesero de mill setec<sup>tos</sup> quat<sup>ta</sup>  
y siete = Saaga Obispo de Oviedo = P. Max<sup>o</sup>  
de Torresmedina

Es copia de su breve que queda en mi Poder de que certifico:  
Donay febrero primero de mill setec<sup>tos</sup> quarentay siete

Juan de Anuillaga



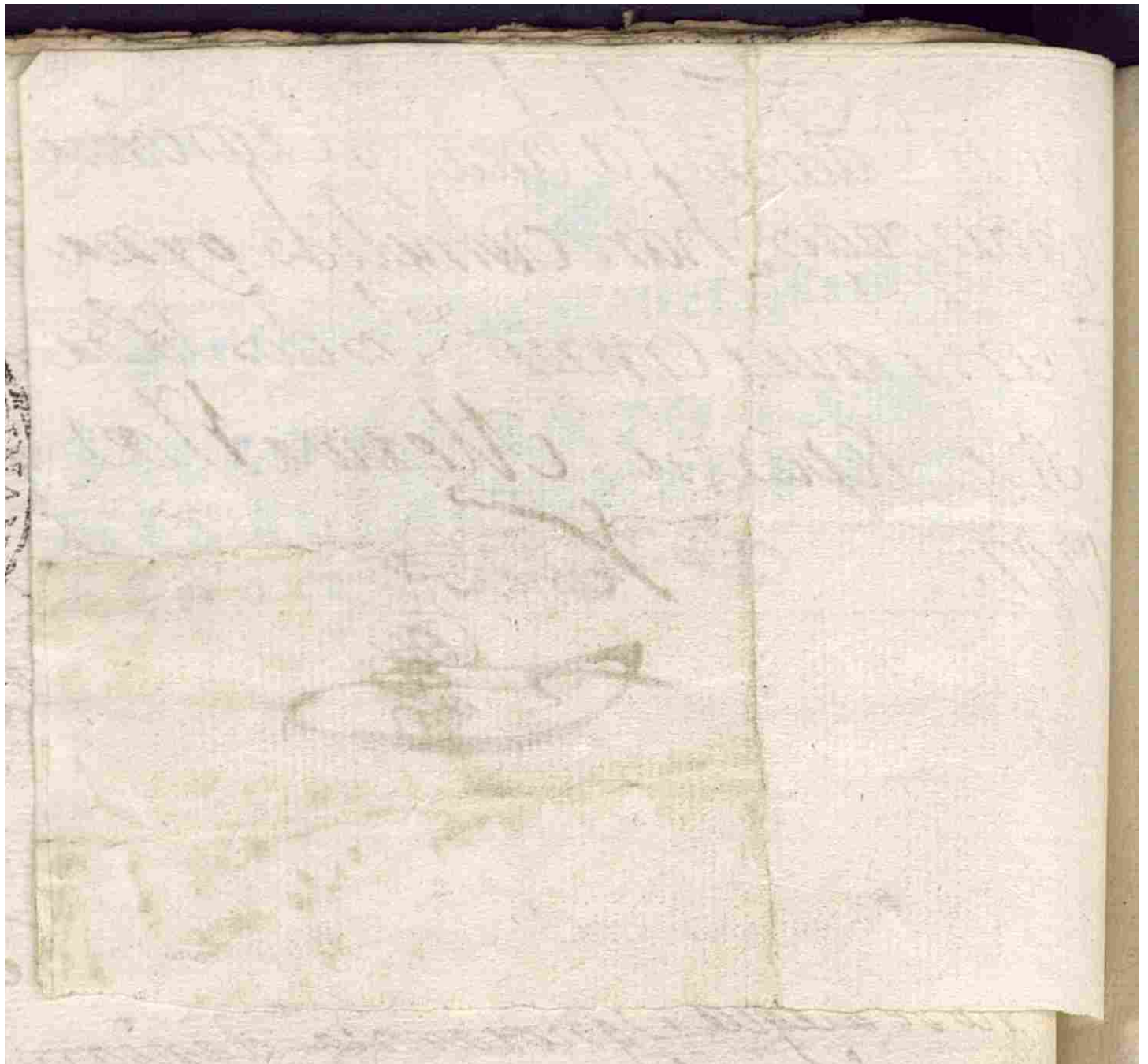
Para el despacho de oficio que se sigue.

SE LLO QVARTO . AÑO DE  
MDCCLXXV Y QUINIENTOS  
Y SETENTA Y SEIS.

*[Faint handwritten signature or text]*

de Indias, de Cabera la boca, y trascripción  
en su agregado, han cumplido oyna  
la tra con haux Cruzes. Los dos selos  
que selo reparo. Mexida No  
de 1747.

En Mexico  
de





**ORDENANZA PARA LA LEBA DE VEINTE,**  
*y cinco mil hombres, que debe hacerse para Recluta de los*  
**Regimientos de Infanteria Española,**  
*que se expressarán.*

# EL REY.

**P**OR QUANTO ES NOTORIA, Y MANIFIESTA la omision de los Pueblos en la obserbancia de las repetidas Ordenanzas promulgadas contra los Desertores, en cono- cido perjuicio de mi Real servicio, encubriendose, y tolerando- se libremente en las Ciudades, Villas, y Lugares de mis Reynos, los Desertores de mis Tropas; con cuyo seguro, se ha introdu- cido la desercion en tanto exceso, que ya no pueden mante- nerse los Regimientos Espanoles completos; como se necessita para la defensa de la Corona, y de los mismos Vasallos, por el suabe medio de las Reclutas, respecto de ser pocos, los que voluntariamente quieren sentar plaza, y permanecer despues en el servicio: Y aunque mi deseo sea el mas eficaz de dar la paz à mis Reynos, para facilitar à mis Vasallos los mayores alivios, correspondientes à su fidelidad, y al amor, que les tengo; como el empeño de los enemigos de la Corona permanece firme en continuar la Guerra, y el sostenerla con vigor con- duce à adelantar la Paz: He resuelto se distribuya, y pida à los Pueblos en todos mis Reynos de España el numero de veinte, y cinco mil hombres, en la forma, y baxo las reglas siguientes.

A

I. A fin

*Examinada por...*



I.  
A fin de que estas Reclutas se hagan con el menor grava-  
men de los Pueblos, que fuere posible: Ordeno, que la gente  
con que huviere de servir cada Provincia, ò Partido, cuyo  
numero se prescribirà separadamente, se reparta en las Ciudades,  
Villas, y Lugares con justificacion, y equidad, à proporcion  
del Vecindario de cada Pueblo, encargandolo con precision à  
las Justicias, para que en esto se observe una buena regla, con  
apercibimiento de que se castigará rigorosamente à los que die-  
ren justos motivos de queja de qualquiera irregularidad, que  
practicaren en la Leva de la gente, que se les señalare, que ha  
de ser de la que haga menos falta en los Pueblos, à cuyo fin  
concedo facultad, por esta vez, para que elijan, y no quinten,  
à las mismas Ciudades, Villas, y Lugares, con la condicion,  
de que ayan de ser responsables de los hombres, que entrega-  
ren, y estos naturales de los Pueblos, que los dierén, debiendo  
tambien tener los requisitos necesarios para el servicio de mis  
Ejercitos.

II.  
Si entre la gente, que así se sacare, y presentare, se encon-  
traren Desertores, deberan los Pueblos, que los huviesen dado,  
reemplazarlos; y los Desertores se entregaran al Comandante de  
cada Provincia, para que los dirija à sus Cuerpos.

III.  
La eleccion de los hombres, que tocaren, se ha de hacer  
entre los Mozos solteros de cada Pueblo, desde la edad de diez  
y ocho años cumplidos, sin que pasen de los quarenta; los  
quales han de tener la estatura, robustez, Sanidad, y disposi-  
cion competente para el manejo de las Armas, y servicio de la  
Guerra, admitiendose con las partes expressadas, aunque no  
lleguen à la estatura de dos varas.

IV.  
De los que se hallaren aptos con estas circunstancias, no se  
ha de reservar alguno por favor, contemplacion, ni otro mo-  
tivo,

tivo, excepto los hijos unicos de Viudas pobres; que ayan de librar en el trabajo de ellos su preciso sustento, de Padres ancianos, que passen de sesenta años, y de los que por enfermedad, ò achaques habituales, estuvieren incapaces de trabajar: entendiendose esta excepcion, aunque los tales hijos tengan hermanas doncellas, y hermanos menores sin haver cumplido los catorce años; y asimismo han de ser exemptos de la eleccion los Mozos solteros, que fuesen solos en sus casas para el cultivo de sus haciendas, aunque tengan hermanas, y hermanos de las calidades, que arriba se expresan.

V.

De dos, ò tres hermanos, no se podrá elegir sino uno; pero quedaràn notados, por si desertare el que huviere salido.

VI.

Si huviere Mozos solteros de otros Pueblos por jornaleros, y siuientes en los Lugares donde se hiciere la eleccion, deberán entrar en ella como si fueran naturales, y vecinos:

VII.

Si sucediere, que algun Mozo soltero tubiesse contratado matrimonio, y huviessen empezado à correr las amonestaciones quince dias antes de la publicacion de este servicio, se le darà por libre, pero à los que alegaren tal motivo, por exceptuarse de ella, y no se huviere dado principio à las amonestaciones; se les dejarà contraer el matrimonio, y iràn à servir, si les tocare la eleccion.

VIII.

A los Pastores del Ganado Lanar de la Cabaña Real, se guardaràn sus Privilegios en la conformidad, y con las circunstancias, que se expresan en ellos, cuidando los Intendentes, Corregidores, y Justicias, de que no se abuse en esto: y lo mismo se observará en lo que mira à la Cabaña Real de la Carretera, y los criadores de Yeguas, por lo que se interessa en ello el bien publico.

*Handwritten notes at the bottom of the page, including the word "Llanura" and other illegible scribbles.*

22  
IX.  
Asimismo se exceptuará de este servicio à los Mozos solteros, que fueren de profesion Fabricantes de tejidos de Lanas, y Sedas, y que efectivamente estubieren empleados en Telares, corrientes de estas maniobras: Y tambien à los que trabajaren en Batanes, Prenfas, y Perchas, y à los Tundidores, y Cardadores para los mismos tejidos de Lanas.

X.

Si algun Pueblo, ò Partido tubiesse algunos individuos mas de los que se le reparten, los quales por sus propiedades combenga sacarlos de alli, podrá entregarlos con los repartidos, tomando recivo con esta especificacion, el que se anotará en la direccion general de la Infanteria, y en otra ocasion de repartimiento, que se ofrezca, se le darán por recibidos, los que ahora entregare demàs de los que se le piden.

XI.

Con estas prebenciones, y con la mayor reserva, y sigilo, se darán las ordenes combenientes por los Intendentes, Corregidores, y demàs Justicias en sus respectivas Jurisdicciones, haciendo el repartimiento de los hombres, con que han de servir los Pueblos à proporcion de sus Vecindarios, y se procederá à la eleccion en cada Ciudad, Villa, y Lugar, segun las reglas prevenidas, formandose Relacion General, y especifica, para justificacion de lo practicado. Los recursos, que resultaren, deberán hacerse à los Corregidores de los Partidos, y de ellos al Intendente de cada Provincia.

XII.

A los parages donde se hiciere Caja general, y se juntare la gente de cada Provincia, destinaré Oficiales Militares, que con asistencia de los Intendentes, ò Corregidores, reconoceran si los hombres son de la disposicion, robustez, y demàs calidades, y requisitos, que se han prevenido, y excluyrán todos aquellos, que por algun defecto manifesto, en contrabencion  
de

de lo exprestado; no fueren à proposito; debiendo en este caso  
reemplazarlos las Justicias de los Lugares, que los huviesfen dado,  
y hacer conducir luego estos remplazos à su consta à donde  
estuvieren los Oficiales, que los ayan de recibir, ò hasta los  
mismos Regimientos, en el caso de haver partido los Oficiales.

XIII.

Si en las marchas, y conduccion de las Reclutas, se  
hiciera algun daño, seràn responsables los Oficiales encarga-  
dos de ellas, y le deberàn reirarcir à su costa, a demàs del  
castigo arbitrario, que se executarà con ellos.

XIV.

Desde el dia; que llegaren los Soldados de los Luga-  
res al parage donde se hiciera Caja de la Provincia, dis-  
pondrà, el Intendente, ò Corregidor de ella, se les atista  
de cuenta de la Real Hacienda con ocho quartos, y vein-  
te y quatro onzas Castellanas de Pan de Municion à cada  
uno al dia, sin descuento alguno; en cuya conformidad se  
continuarà, hasta el en que huvieren de llegar al Regimien-  
to, segun los que se considerare podran emplear en la mar-  
cha, entregando el dinero al Oficial, que las conduxere,  
juntamente con las Relaciones, que se han de formar de  
los nombres, señas, filiacion, y patria de cada Soldado;  
para que por ellas, y por el caudal, que recibiere ( de que  
llebarà razon ) pueda hacer la entrega de los Soldados, y  
dar la cuenta en la Contraduria del Exercito; ò Provincia  
dónde se hallare el Regimiento, justificando los Soldados,  
que huvieren muerto, ò desertado en la marcha, por Ins-  
tumentos combenientes, de los dias, y parages donde huvie-  
re sucedido, para el dinero, que aya de restituir, cuya no-  
ticia tendrà tambien el Director General, de la Infanteria,  
para el remplazo, que se deberà hacer de los Soldados, que  
huvieren muerto, y desertado en el camino, por los mismos  
Lugares de donde ayan salido.

B

XV.

*Handwritten signature or note at the bottom of the page.*

X V.  
Los Oficiales Militares, Intendentes, Corregidores, y demás Personas à quienes tocare, cuidarán de que los Oficiales, que acudieren con los Itinerarios de los Capitanes, ó Comandantes Generales, se encargen de las Reclutas con Listas de ellas, firmadas de los Intendentes, ó Corregidores, y de uno de los Oficiales Militares, que concurriera à las Cajas, con las circunstancias, que se expresan en el Artículo antecedente, à fin de que por las mismas Listas las entreguen à los Regimientos, y quedarán estas noticias en poder de los Sargentos mayores, y de los mismos Capitanes en cuyas Compañías se incorporaren las Reclutas, para la confrontacion de si son las propias que dieron los Partidos, y para otros fines: Formandose tambien duplicados de las Listas, para que à su continuacion dexen recivo en la Contaduría de la gente, que se les entregare (para que siempre conste) en la qual han de quedar igualmente las Relaciones de los Soldados, que se leuantaren, con sus nombres, filiaciones, patria, sexos, y edad de cada uno, segun prescribe el Artículo 17. de la Instrucion de los Contadores; quedando asimismo cada Lugar con noticia de los Soldados, que diere, la qual guardarán en las Casas de Ayuntamiento para los calos, que pudieren ofrecerse.

X V I.

Cuidarán tambien los Intendentes, Corregidores, y Justicias, de que estas Reclutas no se pongan en Carceles, sino en otros parages, donde puedan estar con resguardo, y combeniençia.

X V I I.

Es mi voluntad, que los Soldados, que se hicieren en esta Leva, sirvan solo quatro años, empezando desde el dia que se les passare la primera Revista en el Regimiento à que se agregaren; y que cumplido este termino, se vuelvan

7  
ban libres à sus casas, con licencias, que para ello se les daràn por sus Capitanes, y Coronales, revalidadas por el Director General, ò Inspector de la Provincia donde estubiere el Regimiento, pudiendo despues quedar en el, de voluntarios, si quieren, ò en otro Cuerpo, por el tiempo, que concertaren con el Capitan, en cuya Compañia volviessen à tomar partido.

### XVIII.

El Director General de la Infanteria reglarà el numero, y grados de los Oficiales, y Soldados, que huvieren de salir de cada Batallon, para recibir, y conducir la gente, que se destinare, combiniendo sean los mas graduados, mas distinguidos, y de mayor satisfacion, de cuyos nombres se pasaràn Relaciones à los Capitanes, ò Comandantes Generales; a los quales mando les den los Itinerarios, y demàs Ordenes, que necesitaren, con expresion de los parages à donde deben dirigir la gente, de que se han de entregar, y los Batallones à que se ha de agregar, segun las Ordenes, que à este efecto les huviere comunicado el Marquès de la Ensenada mi Secretario de Estado, y del despacho, à quien remitiràn los Capitanes, ò Comandantes Generales, copias de estas Relaciones, para que se sepa, que Oficiales se han nombrado, y se les castigue prontamente, si dieren motivo, ò justas quejas, ò cometieren otros desordenes, ò negociados ilicitos, sobre que se les hace particular encargo, pues si se averiguaren, se procederà contra ellos con privacion de sus empleos, y otras demonstraciones de mi indignacion.

### XIX.

El dia, ò dias en que han de concurrir las Reclutas en las Cajas Generales, se señalaràn en las Ordenes con que acompañarè Copia de esta Ordenanza el citado mi Secretario de Estado, y del Despacho; y para poderlo executar así, se juntaràn con la proporcionada anticipacion de

días en las Cajas particulares de los Partidos; de suerte, que no dexen de hallarse en las Generales los días, que se huvieren prescripto.

XX.

Se dispondrà el haviò, y salida de los Oficiales, que huvieren de ir à conducir las Reclutas, de modo, que haciendo las marchas regulares, puedan llegar à los parages en que se establecieron las Cajas Generales algunos dias antes de los plazos, que se señalaren en cada Provincia para juntar la gente, à fin, de que tengan tiempo de hacer las prebenciones para la marcha con las Reclutas; y si quando llegaren los Oficiales, no se huvieren juntado todas, partiràn algunos de ellos con las que estuvieren promptas, quedando otros para marchar con el resto, quando llegue; y si por causa de esta separacion necesitaren de algunos Itinerarios, mas de los que huvieren llebado, se les daràn por los Intendentes, ò Corregidores à quienes tocare.

XXI.

Los Intendentes dispondrà, que à los Oficiales, Sargentos, y Soldados, que se nombraren para marchar desde los Regimientos à estos encargos, se tocorra luego, y por anticipacion con tres meses de sueldo, y prest, haciendolos presentes en las Revistas de los Comissarios de Guerra por certificacion de los Coronales de los mismos Regimientos; à fin de que se les abone, y pague, como à los demas, durante la ausencia, que hicieron por este motivo; pero se les rebajará de su haver el importe de las pagas, y prest, que se les huviere anticipado.

XXII.

Los Intendentes, Corregidores, y Justicias, se arreglaràn à los Itinerarios, que los Oficiales llevaren de los Capitanes, ò Comandantes Generales, à fin de darles el Alojamiento,

92

miento; que les corresponde para sus Personas; y las Reclutas, que condujeren, destinando tambien para el resguardo de estas, las casas, que fuesen mas à proposito, y dandoles escoltas, si las pidieren, y la demas asistencia, que necesitaren para seguridad de la gente, à fin, de que no se ausenten, ni extravien en las marchas, con advertencia, de que qualquiera, que contribuyere a la fuga, ù ocultacion de alguna Recluta, ò no la denunciare luego à los Oficiales, siendo sabidor, serà castigado con las penas ya prevenidas.

### XXIII.

No obstante lo expressado, si por el Director General; Inspectores, ù otra persona destinada por el mismo Director General, se excluyese alguna, ò algunas de estas Reclutas; al tiempo de reconocerlas para agregarlas al Regimiento de su destino, por no tener las calidades, que se prescriben; se les darà por ellos certificacion del motivo porque se les despide, para que no se les persiga, como à Desertores; pero antes se aberiguarà, si son los mismos, que al Oficial se huvieren entregado en los Lugares, à fin, de que se le pueda castigar, en el caso de haver puesto otro en su lugar.

Por tanto, ordeno, y mando, à los Capitanes Generales, al Director General, y à los Inspectores de la Infanteria, à los Gobernadores de las Plazas, à los Intendentes, y demas personas à quienes perteneciere, executen, observen, y hagan executar, y observar puntualmente cada uno en la parte, que le tocare lo contenido en esta Ordenanza, atendiendo à mi mayor servicio, y al alivio de los Pueblos, en quanto fuere posible, como lo espero de su zelo, y obligaciones: A cuyo fin la hice despachar firmada de mi mano, y refrendada de mi infrascripto Secretario de Estado, y del Despacho de Guerra, Marina, Indias, y Hacienda. Dado en Buen Retiro, à quatro de Diciembre, de mil  
sete

C



82

70  
setecientos, y quarenta y seis. Yo el Rey. Don Cenón  
de Somodevilla.

Es conforme a la Real Ordenanza original, que queda en esta Intendencia General  
Badajoz 30 de Diciembre de mil setecientos quarenta y seis.

Don Lorenço de Alduain.

XIX

Este es el original de la Real Ordenanza...  
que queda en esta Intendencia General...  
de mil setecientos quarenta y seis.

Por tanto, ordeno y mando a los Capitanes Gene-  
rales, al Director General, y a los Intendentes de las Inten-  
dencias, a los Gobernadores de las Plazas, a los Intendentes,  
y demas personas a quienes perteneciere, executen, observen,  
y hagan executar, y observar puntualmente cada una en su  
parte, que se tocare lo contenido en esta Ordenanza, sien-  
do a mi mayor servicio, y al servicio de los Reinos, en  
quanto fuer posible, como lo es de su zelo, y obli-  
gacion: A cuyo fin se hace deponer en cada una de las  
y referidas de mi secretario de Estado, y Hacienda,  
del Despacho de Guerra, Marina, Indias, y Hacienda.  
Dado en Buen Retiro, a quatro de Diciembre, de mil

Señores míos de su M<sup>do</sup>. Comuni  
 cada p<sup>a</sup> el <sup>oye</sup> ~~1~~ <sup>2</sup> de esta P<sup>ta</sup>, xremio  
 a v<sup>ds</sup> esa ordenanza para que en su ~~figu~~  
 tam<sup>to</sup> asiendo el P<sup>ro</sup>co y <sup>no</sup> ~~es~~ <sup>do</sup> de Cav. el  
 día treinta y uno de este mes de Enero cum  
 plan en todo lo que se les manda sobre la  
 Ele<sup>on</sup> de los moros de las Calidades que  
 previene la ordenanza pues se leán repar  
 ado por la Intendencia G<sup>l</sup> y las ~~de~~  
 arroyomolinos, Cañaverat, y Lugar de  
 Trasierra, deviendo v<sup>ds</sup> concurrir con  
 las dhas de Cañaverat, y Trasierra en  
 la de Arroyomolinos a practicar la Ele<sup>on</sup>  
 con la solemnidad de su P<sup>ro</sup>co, y <sup>no</sup> ~~es~~ <sup>do</sup>  
 Cav. Con todo Secreto dho día treinta y  
 uno como así se le previene a las demas  
 Villas referidas, Los quales dhos moros an  
 dese a Conducidos con la Custodia neces  
 aria a la Ciu. de Mérida Lugar de su ~~Stram~~

blea para el día quince de febrero  
sig. y prevengo a vds de sn de dho  
señor Artendeme que no hagan la Ele  
cción en personas y que les mienta  
que exceptua la ordenanza y que se  
an responsables de los gastos y pe  
sueros, y de qualquiera falta o de  
cuido se les hara grave cargo y se  
cedera al cargo correspondiente  
Contado mioy. Dios Gu. arm  
a. Elexenay Enero 15 del 1747

Am̄nms Sum̄  
Unaq̄ de tora me

res  
J. Justicia y Consejo de la V. de Cervera Lavaca

Procurador El Lugar de Casanueva, con el mayor  
 Veredicto de que aya que se ordene  
 taxon triunfo y leno o demas abito su  
 Justicia y Refirir. El Pliego de unido que  
 por V. de le Veritas que modo y forma  
 que se requirio, y hauiendo hallado en  
 los dos Puebros, el de que el Suplicante  
 aya el Concurra el mismo dia, en la  
 Villa de Axaxio Molinos con las otras de  
 Camarala Vaca y Cañavinal para la e  
 leccion de dos moros que le asociados al  
 Suplicante y a aquellas tres Villas, lo siendo  
 lo imposible, este concurso en a que  
 dia por que desta nueve leguas de mal  
 camino, aterraido por conuincione para  
 quanto se conuenga, omision de buscar  
 plierir. Requiritale a V. como el que son  
 mui Vile a todos quates Pueblos, el que  
 sus Reunirir de unon cristas apirae  
 apuroria de V. para haer el sorteo de  
 Lugar que dure don Soldado, que el mo  
 do de haerle con la maior Pura y hon  
 ritud, que de lo contrario temer de  
 riores como todos son iguales y no a  
 Superior = Ouglio a V. se digre Juan  
 clasto ari y que aquellas Villas de les que  
 abio con a signacion el dia que se de  
 Examine por V. que el modo para que  
 no aya Veredictos que el Real Examinio  
 lo que se pira de su Justicia



37  
ria de la boga notorio de deceso por  
guerra y guerra de Consejo de Lyon de transe  
nae entagandole original = El Marques  
de Noxe Nepra — — —

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by the paper's texture and discoloration.]*

*[Small handwritten mark or signature on the right edge of the page.]*





Redar un soldado á la de *Marzo* molinos; *El conu...*  
va *relacionado* con los *partes* h.<sup>ta</sup> *Concejo* en la *Tu* *de*  
*parado* ra. *ala* *ra* *de* *Canaverat*. *Agarague* así *Con*  
*Mantado* *de* *su*. *en* *el* *puerto* *que* *se* *hizo* *en* *el*  
*de* *la* *reina*. *en* *el* *mes* *de* *Febrero* *de* *este* *se*  
*remay* *de* *la* *de*. *El* *firmo* *de* *el* *go* *de* *los* *doma*  
*son*

*Una* *q* *de* *tercer* *medida* *de* *los* *reales*  
*de* *los* *reales* *de* *los* *reales* *de* *los* *reales*

*San* *Luis* *de* *Alvarez* *su* *de* *chauer* *de* *Aguita*  
*Benito* *de* *los* *Reyes* *su* *marino*

*El* *firmo* *de* *los* *reales*  
*Gerardo* *de* *los* *reales*

Partes despachos de oficio quatro partes.



SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
CIENTA Y SETENTA Y SEIS.

Tramite Sanctae Romanae Ael ordinario p[ro] su  
Alcaj de esta Villa de Laurala Uaca y de

Alms. y Alcalde ordinario, su lugar y de  
esta Villa, de la Caliza, fuente de Carrizo, Acosme  
rio, Acosme Acobinos y de otras partes donde esta villa  
Caxta Regg. suya p[ro]curada y p[ro]curado suscripto  
vno. Salud y gracia, en m[er]ced de n[uest]ro Sr. Jhu. b[ar]nabé  
que la Real cédula de n[uest]ro Sr. Jhu. b[ar]nabé  
y vno. el mes de Junio de abris, que firmaron  
de esta Villa de n[uest]ro Sr. Jhu. b[ar]nabé que les comunique  
por donde se vea el Sr. Marqués de Torre Alcaj  
Gov. y Justicia mayor de la ciudad de Lima, y su  
partido, que qual vez una Real cédula  
para la observancia y alisamiento de los soldados  
que murieron en el p[er]o de n[uest]ro Sr. Jhu. b[ar]nabé  
Guacale para su Real cédula, y una cédula  
ordenada de n[uest]ro Sr. Jhu. b[ar]nabé que qual p[ro]curador  
Villa, que por n[uest]ro Sr. Jhu. b[ar]nabé de n[uest]ro Sr. Jhu. b[ar]nabé  
Gaal de esta p[ro]curada, le tocaban de n[uest]ro Sr. Jhu. b[ar]nabé  
quintos de n[uest]ro Sr. Jhu. b[ar]nabé, entre las Villas de Acosme  
y Acobinos, Canaveles y de n[uest]ro Sr. Jhu. b[ar]nabé  
que para ello toda quanta Calueldos anian en  
Concepcion, Conce de Acosme Acobinos en el dia  
de n[uest]ro Sr. Jhu. b[ar]nabé de n[uest]ro Sr. Jhu. b[ar]nabé. Sobre lo qual  
se avia sido de n[uest]ro Sr. Jhu. b[ar]nabé y de n[uest]ro Sr. Jhu. b[ar]nabé  
utilidad y alisado, aquella Concepcion de n[uest]ro Sr. Jhu. b[ar]nabé











Para despachar de oficio que se sigue.



RESEDO AVASTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
Y SEIS.

Señor Don Juan de  
Caceres

En la Villa de Guayaquil  
Cuyo Adelantado y Cabeza de Casa de

de fecho de mi el Vicerrey vos quaxinta y siete años  
los Sr. Francisco Sanchez Arana y Juan de  
chaves de Aguilar Alcaldes ordinarios de la  
pau de Mag. Felix Rodriguez Vellido porpau, y  
Joseph Carrasco quelo es anar, sin mas numero  
de Capitanes y todos con voz y voto en el Ayuntamiento  
de Guayaquil, estando juntos en el Conclabolo de  
nidad que a los quaxenta y siete dias de  
esta Villa de Guayaquil de la demando a D. M. que  
Dios Guarde) La sus Altezas Reales de la sup.  
Ala quid de Lerona de frente Caridad de  
mas para alquax de pagar en ella el traslado  
de mierto y otros efectos con quaxenta y siete  
tribuna por lo que se han puzo en la dacia fa  
cion, pues dno haue la de leguacion de quax  
maior en atrasos de los quaxenta y siete dias con  
los Cuarenta Salarios que se demuygan por los  
Jues de Com. que se despachan para su  
Cobranza y para quaxo llegue de fero y Redi  
má las desorionis que se pueden de canónax  
declararon sus Altesas quedan todo sup. de  
Cumplido Vistame el que por de vobros se ve  
quaxo perouenaxio adhos Sr. Alcaldes y alca  
dauno de por de solidura especial menor  
para que en nombre de esta Villa puedan  
parax y parax a la quid de Lerona de Lerona





Para quedar en su lugar de Satisfacción como otro es que  
 para todo lo referido arriba y dependiente se dan  
 sus Autos a don V. Alcalde. Este Acuerdo goberna  
 con sumo cuidado que por falta de él no difiera el  
 hacer lo obrar todo los efectos del dño y con  
 cláusula de la Jurisdicción Juron y Satisfacción y  
 Velación y forma. La Curia Lin. y firme  
 ra de lo que en su dñidad fueren pñto por otros y  
 obligan los Veros Juron y Veros de este con  
 este habido. A lo que ha en su bastante forma, y  
 asilo a fordozon y formaron sus Autos a q.  
 de el dñi fue de otros doctos Conos serdo  
 Testigos Joseph Gomez Carrasco Regalo y  
 Joseph Sanchez Verinos de esta dñi

Juan de los Rios y de dechaues  
 y Aguilera  
 Joseph y un roso  
 Juan de Tenorio

Confianza de Nueva de Diciembre de Mayo pro  
 vimo pasado, Vermitio de de Justicia Verinos  
 mio, en Jurisdicción de que el Intendencia  
 de esta Provincia admitia de Justicia Verinos  
 hechos por Verinos de Pueblo de este partido y  
 que en mismo los Administradores de los partidos  
 de N. de Vito en el Consejo de la Real Audiencia  
 de Sevilla de los Conosarios de N. de V. y  
 mediantes sus Autos de N. de V. y de los



Para despachos de efectos que rómto.

**SELEO QVARTO . AÑO DE  
M DCC LXXV . Y QV.  
RETA Y SETE.**

Henerador que las determinaciones que  
los Supp. de Ventos y los partidos, o los subde  
gado, no quedan Admisióe y Regulacione  
otras tribunales que para este Consejo a Nro  
sido con al Nro de Indiferencia como lo es  
en la materia, afin de que observe lo preven  
en los Nros de quados y los de quoral Com  
muno de que a Nro años para su Intellig  
ria. Dios guarde a Nro muchos D. Como de  
Madrid dia 2 de febrero de mill e setecientos  
y cinco. V. S. M. = Nros de otar mandam  
tos. Marques de Torre Alagon

La copia de la cédula inserta en la cédula que en  
dia 14 de mayo de esta villa por el Sr. Alcaide  
de Torre Alagon y para que corra en virtud de  
mandado de su cumplimiento para el Sr. Alcaide  
y sus sucesores para que lo firme el Alcalde  
de esta villa para que se cumpla en lo que  
se V. S. M. =

Juan de Torres  
*[Signature]*

Acuerdo para la enajenación  
de la liquidación de las  
de Ganados de Toros

En la villa de Cañal de la Jaca a veinte y tres  
dias del mes de Mayo de mill e setecientos  
y cinco. Los Nros de Indiferencia de mill e  
de Toros como lo es el Nro de Indiferencia  
Acordaron, que para que se cumpla en lo que



para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y OCHO.  
CENTA Y SESTE.

Ordinada por el Sr. D. Juan de Quijada para que se  
dara la quinta de Realas con Martin Tubis ha  
nacidos trasumidos desde el año de mil e seis  
ciento e sesenta y quatro con el deudo al  
quien para que en ello se proceda con el deudo al  
quien se pare deudo. al Sr. D. Juan de Quijada  
deinova Abogado de los R. C. de Sevilla de la  
Villa de Segura de honor para que las fianzas  
para que se conduca los testigos que surien en  
suposiciones ordenadas a la quenta e que busca  
honros conformes a Manuel de Satisfagor  
de donde aia lugar p lo firmaron =

Juan Froy de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Joseph Bernos

Juan de Jesus

Acuerdo para colocar por fuerza  
de los R. C. de Sevilla para  
para ponerlos a la luz

Los R. C. Justicia y Regimiento  
de esta Villa de Segura de la Cruz  
causando juntos en forma

de unido de quien, que la Real ordenanza de Sevilla  
que Dios guarde para la suya que manda hacer  
en todo el Reino, en el día quinta de Mayo de Honor  
de la presente a. que se conformes a esta Real orden









Para el p[ro]p[os]ito de...

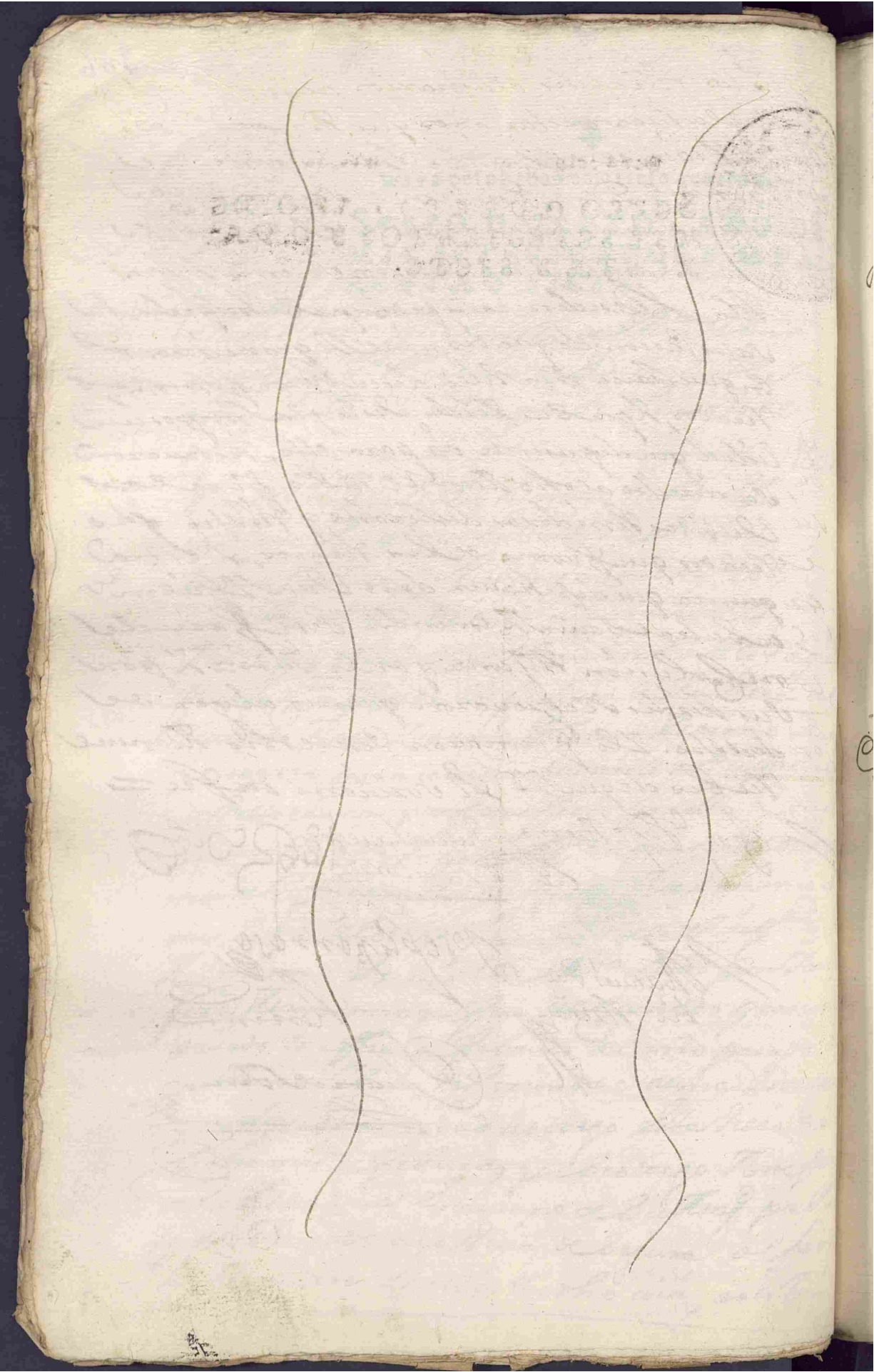
SELLO CUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
A OSTA Y SEIS.

La Academia y p[ro]visi[on] a sus Altes, la  
satisfacion de quatro mil y quinientos y  
cinquenta reales de renta por un  
veador, y por sus Altes, D[omi]no y la S[er]n[ia]l  
lidad que de aqui se ar[re] para ello, y en su  
su derecho al Sr. Manuel Rubio para las  
Villas de Perichuan de las Indias, y de las  
veador que firmo de sus Reinos, y de la  
guerra que desp[ues] hauez dado V[er]de y  
a Dukeal de la S[er]n[ia]l de Perichuan de las Indias  
ni Colucion alguna y ante Juro = y por  
sus Altes se aprouaron quanto alyas de  
derecho. Ello firmaron Concedido Manuel  
Rubio de quito y de unario de fee =

Manuel Rubio  
D. J. de Aguilera

Manuel Rubio  
D. J. de Aguilera  
Joseph Parraso  
Juan de Torres







*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten notes or signatures, possibly including a date or name.]*

*[Faint handwritten text on the adjacent page.]*





Real Audiencia de Lima

SECCION CUARTA, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
CENTOS Y SEISCIENTOS.

quanto ha lugar de derecho, y de lo que  
glori combuo de las cosas, de lo que  
habe, quicno, auto de caducar

Juan Vaz Inacua, In dechaues  
Joseph Lorenzo  
Joseph Lorenzo  
Juan de Jesus

que a virtud de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763  
de mi Rey el Rey de España, y de lo que  
conviene por las cosas de las Indias, y de lo  
que de ella se mandaron al Rey de España el  
Dicho de España de don Juan de Alencastre  
de quien se sabe al año pasado de 1763  
tenemos que como se ve en el orden de  
condición de don Juan de Alencastre  
de don Juan de Alencastre =  
que se le dio en esta Real Audiencia de Lima  
que se le dio en esta Real Audiencia de Lima  
como pareciere de las cosas de las Indias  
en que se ha estado =  
que se le dio en esta Real Audiencia de Lima



quino los tierra ni muros Caudal para ellos.  
muros de la gradava de esta mandado y que pa  
ra lo que de tierra que en lo de a elante aya  
y lo que de tierra que en lo de a elante aya  
y lo que de tierra que en lo de a elante aya

Por lo tocante al Inducido y Curio de que  
se formulo sobre los atxalcos de los deca  
que se fueron en el Inducido y Curio de que  
se formulo sobre los atxalcos de los deca  
que se fueron en el Inducido y Curio de que  
se formulo sobre los atxalcos de los deca

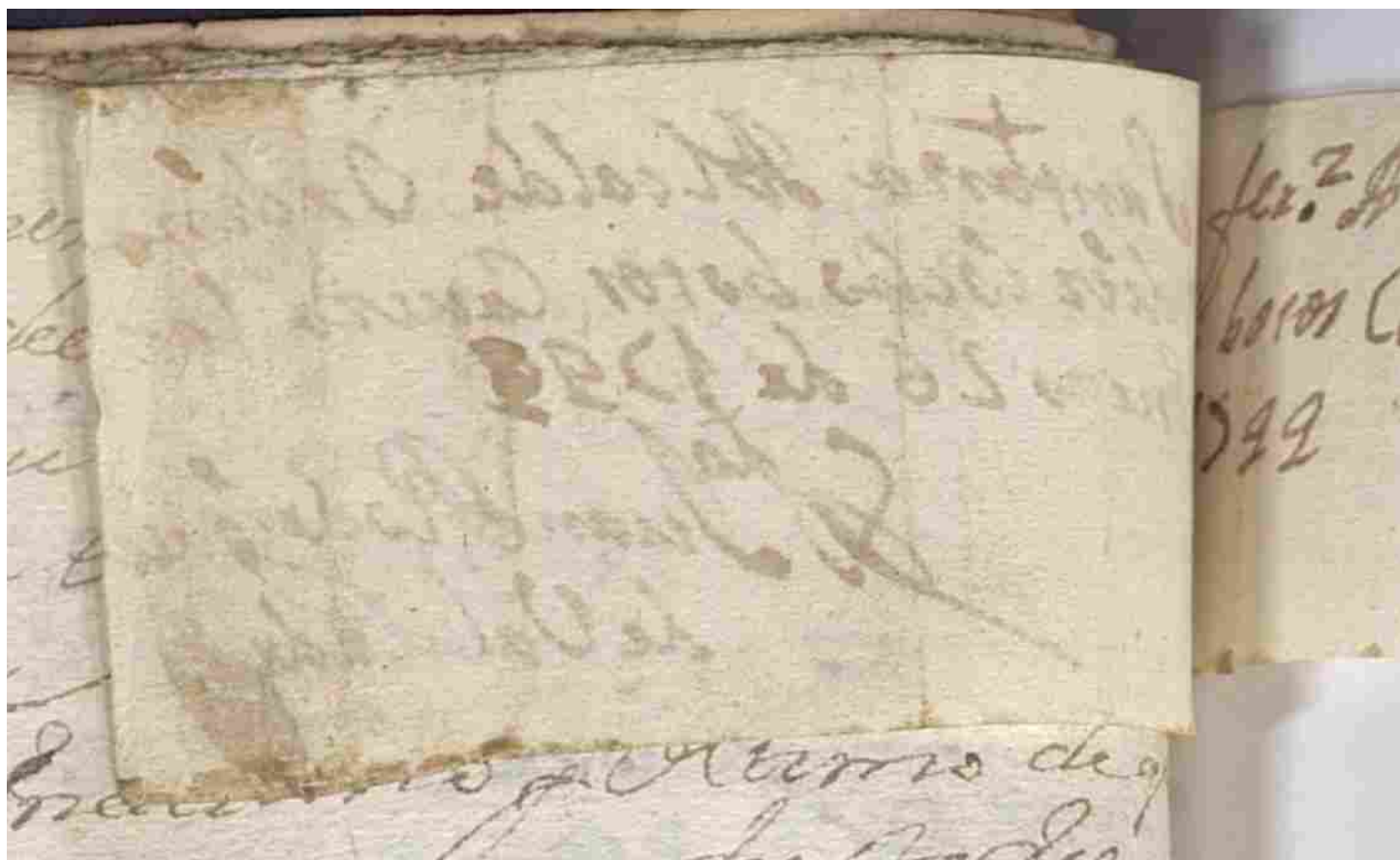
Juan de los Rios  
Joseph de los Rios  
Antonio de los Rios  
Juan de los Rios  
Antonio de los Rios

Desempeñada de las  
de los Rios de los Rios =

En la Villa de Causala de

San Santana Alcalde Ordino  
con diez ochos botos Cauvia lo  
Enero 26 de 1799  
D<sup>to</sup> Juan Rodriguez  
de Valverde





1599  
Sr. Alcalde Ordinario con veinte  
votos Cueva la Baza i Enero 26  
E. do/  
D. Juan Rodriguez  
de Valverde

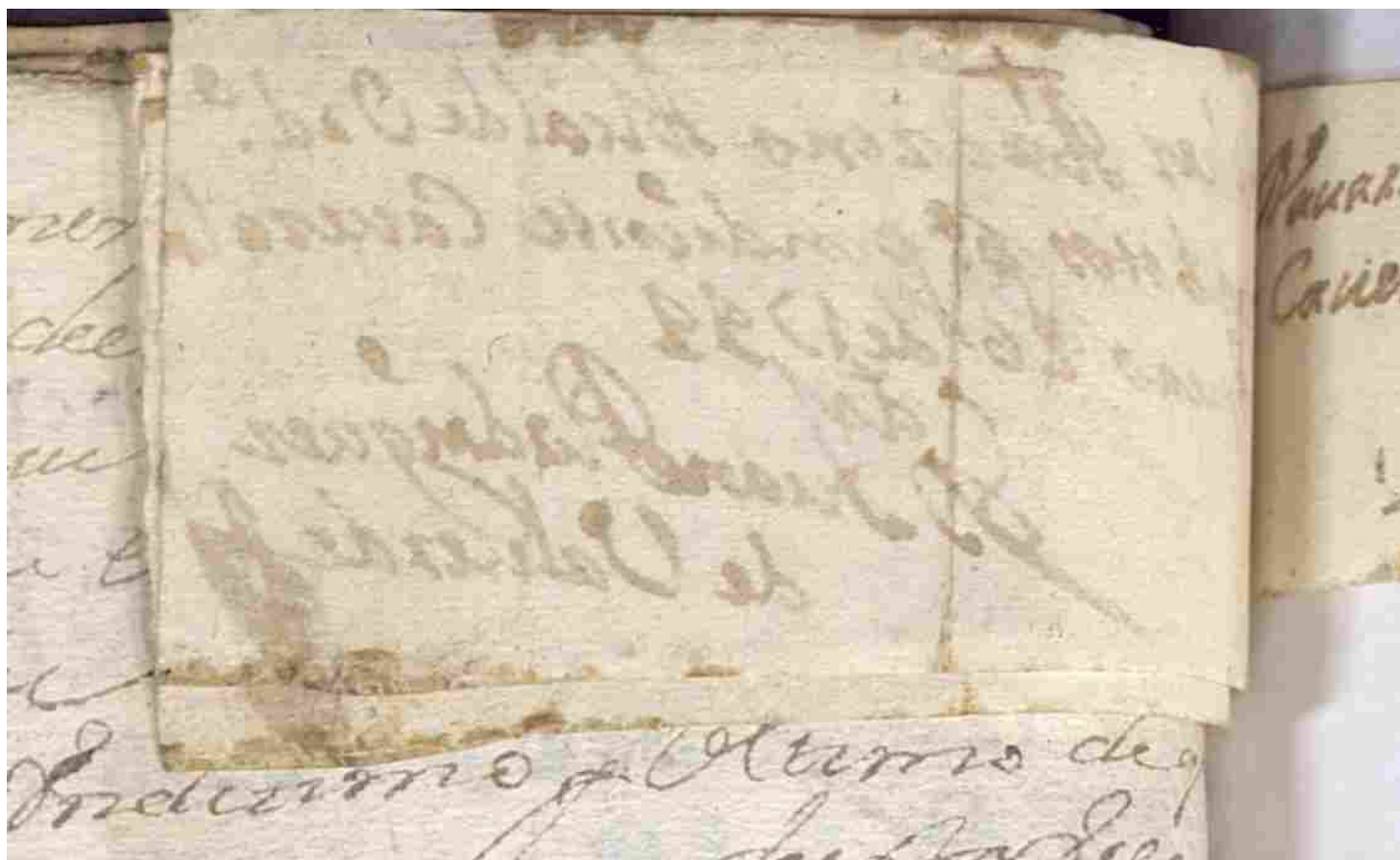


Rancho de Guazano Alcalde Ord.<sup>o</sup>

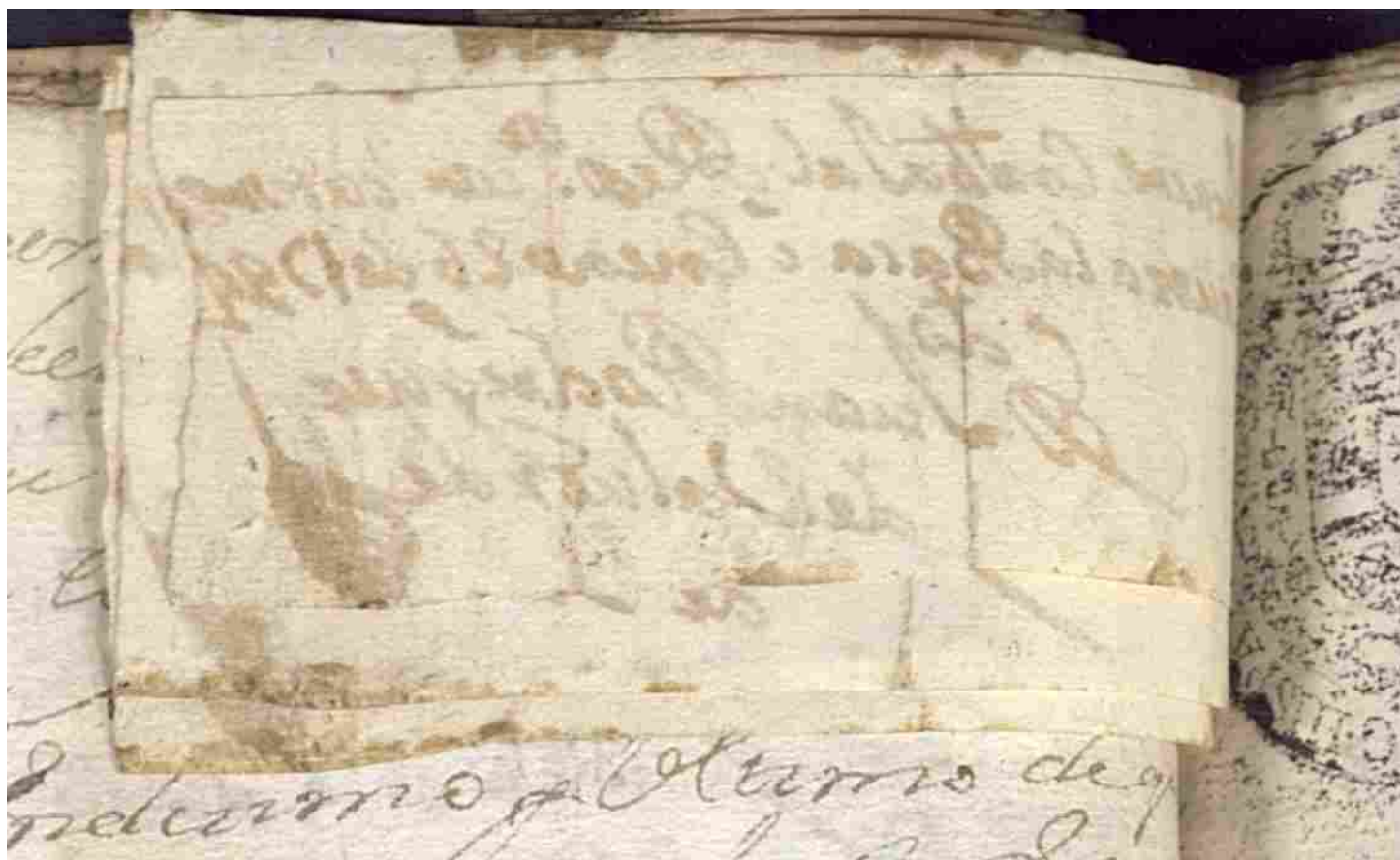
por el Sr. D. Juan de los Rios

en Buenos 26 de Mayo 1799

Juan Rodriguez  
de Valverde



Manrico Cortés al Rep.<sup>ca</sup> con cargo  
Cabeza la Boca i Eneno 26 de 1794  
C. de J.  
D. Juan Rodríguez  
de Valverde













para despachos de oficio: quatroenta



SELLO CUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
RENTA Y SESTE.

Audiendo los foramos de Dios Lo puse  
por su honor Cada uno por lo que le toca  
de la forma que sigue en el nombre de  
nuestro Señalado. Lo firmaron con sus  
R. C. Julian y Anala Señalado como  
cumbran de que se a presente lo  
deee =

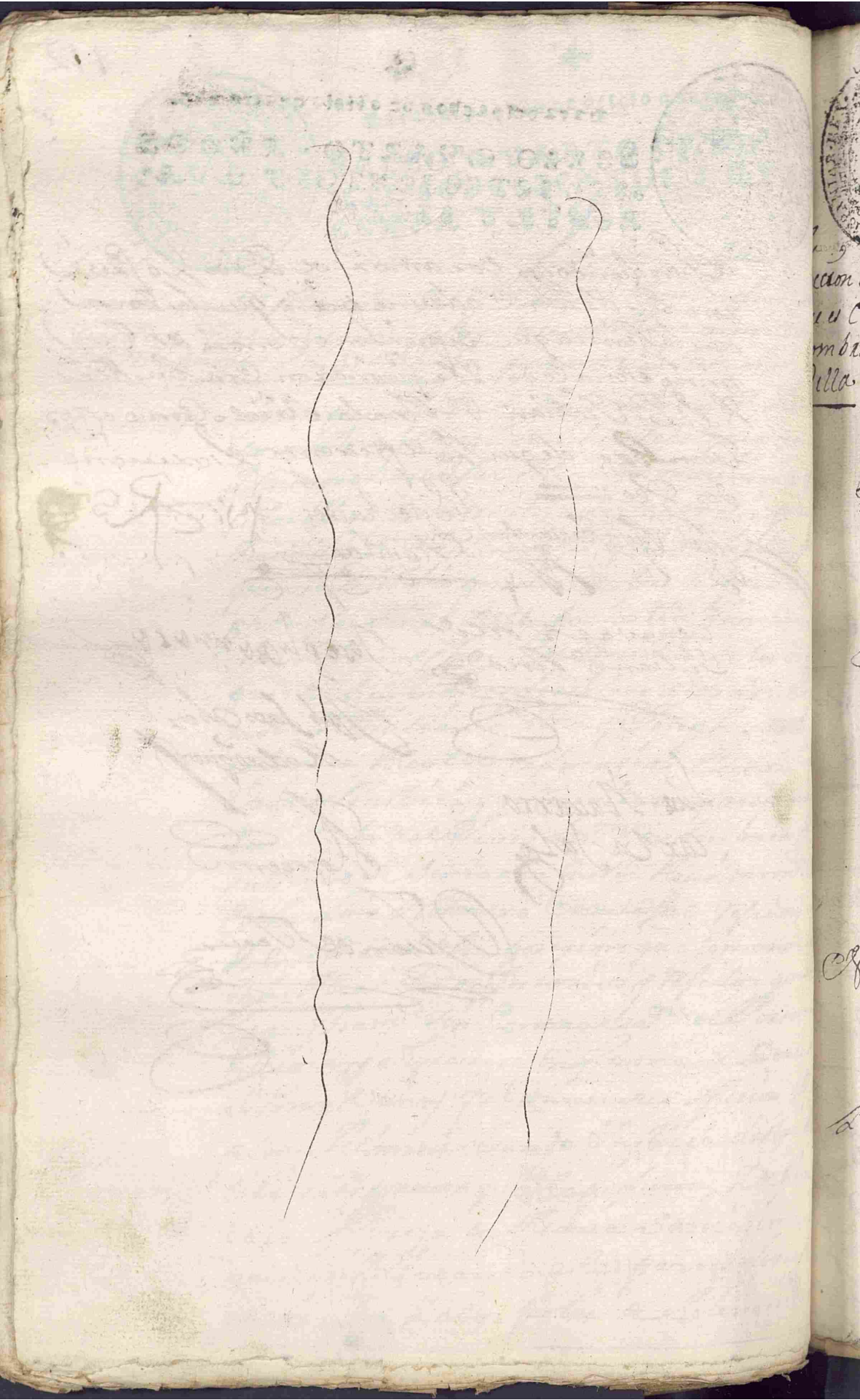
don Juan de la Cruz  
don Juan de la Cruz  
don Juan de la Cruz  
don Juan de la Cruz

don Juan de la Cruz  
don Juan de la Cruz  
don Juan de la Cruz  
don Juan de la Cruz

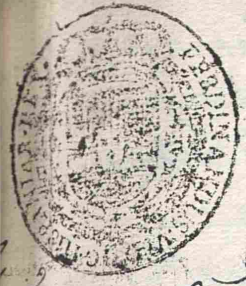
Luis Navarro  
de la Jara

Rodríguez  
Rodríguez

Juan de Jesus  
Juan de Jesus



Dira de los libros de este ayuntamiento.



SELLO CUARTO, SEPO DE  
DE LOS SEPTESCIENTOS Y QUIN  
RENTES Y SEPTC.

ccion de los oficios  
u el Contumbr  
ombraz en esta  
lla

En la Villa de Cuicatlan, en veinte y  
seis dias del mes de Junio de mil setecientos  
quarentay siete, los Señores Julian Santa Bo  
seph Sanchez, Rodrigo Alcalde Ordinario en ella  
por S. Mag. y Felix Rodriguez Revisor perpe

tuogre Luis Navarros Carvallo y los anal todos con voz  
y voto en Cavildo, estando juntos en las Casas de su ayun  
tamt. para efectos de proceder a la Accion de personas que ha  
van los Empleos de Pl. de la d.ª Hermandad, Procurador  
Sindico Gral Mayor.º de Consejo Algu. Mayor y.º de Cavildo  
y otros oficios que es Contumbr, y poniendolo por ejecu  
cion y cuando esta villa de sus dias y Regalia de Nombrazon  
para dhos Empleos y los demas oficios de q abasp se va  
haziendo relacion para q cada uno se va en su empleo  
desde este dia de la fecha hasta primera de Mayo del año ce  
nidero, que fue quando dho.º acabta expresados tomaron  
la posesion y son a las personas seg

Nombra por Pl. de la d.ª Hermandad de conformidad de todos de primer  
voto a Thomas Muñoz el menor, y de seg.º a Pedro Sanchez  
Arzena. Jhos. Salazar, y Vel. de Estal

En Mayor.º de Consejo Sindico Gral de la misma con conformidad  
se nombra a Christoval Navarros para uno y otros efectos  
Sindico y Sindico General de esta d.ª y de su Comun; Sen. con  
ni voto en Cavildo

Don Alq<sup>o</sup> Mayor a Joseph Gomez C<sup>no</sup> de Estar<sup>o</sup> en C<sup>o</sup>  
Coto en Cavildo. y asi mismo se nombra por Alcaide  
la Carzel que lo ha de ser las Casas de su heredad en  
de su empleo

Don Escrivano fiel de fijos nombra sus Mds los S<sup>rs</sup> M<sup>rs</sup>  
dores a mi el ingha escripto q lo esta executando por  
dam<sup>o</sup> de palabra dichos S<sup>rs</sup> que lo he de usar en el uso  
sus Mds estan en sus empleos con Condicion q he de a  
alo q otros S<sup>rs</sup> me ocuparen con el Salario de su  
pagar condum<sup>o</sup> de un quercos gordo libra, y tambien  
de pagar millones, y en lo demas se me acuda con los dem  
rios y en lo dem<sup>o</sup> me pe<sup>o</sup> teneren. Uno he de llevar d<sup>o</sup>  
za los repartim<sup>o</sup>.

Los Diputados de conformidad de todos nombra a Vicario  
Vecino de la Villa

Los Repartidores de Alcaualas y Millones y demas tributos  
con Repartim<sup>o</sup> se nombra a Juan Real Santana e Amador  
voz el mayor Domingo de Aguilar

Los fieles de danos se nombra a Feliberto Gari y fian Gari  
no de la misma conformidad

Los Zeladores de las Cuentas q tengan cuidado con los  
se nombra de la misma conformidad a Andres Peris  
Rey, S<sup>rs</sup> M<sup>rs</sup> Santana e el menor Gregorio Garcia Calisto

Los Cobradores de Dales nombra de la misma conformidad  
infra escripto N<sup>o</sup> de fijos

Con lo qual se concluyo dichas elecciones q sus Mds mandaron  
haga saber a los referidos azequen y furen hazer el  
En caso de excusarse se les apremie por todo rigor de  
Señalaron y firmaron sus Mds de todo lo q y o el  
Sena el X del S<sup>o</sup> M<sup>o</sup>

Juan Santanoz      J<sup>o</sup>h. San Chery      J<sup>o</sup>h. San Chery  
Luis Narvaez      Rodriguez      Rodriguez  
En la villa de

Vaca en Vinda y quanto de Julio de dho S. havendo yo el Sr.  
El nombran. q. en mi de hora de la ci. de f. de la villa de dho  
que lo acepto en toda forma y puro de dho. y exerce dho officio  
bien y fiel m. y lo firme

Joseph Moreno

Acepto  
del  
m. Moreno

En esta villa de Cavera la vaca  
del mes de Julio de dho a yo el Sr. D. Juan de  
ber, a Chustoval Navarro Vecino de esta villa en el nombre  
mientras q. en el l. b. hecho de dho. y a dho. Andro. gual de  
lla y su Consejo, el qual entendido de dho. S. de dho. disp. q.  
aceptaba y acepto, dho. empleos y puros en forma de dho. Usar los y  
exerzerlos bien, fiel y legal m. Segun su dho. Real saber y  
honda y en lo q. conrase tomara paz y paz. Con dho. dho. y  
de dho. dho. y concienza y estudio q. f. f. f. puesta q. el f. f. f.  
digo Senal de dho. f. f. f. =

Juan del Navro  
Navarro Mayor de Consejo

Joseph Moreno

Reson  
de dho. dho.  
p. dho.

En esta villa de Cavera la vaca  
del mes de Julio de dho a yo el Sr. D. Juan de  
ber, a Chustoval Navarro Vecino de esta villa en el nombre  
mientras q. en el l. b. hecho de dho. y a dho. Andro. gual de  
lla y su Consejo, el qual entendido de dho. S. de dho. disp. q.  
aceptaba y acepto, dho. empleos y puros en forma de dho. Usar los y  
exerzerlos bien, fiel y legal m. Segun su dho. Real saber y  
honda y en lo q. conrase tomara paz y paz. Con dho. dho. y  
de dho. dho. y concienza y estudio q. f. f. f. puesta q. el f. f. f.  
digo Senal de dho. f. f. f. =

Juan Santana

Juan Sanchez  
Notario

Reson de dho.

En esta villa de Cavera la vaca  
del mes de Julio de dho a yo el Sr. D. Juan de  
ber, a Chustoval Navarro Vecino de esta villa en el nombre  
mientras q. en el l. b. hecho de dho. y a dho. Andro. gual de  
lla y su Consejo, el qual entendido de dho. S. de dho. disp. q.  
aceptaba y acepto, dho. empleos y puros en forma de dho. Usar los y  
exerzerlos bien, fiel y legal m. Segun su dho. Real saber y  
honda y en lo q. conrase tomara paz y paz. Con dho. dho. y  
de dho. dho. y concienza y estudio q. f. f. f. puesta q. el f. f. f.  
digo Senal de dho. f. f. f. =

Joseph Moreno





Para despachos de oficio que tratare de

**SELLO QUINTO, AÑO DE  
1612, SEPTIEMBRE 20, A VAS  
REX R. Y SICTE.**

ordenado por Su Mage. para que se pudiese a los señores señores Francisco  
Zoboleros y D. de estas y de efecto de darle vapores de  
de la parte de la de este país y habiendo recibido  
dho. Duran. no. de lo que el referido oficio Cumplido  
la ofi. de su oficio y general de sus oficios de lo que  
Una Carta al Sr. D. de Curagoseion tomo y pacifica  
sin Contrad. de persona y la Señala. Conduchad. de  
Señal. de la. Señal. de la. Señal. de la.  
Julian Sanchez de la Señal. de la. Señal. de la.  
Antoni

Ab. en la dha. villa en su nombre de Julio de dho. año  
fig. los demás comband. hechos a las personas con  
das en los acuerdos de la dha. villa de que se fee

En la dha. villa de  
Señal. de la. Señal. de la. Señal. de la.



Para el despacho de oficio quatro mrs

SEELLO QVARTO, AÑO DE  
MDCCLXXIII  
RETA Y SETE.

cuando fuesen q'ra a la  
de Nueva aboliaron  
de adonaguzio y hora  
de A' de servicio  
de pasados de 1712

In la Villa de Favoralavaca en quatro dias  
del mes de Sep. de mil setecientos y siete los señores  
Julian Rodriguez Hna y Joseph Sanchez  
Rodríguez M. de la Cruz y felix Rod

Reydon perpetuo y Luis Ramirez de Cana  
tal que lo es arial en mas nombres de Capitulary fuesen con  
Coto en favorito usando juntos con la solemnidad  
de obnombada de yeron q' q' el Rey, donos de q' he tipo  
Quintoz de Dios goze hizo gracia y remision a los señores  
de de guada con y suparido y esta es unadella de la sea  
ogiarra por el del servicio real desde el pasado de qu  
centay dos y por los muchos atrasos q' esta en la tiene  
a cordaron sus mros quedan todos supora Cumplido vassand  
de el q' no se sigue y es necesario a felix Rodriguez  
supreidon perpetuo en solidum expeca em. para que en  
nombre de la villa queda para y pase el arzuide de la  
lena a practica las Diligencias necesarias q' la conse  
guion de tenencia q' de la Real de q' su mros  
gracia y para ello presente pedim. y que en mros protesta  
ciones Reuaciones testim informad y demas q' ello con  
benientes haziendo q' ello las delis tubizialy ocaualsudi  
ciales corresponden hasta conseguir dha remision y conse  
guido q' sea aplicarlo a las Hacas de q' en pasado de pas  
de sus debitos sacando Carta de pago, q' q' todo lo q' dho  
es anejo y depend. ledan sus mros este consejo este acuerdo  
poda tan cumplido q' falta de el no de por de hazer y  
executar los efectos del dho con clausula de fucian suzan  
y sustitua y relevacion en forma - y al Cumplim. de lo q'  
dho es orden su virtud fuere fho obligan los bienefavos  
y ventos de este consejo habidos y por haver en vstante  
forma y asi lo acoz danon denalaxon y firmaron en  
mos como lo han de Copumbas a q' y p el escubano  
fiel de fho q' nombran de la villa goano hovealo

aprobado en y oídos haerá de fuerá de fee Consejo  
 siendo testigos Joseph Gomez Figueras Juan Gu  
 rdo y Luciano Regas todos Decanos de la Real Audiencia  
 Señalado del Sr. D. Joseph Sanchez  
 Julian Santana  
 Modesto

Ante mí

Joseph Moreno  
 [Signature]

Otro: acordaron sus mercedes en asencion a que escargan  
 proprio el pagar el servicio ordinario y extra ordinario a cargo de ha  
 maticia y memoriales ademas de algunas fundam. y escargos  
 que se hallan de haverse pagado para el Sr. D. D. Vedula por las  
 circunstancias otros agregados no deben estar sujetos a  
 aduicias, y quatro por cinco que se pagan a Mag. p. r. r.  
 mandaron que se p. u. e. a que es legado el tiempo de saca  
 frutos al p. u. e. o se tenga presente para que estos de los  
 referidos agregados, no calgan, y si, se tasen, y aza  
 a la postura y ultimo remate de la dehesa, y q. estas circunstancias  
 se tengan presentes, y lo venidero y lo firmaron, y de  
 lo el que no supo dar fee impuesto en <sup>de</sup> m. r.

Señalado del Sr. D. Joseph Sanchez  
 Julian Santana  
 Modesto

Ante mí

Joseph Moreno  
 [Signature]



con los demas Emolumentos qe es costumbre a los qe en  
 villa han estado, y con la precisa obligacion de que han  
 asistido y vivan en ella, y mas del dicho salario se  
 haian de dar dos Cauzay de Mellicas, seis fanegas de trigo y once  
 de cada fanega por el trabajo de la asistencia elposito y enton  
 encienda el que sacare cargo elposito en q. del quarto y sexto  
 y respecto de hallarse dho. d. en esta villa, hagase e  
 para qe lo aseptate, y por este qe firmaron y sellaron  
 asi lo acordaron y mandaron, y esencion que  
 pre que el presente escrivano nombrado haia de ser en  
 na de esta villa haia de ser con Dignidad de la  
 dia y en Ayuntamiento =

Señal + de  
 Julian de  
 Joseph Sanchez  
 Rodriguez  
 1012RS

Ante mi

A.

Joseph Thorenos  
 Luego en dia hizo saber el nombramiento  
 antecedente a Joseph Gomez Abul de S. M. de los  
 de los Santos e. ante al p. en esta q. en sus  
 aceptabuy azepto segun y como en el sepacione y en  
 por un p. que se firmo

Joseph Gomez  
 Abul

Joseph Thorenos

Acuerdo para  
 nombrar Procurador  
 en Madrid

En la villa de Cauzalavaca



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE  
M DCC LXXV  
REPTA Y SETE.

En el día de **Diez y siete** de **Diciembre** de mill e setecientos  
 e **quarenta y siete** años. Yo el **Real** e **Justicia** e **Procurador** de ella  
 que abajo firmamos y señalamos el que no se ruyere estando  
 juntos. Como lo han de ser y costumbre para tratar y con  
 ferir lo tocante al **Real** e **Gobierno** de esta **Real** e **Provincia**  
 que por quanto sin saber de ningún motivo a estado esta **Real** e **Asis**  
 tiendo como **Real** e **Provincia** de **Costa** al **Real** e **Gobernador** de la **Real** e **Provincia**  
 de **León**, conviene mill e más cada año tanto que si en al  
 guna o casion por falta de defectos a de serido la pagados que  
 han estado en el **Empelo** han echo sea mayores en fuerza para  
 cobrarlos, ya en siendo los de **propria** e **autoridad** de los **Señores**,  
 que han tenido de los **montes** **Comunes** para una, y o  
 traxilla, por el medio de prendarlos hasta conseguir **integra**  
**Satisfacion**, o ya ocurriendo alos **Reales** del **Real** e **Consejo** de las,  
 e **ordenes** como **cedido** al **Real** e **Don** **Juan** **Rodrig** **Valverde**, q  
 haze poco **deso** en el ofizio de **Gobernador**, por que nese **impe**  
**rio** **Real** e **Provision**, para que se le **satisfaziese** la **Enunziada**,  
**Ayuda** de **Costa** e **ignorando** lo que adelante **ordina**, y no  
 haciendo **efecto** con que **pagarla**, se **deserion** en **provision**  
 los **señores** **Julian** **cantana**, y **Joseph** **her** **Rodriguez** **Alca**  
**ldes** **ordinarios** **actuales**, e **obligarse** de **como** **particular** y  
**firmar** **firmen** la **para** el **día** de **caudad** **proxima** **benidra**.

22

aunque por papel imple, Conque redimiere en esta Villa  
 zion, de que se le encurtaren sus propios, y Causasen Con  
 re conociendo acuerdos antiguos han allado que has i  
 de vido el pago por que su dñg en fue el haue a corda  
 Villa a los diez, y ocho de Febr de laño pasado de mill e  
 y doze Con el motivo de auerse en mmda, de la Justicia duzion  
 Ciudad de Serena, y cruzados e engrado de Apelacion  
 aladela referida Villa de Segura, que a el Governador q  
 entonces a via en lla durante do el tiempo de su re  
 de las justias e Con los encurziados de mlt mrs, por  
 con el se a consezaban en los asumptos del Conzejo lo  
 pitulares; todo lo qual a Tesado y seuido Tesoro y, to  
 porque de mo de ser Governador el Sid. Tolodano  
 lo era entonces, y para quien se a corda la preveni  
 zenzia, mientras lo fuese) Como, por que los subze  
 con Justa razon se han escusado a dizi q, ya con  
 a esta Villa, mediante ser Juez de apelacion de sus p  
 e impedirse si la dñg en, ya consezaren asis indivi  
 Conozen en thogrado, y Conttemplando esto mrs de la  
 a y Resimto della, abusado siempre que se le a ofe  
 Letradoz de su mayor satisfazion. Lo tanto y por  
 alla grauada con considerable Tense a favor de las y gles  
 mo quales de la Ciudad de Seren de los Caualleros, de  
 reme) alas que se deben Reditos desde que subze dize on en  
 a el ante ser o inmediato un ano pequena porcion, Cuyo  
 no adeudo para de treinta y ocho mill mrs que no po




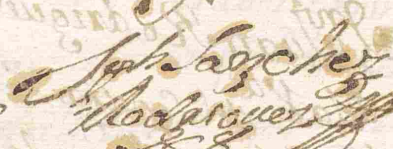
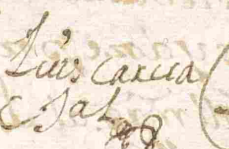
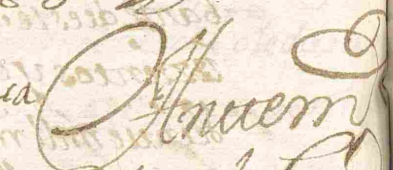
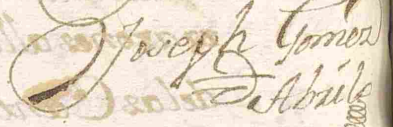
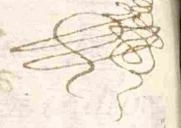
Para despachos de officio que tró <sup>en</sup>

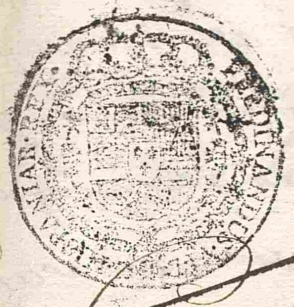
**SECCION QUINTA, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y OCHO  
RENTAS Y SETC.**

pagar si ha de subsistir la indevida ayuda de <sup>Costas</sup>  
Deben acordar como acuerdan q para <sup>en</sup> <sup>con</sup> <sup>ex</sup> <sup>er</sup> <sup>ar</sup> <sup>el</sup>  
enunziado Consejo de ella en lo sucesivo, y a los señores  
Alcaldes de la obligacion que hizieron, <sup>re</sup> <sup>u</sup> <sup>er</sup> <sup>u</sup> <sup>e</sup> <sup>n</sup> <sup>d</sup> <sup>o</sup> <sup>c</sup> <sup>o</sup>  
si la que emistimaron tenia a pagar a el enpresado <sup>S.</sup>  
<sup>J</sup>uan <sup>R</sup>odriguez <sup>B</sup>alverde, Governador que fue  
de la <sup>V</sup>a de <sup>S</sup>egura <sup>S</sup>e <sup>q</sup>ue <sup>C</sup>opia en forma pro  
bante de este Acuerdo, y del de el <sup>L</sup>itado año de mill e  
seientos y doze por el que se dispuso asistia <sup>con</sup> <sup>los</sup>  
señete mill <sup>m</sup>as al <sup>L</sup>iz. <sup>T</sup>oledano, por el tiempo, y  
razones alli en puestas y asi mismo se de <sup>T</sup>estimonio  
de las <sup>C</sup>antidades que el Consejo esta deuenido, por  
razon del <sup>E</sup>nunziado <sup>T</sup>enso, <sup>s</sup>i <sup>f</sup>uere <sup>f</sup>azil <sup>s</sup>u <sup>d</sup>i <sup>q</sup>ue  
<sup>o</sup> <sup>n</sup> <sup>d</sup> <sup>o</sup> <sup>n</sup> <sup>o</sup> <sup>d</sup> <sup>e</sup> <sup>q</sup>ue <sup>e</sup> <sup>s</sup> <sup>t</sup> <sup>a</sup> <sup>m</sup> <sup>a</sup> <sup>d</sup> <sup>e</sup> <sup>u</sup> <sup>d</sup> <sup>a</sup> <sup>d</sup> <sup>a</sup>, <sup>y</sup> <sup>C</sup>on <sup>f</sup>u  
<sup>r</sup> <sup>a</sup> <sup>s</sup> <sup>e</sup> <sup>p</sup> <sup>o</sup> <sup>d</sup> <sup>e</sup> <sup>r</sup> <sup>a</sup> <sup>P</sup>ro <sup>c</sup>u <sup>r</sup> <sup>a</sup> <sup>d</sup> <sup>o</sup> <sup>r</sup> <sup>d</sup> <sup>e</sup> <sup>l</sup> <sup>o</sup> <sup>s</sup> <sup>d</sup> <sup>e</sup> <sup>l</sup> <sup>R</sup> <sup>e</sup> <sup>m</sup> <sup>e</sup> <sup>r</sup> <sup>o</sup> <sup>d</sup> <sup>e</sup> <sup>l</sup> <sup>C</sup> <sup>o</sup> <sup>n</sup> <sup>s</sup> <sup>e</sup> <sup>j</sup> <sup>o</sup> <sup>r</sup> <sup>e</sup>, <sup>q</sup>ue  
que <sup>o</sup> <sup>c</sup> <sup>u</sup> <sup>r</sup> <sup>a</sup> <sup>a</sup> <sup>l</sup> <sup>o</sup> <sup>s</sup> <sup>S.</sup> <sup>d</sup> <sup>e</sup> <sup>l</sup> <sup>e</sup> <sup>n</sup> <sup>p</sup> <sup>r</sup> <sup>e</sup> <sup>s</sup> <sup>a</sup> <sup>d</sup> <sup>o</sup> <sup>R</sup> <sup>e</sup> <sup>a</sup> <sup>l</sup> <sup>C</sup> <sup>o</sup> <sup>n</sup> <sup>s</sup> <sup>e</sup> <sup>j</sup> <sup>o</sup> <sup>r</sup> <sup>e</sup> <sup>d</sup> <sup>e</sup> <sup>l</sup> <sup>a</sup> <sup>s</sup> <sup>o</sup> <sup>r</sup> <sup>d</sup> <sup>e</sup> <sup>n</sup>  
nes en solizitud de que por lo que dander <sup>s</sup>e <sup>a</sup> <sup>C</sup>on <sup>t</sup>en  
to, <sup>s</sup>e <sup>s</sup> <sup>i</sup> <sup>u</sup> <sup>a</sup> <sup>n</sup> <sup>e</sup> <sup>s</sup> <sup>t</sup> <sup>a</sup> <sup>n</sup> <sup>d</sup> <sup>a</sup> <sup>r</sup> <sup>q</sup>ue <sup>d</sup> <sup>e</sup> <sup>a</sup> <sup>q</sup>ue <sup>d</sup> <sup>e</sup> <sup>a</sup> <sup>d</sup> <sup>e</sup> <sup>a</sup> <sup>n</sup> <sup>t</sup> <sup>e</sup>, <sup>n</sup> <sup>o</sup> <sup>s</sup> <sup>e</sup> <sup>a</sup> <sup>s</sup> <sup>i</sup> <sup>s</sup> <sup>t</sup> <sup>a</sup>  
ra <sup>a</sup> <sup>l</sup> <sup>o</sup> <sup>s</sup> <sup>G</sup> <sup>o</sup> <sup>v</sup> <sup>e</sup> <sup>r</sup> <sup>n</sup> <sup>a</sup> <sup>d</sup> <sup>o</sup> <sup>r</sup> <sup>e</sup> <sup>s</sup> <sup>e</sup> <sup>m</sup> <sup>e</sup> <sup>s</sup> <sup>a</sup> <sup>n</sup> <sup>t</sup> <sup>e</sup> <sup>a</sup> <sup>y</sup> <sup>u</sup> <sup>d</sup> <sup>a</sup> <sup>d</sup> <sup>e</sup> <sup>C</sup> <sup>o</sup> <sup>s</sup> <sup>t</sup> <sup>a</sup>  
a <sup>e</sup> <sup>n</sup> <sup>p</sup> <sup>e</sup> <sup>n</sup> <sup>s</sup> <sup>a</sup> <sup>s</sup> <sup>d</sup> <sup>e</sup> <sup>l</sup> <sup>C</sup> <sup>o</sup> <sup>n</sup> <sup>s</sup> <sup>e</sup> <sup>j</sup> <sup>o</sup> <sup>r</sup> <sup>e</sup>, <sup>n</sup> <sup>i</sup> <sup>p</sup> <sup>a</sup> <sup>g</sup> <sup>u</sup> <sup>e</sup> <sup>a</sup> <sup>l</sup> <sup>L</sup> <sup>i</sup> <sup>t</sup> <sup>a</sup> <sup>d</sup> <sup>o</sup> <sup>J</sup> <sup>u</sup> <sup>a</sup> <sup>n</sup>  
<sup>R</sup> <sup>o</sup> <sup>d</sup> <sup>r</sup> <sup>i</sup> <sup>g</sup> <sup>u</sup> <sup>e</sup> <sup>B</sup> <sup>a</sup> <sup>l</sup> <sup>v</sup> <sup>e</sup> <sup>r</sup> <sup>d</sup> <sup>e</sup> <sup>l</sup> <sup>a</sup> <sup>q</sup>ue <sup>p</sup> <sup>r</sup> <sup>e</sup> <sup>t</sup> <sup>t</sup> <sup>e</sup> <sup>n</sup> <sup>d</sup> <sup>i</sup> <sup>o</sup> <sup>p</sup> <sup>o</sup> <sup>r</sup> <sup>o</sup> <sup>u</sup> <sup>T</sup> <sup>i</sup> <sup>e</sup> <sup>m</sup> <sup>p</sup> <sup>o</sup>  
y <sup>a</sup> <sup>n</sup> <sup>t</sup> <sup>e</sup> <sup>s</sup> <sup>e</sup> <sup>r</sup> <sup>e</sup> <sup>t</sup> <sup>r</sup> <sup>o</sup> <sup>j</sup> <sup>a</sup> <sup>l</sup> <sup>a</sup> <sup>n</sup> <sup>a</sup> <sup>i</sup> <sup>P</sup> <sup>r</sup> <sup>o</sup> <sup>v</sup> <sup>i</sup> <sup>s</sup> <sup>o</sup> <sup>n</sup> <sup>o</sup> <sup>s</sup> <sup>P</sup> <sup>r</sup> <sup>o</sup> <sup>v</sup> <sup>i</sup> <sup>s</sup> <sup>i</sup> <sup>o</sup> <sup>n</sup> <sup>e</sup> <sup>s</sup> <sup>q</sup>ue <sup>i</sup> <sup>m</sup> <sup>p</sup> <sup>e</sup> <sup>t</sup> <sup>t</sup> <sup>o</sup>  
t <sup>o</sup> <sup>o</sup> <sup>n</sup> <sup>o</sup> <sup>s</sup> <sup>t</sup> <sup>r</sup> <sup>a</sup> <sup>r</sup> <sup>e</sup> <sup>l</sup> <sup>a</sup> <sup>n</sup> <sup>o</sup> <sup>s</sup> <sup>t</sup> <sup>r</sup> <sup>e</sup> <sup>n</sup> <sup>g</sup> <sup>i</sup> <sup>a</sup> <sup>p</sup> <sup>o</sup> <sup>r</sup> <sup>e</sup> <sup>f</sup> <sup>e</sup> <sup>c</sup> <sup>t</sup> <sup>i</sup> <sup>v</sup> <sup>a</sup> <sup>y</sup> <sup>e</sup> <sup>d</sup> <sup>e</sup> <sup>q</sup>ue



ble ta obligar<sup>on</sup> que en hexrada intelligençia se hizo  
 los señores Alcaldes respecto aq<sup>u</sup> prozedieron con  
 axon Casado a que es de Deuda de herencia y no es  
 asi al modo q<sup>u</sup>on mas fueren deaxon q<sup>u</sup> se repite la  
 de lo amoneste pagado abe hauez lugar amo eate  
 dex lo que adeudo se pagarse aunque haia no  
 se ta obligar<sup>on</sup> siguiendo el heredi a que la auia  
 lo qual acordaron firmaron, y venia el quem  
 supo Como a corumbra do y fe =


 Juan de S. Julian  
 Coll. R. y  

 J. Sanchez  
 Mod. R. y  

 Luis Garcia  
 J. de  

 Juan de S. Julian  

 Joseph Gomez  

 Abule




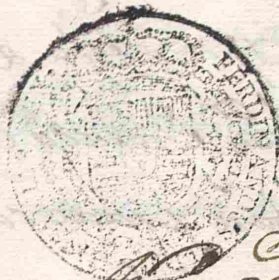
Para el pago de se ofese quatro mto.

SEPTIMO QUINTO, AÑO DE  
1765  
RENTA Y SIGTO.

En la J<sup>a</sup> de Camarala Baca en ocho dias del Mes  
 el Dia de San Juan Bautista Quarenta y ocho de los señores  
 Justicia y Promueven de ella qual Componen  
 los señores Julian Canzana y Joseph de  
 Rodriguez Alcaldes ordinarios por el Sr. Felix Rodri-  
 guez y Luis Canzanal Promueven perpetuo y anual  
 quensay mas que Tengan con su J<sup>o</sup>  
 en su Ayuntamiento estando en el Contado  
 terridad a costumbre de Dize por que  
 Quanto a la J<sup>a</sup> a Nombro de siempre  
 Uno de sus oficiales qual se esido mas bien visto  
 para las ocurrencias precisas al bien estar  
 de la Causa publica y otras cosas de su  
 oficio como es deudo aqui vido Carga obene-  
 ficio las salidas que se executan fuera de  
 esta J<sup>a</sup> haia aver para en lo sucesivo con

igualdad quanto posible sea así esto que se  
donal se Considera de grado menor de uno y se  
vea como de *Utilidad* y para que ninguno  
se excuse por ningún acontecimiento  
y quando ocurra causa o negocio que le oviere  
niente lo pida vea un que hasta ahora averia  
do y sucedera en lo venidero yenta Considera  
de que siendo todos los oficiales que componen  
el Caudillo labradores, el ejercicio del campo  
y por la *Concedida* de sus Caudales y pocas mercedes  
merecan por sus propias personas atendiendo  
manjarlos y manipularlos respetando la majestad  
del Sumario para hazer acuerdos y nombramientos  
los que havian de cumplirse enong varios tiempos  
acordaban y acordaron con efecto et que  
todos quantos negocios ocurran y presen  
ta ausencia de alguno o algunos de los oficiales  
dette Caudillo para su execucion y execucion  
basen el nombre de *Verdad* a qualquiera de  
señores Alcaldes o otros executores por el

auxando que el Parto sea un agravio de  
 uno nó otro que utilidad y pro ucho del Comun  
 y que lo que sea de Real Jurada cada uno  
 deponer de los vrajes y habian procedido con  
 los gafes y corrajes que hubiere tasados y diyeren  
 que se empliaen y todo lo seuenga presente por  
 esta ca para que del tiempo de los Conuendentes  
libramientos los libre del que fuere de uero y  
areglado a Beneficio de la Causa pp pro otro de  
per fluy conduzcan librando se para el pagó  
de los libramtos pro del cauudo y firmados  
por el que supiere de recepta del reudeno ad uofa  
no se librare y conella por Real y de una al pie  
y firmada si supiere de Real en quenta del  
may de este Consejo sin barido este Acuerdo  
lo Repetido del tiempo de los empliegados may subresibo  
en el interin y hasta tanto que por una otra causa  
se acuerde mandar de comune y así lo acon  
daron Proouision mandaron firmaron  
se en la causa por Ante mi el  
presente escrivano de suma  




Dere despachos de officio que se rogan

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
CIENTOS SETENTA Y SEIS

Mayor y del caudal de los  
que se allan en posesión del May. proveyendo del  
del Callbach y de la heredad Boyal de los  
los vendi el cargo a diez y seis de la deuada  
y el deueno al mismo llucando en todo la que  
fracion correspondiente y por este asi lo mande  
non firmaron y sellaron de ofi. y enette  
do de seion y el cargo de la dehera por ser de inferior calidad  
que son de las sangas y de las deheras de seion  
y de las tres sangas y de las deheras de seion  
y las tres sangas y de las deheras de seion  
y las deheras de seion como va señalada de ofi.

Señal de Juan  
Sanabria

Juan Sanchez  
Rodriguez

Luis Canva  
Tal. Herrera  
Joseph Gomez  
Abila



nade nos <sup>102</sup> *tratum.* que aprouechan la *terba*, y p<sup>o</sup>ta  
 lo se le permite e *lepparis* de ochos dias en cada  
*Chrecho* *sem.* no malogran los *frutos* de sus *Chap*  
*rates* no pueden *hacer* *Quap*, ni *aprouechar* sus *fr*  
*tos*, y *lorestos* sus *Sanatos* de donde *promouere*  
*aplicarse* con aquel *cuadado*, y *lomas* *debi* *de*  
*zediendo* lo dho *Ingrauissimo* *perjuicio* *de mi* *Com*  
*Como* de los *Duenos* de dho *Montes* *Chapaxa*  
 Lo que es *mas* de la *Causa* <sup>ca</sup> *de ellos* *Reynos*, y  
*tralam.* de las *leyes*, y *grammaticas* de *cretton*  
*N.* *Tedulas* de *supllay.* *ques* *Historia* *ayan*, y  
*do* *assi* que dho *nombre* de *lotos* fue en el *duy*  
*de* *aves* *ido* *vinap*, y que *por* la *misma* *Razon*, no  
*podian* *valdianse* ni *vendere* el *oucho* *de* *ter*  
*Como* la *naturaleza* de *vinap*, ni *permitted*  
*las* *Comadas* de *Sanatos* *el* *Ingrauissimo* *perju*  
*zio* que de ello *es* *sequia* *ala* *Causa* <sup>ca</sup> *per* *del*  
*aquellas* *todas* *olama* *p.* *de* *sea* *la* *tierra* *mas*  
*aproposito* *de* *Chapaxales*, y *aplicado* *se* *do* *dos*  
*Duenos* de *diez* *a* *dore*, *o* *quin* *a* *de* *as* *pas*  
*debi* *zepar* *la* *Razon* de *lotos*, y que *cada* *un*  
*Uy* *de* *sus* *tierras* *asi* *alro* *Como* *uyo* *a* *su* *ad*  
*Trio* *assi* *como* *q.* *no* *eran* *vinap* *ff* *que* *q.* *no* *de*  
*stasse* *de* *libertad* *asi* *es* *de* *presumir*, y *las* *coy*  
*todas* *se* *preu* *ment* *librez*, y *farit* *m.* *se* *nel* *ven*  
*preu* *mitivo* *sea* *lo* *que* *peruade* *el* *mismo* *nombre*

de los Coros Juntos con averido Vnas. Mayoram. y no  
 Contra sea de par. dthos Coros ff. poder disponer de el  
 suelo mayoram. y con la de ff. y notoria a provechar el  
 suelo me comian sembrando, y apobelhando cada vna la q  
 pija, y Teruador, y playacas de Yerba Conueniendos pffo  
 misinos brechos la omnimodad libertad de dthos llamados  
 vnos en cuius de am. y entor de que conforme a dno natural  
 Divino, y ppositivo, y no debe ne impedir con la pvenitad a  
 del serrano p. el a provechar de la yerba, y pasto y tanto  
 y ff. a vnos a dthos en atten. Palo que llevo e p p  
 so su notoriedad, y Teruador a dthos super redon en  
 dtho v. de los expen. Coros, y entor de ff. que sea libre  
 el a provechar de el suelo desde 1.º de Mayo de 1577.  
 de cada año hasta el dia prim.º de Mayo, para que  
 Teruador se entor subreptivo el paturay e de todo genero  
 de ganados a expen. de la a provechar de la pija con  
 ganados de yerba, y no osno, y quando el serrano  
 quiera a provechar el Teruador sea q se entienda  
 y qualm.º con el ven.º celebrando auerido en la forma or  
 dinaria ff. de lo que se tenga pte pffo y sin inuora  
 Lion ff. de lo subreptivo sobre que ff. que aniso auerido  
 pprovechar mande, y determine sea visto hazer con la pffo  
 y las ff. y de mof. Teruador el pedim.º de dtho. que  
 pffo cosas dtho lo pvenit y ff. de lo dtho.

Jos. Diego de  
 Jui. Pedro de  
 Ana Resol  
 dtho. de mof.

En Cuidado de... y siete dias del mes de...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARRAVEDIS, A FO DE MI  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
TRES Y SETE.

Die de mill veyteientos quarenta y siete a Representa  
ta Petición que antezese del vñdico Procurador gral de  
Comun y Señores, y vñda p<sup>ra</sup> los Señores Justicia y vñda  
oella que auia p<sup>ra</sup> firmasian y Señalara el quano cupiere  
(teniendola p<sup>ra</sup> p<sup>ra</sup>sonada) de fexion que en atenzion a vñda  
ta Narracida q<sup>ue</sup> contiene, y qui, contra venida de vñda al  
vñda p<sup>ra</sup> anadido transumante y elis de vñda a los Cotos, de vñda  
ellos atezando a causa de que Componiendose como se Com  
ponen estos de vñda y particulares sus Duñdas las de vñda  
por el poco vñda que les van, y que sea de vñda de vñda  
nadero, no dando lugar por esta razon a que en ellos p<sup>ra</sup> vñda  
los amos de las tierras, Beneficiarias, resalvando las q<sup>ue</sup> el  
aumento y beneficio de ellas, todo contra Pragmaticas y  
provisiones reales. Por tanto y para su Remedio, y que  
en los dichos Cotos se vñda hanendo por sus Du  
nos Chaparras y en su respectivas tierras beneficiari  
do las en la forma q<sup>ue</sup> en lugar y quano ninguno por esta  
razon en adelante vñda vñda, y exturbie ni vñda  
y q<sup>ue</sup> multa Mandaron sus mercedes a vñda a  
do Remirre discrepante que de aqui adelante



Para del pocho de offeço quatro...

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MDCCLXXV. OCTUBRE  
VEINTA Y SEIS.

aunque se venda anualmente, a Ganaderos trasid  
manes o Diverugis la Tierra de los Duxados Cortos  
y sus pastos sea dejando la facultad a los Señores  
esta para que no coler y provechese el fruto de  
llosa que haya en los tales Cortos como ungado de  
Tenda sino es que la tengan tambien para poder tener  
en ellos los Duxes y Bacas de labor y no otro ganado alguno  
no vajo la pena ordinaria, algue se encontrare, y tambien  
se faculte a los Duños de la tierra de dho Cortos, y cada año que se  
dembraen a provechar sus pastos, y no otro ganado de  
denda y labor pueda a provecharse en dho Cortos desde San  
Miguel de Septiembre hasta veinte y cinco de Mayo de  
cada año, pudiendo, como es la facultad a los Duños de ca  
da tierra que dan en ellas construir mazaças, hazer Casas y  
conaxtes a su arbitrio para su mejor provecho. Quedando  
como se quedan sus mazaças de oro a calio, al Vindico y que  
pueda en adelante proveer el Beneficio del comun, qualquiera  
pretension que tenga. Conuenime en esta razon, no yendo  
contra esta pro uianza y Por este asi lo acordaron  
para perpetuidad y memoria, en lo futuro, y lo firm  
maxon y señalo el queno vpr

por Anaco de les doy see = y en este estado

disenon. que ninguno pueri Cortar Chapando en  
na ni alcarogue vaso sapena ord inaria de  
nanaa, y la misma de tene el qu lo de tene a la de fesi  
Doyal de esta y tambien no repudian Cortes de  
bles doy see =

Donat <sup>in</sup> <sup>canana</sup> <sup>Luz. Carua</sup>  
foli 2 <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
Jach Sanchez  
Rodriguez  
Anaco  
Joseph Gomez  
de Abail



EL REY  
EL PRINCEPE  
EL CONDE DE CAJAMA  
EL MARQUESE DE CALATAYUD  
EL DUCADO DE SUECIA  
EL DUCADO DE SARDENIA  
EL DUCADO DE PARMA  
EL DUCADO DE MODENA  
EL DUCADO DE TOSCANA  
EL DUCADO DE SALERNO  
EL DUCADO DE CALABRIA  
EL DUCADO DE ABRUZZO  
EL DUCADO DE APULIA  
EL DUCADO DE CALABRIA  
EL DUCADO DE ABRUZZO  
EL DUCADO DE APULIA

stando en la Sacristia de la Parroquia de Cauralauaca  
Marces Ferrer y de Dios amilleres que y viene  
de dia en que se acostumbraba hazer. Elecion e Mayordom  
nio de la <sup>ora</sup> Iglesia y <sup>con</sup> Comunidad de villa de <sup>ora</sup> Cauralauaca  
dean Caniano Alcalde ordinario e primer loco Joseph Choz  
Rodriguez e segundo Felix Rodriguez de <sup>ora</sup> San Pedro  
y Luis Caniano Caniano de <sup>ora</sup> San Pedro <sup>ora</sup> San Pedro y con  
asistencia de <sup>ora</sup> Juan e Aguilar Mesa cura propio de la  
Parroquia de Cauralauaca para proceder a la eleccion e Nombiam e May  
ordom para el año veniente que son el cargo e su merced para el año veni  
ero de mill e setenta e quatro reales y poniendole en execu  
cion hicieron los Nombiam e Mayordom e su venientes  
primeramente nombiaron a sus mercedes para mayordom  
de la fabrica de la parroquia de esta villa a Cristoval Gar  
cia cañano de ella

Item para mayordom de la cofradia de las Benditas animas  
a Martin de balmañoz Calderon presbitero

Item para mayordom de Sanbenito de Joseph Moreno

Item para mayordom de la brigua de los remedios a Domn  
go de Aguilar

Para mayordom de los santos martires Andres de

una

El mayordomo de el ospital de esta y a Juan b...  
Ytem el mayordomo de san antonio abad A Thomas Ba...

1110

El mayordomo de san antonio De padua a Juan  
de chaves santo

Con lo que se concluyeron las Juuadas Elecciones y sus mercedes  
Reueltas, euidos y cada uno de los nombrados en su respectada  
Indominia, loaban y oieron el poder necesario p dno para que  
niste, cobra porriba, y a xionde sus frutos y rentas dando  
la distribucion necesaria y leytonia, de lo q necesario fue  
Aumentar y culto de su mayordomia lluando para todo e regu  
ta y racion para darla cada que sus mercedes se piden y lo  
maron y señalo el que no cupo doy fee, hauxto echo con  
el Calo. Sarruco =

Donat de Sullar  
Francisco de Aquilas  
Joseph Sanchez  
Moda que

Donat de Sullar

Antuen  
Joseph Gomez  
Albillo







Para despachos de este quarto año  
SELLO QVARTO AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y QVARENTA Y OCHO

para  
Combra predicca  
en Luaxernol  
no el 1718

en la de Catedral de...  
a...  
no Justicia...

manera y en la...  
como lo...  
adunam...

en para este efecto...  
regular observancia...  
Comisario...

a tener obligar...  
de la...  
de la...

por...  
ma mente...  
oiana para lo que...

menciono necesario...  
decuracion...  
mi el presente...









Para despachos de oficio que prometa

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y OVARENTA Y OCHO.

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, with several lines of script.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Joseph' and 'Antonio', written in dark ink.]*

*[Handwritten signature: 'Antonio Joseph']*

*[Small handwritten mark or signature at the bottom center.]*



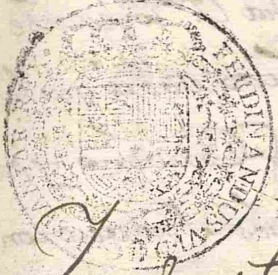
Para despachos de officio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO,

Acuerdo para buscar en las causas de aca atuer cas  
 generos praxados In arto de m u sexca quarenta ocho  
 D no de Navarra y monitoza de lla abex love Sullivan  
 Januana q Joseph Shea Rodig Alcazar en un caso por Men  
 ella de lra Rodriguez y deus Cana... quono a ma  
 que temari con su voto enu Hyuntam e fanceo en el conia  
 Solennidad a dar tumbada de fexon q por quanto esta y de alla noz...  
 tuda de buscar algunos mis p... para cubrir el red edumato  
 e Reducion acia p... de lla e vez edacta en sta y de Pochea  
 razon de supziso desta <sup>busca</sup> fraudales para cubrir este a deudo haraa  
 cana de de Ausmillon de l... aquenta de Bellotai en la provincia Mon  
 tanera, Para qui esto tenga e fexon otorgari y acaer a vna acua  
 Solennid el e Joseph Shea Rodriguez aquien para ello se dan como  
 tales Capiculares e q por necesario **Conde** Assumonio acite flau  
 os en vista del qual adone q uia que p... tenga basque  
 lo quados de mill... el y... el proximo aproechamiento  
 de Bellotai en la venidera Monacanera, y en su razon otorgue en  
 nombre acite Hyuntam ta **Responsion** e esci... obligando a el  
 y sus propios y Venias dora Cumplim concodas las formetas  
 celebracion y renunziacion e leyes que por vien se tengan  
 para la seguridad de que duse la expresada cana de fuy  
 para loo ello gloanojo de represente como el caso lo p...  
 em  
 Comi  
 Abul

cuinque aqua no se declará vicio verezencia ma  
Especialidad es en mo de leon gotagan al dho  
Hija Concedida libre franca y general nom. y que ue asi lo  
daxon fumaxon y dendaaxon pa Anuen Dexas dho  
testig Juan Villanueva, Dof. Navarro y Thomas  
Navea dexta =

Tomada de Julian Dof. Sanchez  
Sanchez  
12 RS  
Luis Caxera Jale Anuen  
Joseph Gomez  
Abuel



Dir. despachos de oficio de este mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VARENTA Y OCHO.

Yo Joseph Gomez Abul cas del Rey nro v. pp del Juzgado y Caudo  
 de esta V. de Caucala Boca Leatifico de y fe y veridaxo testimo  
 nio de los señores que en presente vian como en virtud de Real  
 Prohibicion de M<sup>tes</sup> y de su R. Consejo de las mases en  
 Jha en Madrid a veinte y nueve de Febrero de mill se  
 uentatos quatro y ocho de ganada expedimento de  
 Joseph P<sup>te</sup> Rodriguez Alcalde ordinario en ella sobre que  
 allandose de N<sup>ra</sup> Real Audiencia de esta V. y con el motivo  
 de haver asistido en la C<sup>ud</sup> de Granada a diversos litigios  
 que tenia y auendo selo capitulado, en ella por diversos  
 particulares se auia abtenido el uso de N<sup>ra</sup> Real Audiencia  
 en virtud de allanar Congregada, sus causas y pagadas  
 sus multas, como pretendido que el Ayuntamiento de  
 esta V. lo requiese en su oficio, lo que N<sup>ra</sup> Real Audiencia con  
 Alcalde, y N<sup>ra</sup> Real Audiencia sin mas motivo que su volunta  
 riedad y por hazerle perjuicio, y que en adenzion a  
 que no tenia Contradiz. Y que sus causas se allaban  
 sustanzias y todas como constaba de lo testificado  
 y presentado en el R. Consejo p<sup>io</sup> de este le. Y para  
 se Real Prohibicion para que selo voluiese el uso

Stat de vitor, y que el Cauildo de dha U. de Cuzco  
de graves penas y excomuniones sobre que ha  
pedimento may vob y rezas de Conuino y de  
gales de dho Consejo Real de las dhas Prouincias  
Audiencia y Real es el tenor siguiente

Audiencia: Mas en febrero de este año de mill e quatro  
cuenta y ocho D; Despacho Prouision por  
gracia Justicia y recibim de la U. de Cuzco  
no impidan el uso y exercicio del oficio de  
que perteneciere de esta parte, y que luego y sin  
dilaçion pongan en posesion del dho oficio  
a fiança lo que se aya executado con sus antec.

En Vista de dho Audiencia y de la Real Prohibicion  
su cumplimiento y de dha Real Prohibicion  
de la U. de Cuzco y Justicia y recibim de dha U.  
de Cuzco la fecha en los veinte y seis de Agosto  
presente año de la dha Prouincia de paresia de  
acepcion de dho Audiencia de Cuzco, que no fuese  
cuidencia, pero si lo hizieron D; Julian Santan  
Alcalde y Felis Rodriguez de vitor perpetuo, que  
son los tres los que componian el Cauildo pleno,  
se los que componian tambien por  
dho ayuntamiento y en atención a que en vista de  
dha Real Prohibicion no se encontro contradiccion

—







Para despachos de este quatro dias,

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y OCHO.

Sanchez Rodriguez - Felix Rodriguez - Anaco

Joseph Gomez Abul

Como todo muy largamente consta a dha Real  
Crision y diligencia que original y devolui con dha  
Provision adha Sr Joseph Felix Rodriguez para que  
se desu dia aque me comito y cesu mezuos  
adui. y para q conste en dha Real de lo Mar  
do y el presenté y dho y dho en esta Na  
vezala Baca en veinte y ocho dias de Abul con  
setez guarenta y ocho = entendenz = revision =

*[Signature]*

*[Signature]*  
Rodriguez

Joseph Gomez  
Abul



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

Desinsecularion de Alcaides ordinarios para el año de 1748

En la 1.ª de Causas la Boca en veinte y seis de Junio de mill y setecientos y quatro y ocho de los C. Justicias y Reuincion de ella que lo componen los C. Julian Rodriguez Vancana Joseph Chea Rocio quez Alcaide ordinario por el C. Felice Rodriguez Azedo y Luis Pardo uarro de Cauajal reb. perpetuo y arial que no ay mas que tengan voto no voto en el otorgamiento estando en el con la solemnidad acostumbrada a Campana tanida, en presencia y con asistencia de D. Juan Rodriguez Gamado Pro. Promente de Cuxa de la Parroq. Dijeron que por quanto es pasado el tiempo en que comienzase estilan hazer la Desinsecularion de Alcaides ordinarios y a hazer elecion de Justiz. Cuyo acto han resguardado, acausa de allarse comenzado con diligencias y pendiencias pendientes en virtud de la Silla, toda via que no se estan paguando, ello no obstante pague en la Dilacion que se le sustan algunas dudas y requirase algunos inconvenientes y arian murzedez toca precaucion. Mandaron que se pase en forma regular a hazer la Desinsecularion Paracuid Prouidencia de la Real Audiencia de la N.ª de donde allan aprobados los Ploreros de Mexera, ocantano donde se incluyen las Leulas, y para su apertura de Cauallero Mui de Jura conio las Hacia de la Cantaro y aduato que fue por un nudo de hasta no rido de ocho. Remedio llamado Mexaco una Leula que no avia otra en dho Cantaro vuelta la qual seria asi leuda que fue en presencia de los por mi. Apresente es = Juan Martin Real Alcaide ordinario con Cauoze los Cauzala Boca y Menio veinte y seis de mill y setecientos y quatro y quatro

[Handwritten signature]



Pleno abunco por no cohompae honore en ello de dula  
alguna de lo firmaron y senalaron conotto cau  
fuerente de fce =

Senalart Julian. Dr. Juan Rodriguez Joseph Sanchez  
Feliz <sup>Sanctana</sup> Garido <sup>Rodriguez</sup>  
Luis Carua Sal  
Antonio  
Joseph Gomez  
Abulo

or  
Cotocaz / Luego encontaronse here cabex, el Combram  
ento de Mo. a Anony Periz con esta N. en persona  
de fce =  
Abulo

6.

peuon. En la dha de nul de dulo dia del año pasado  
presente, con el Anunciamiento de esta Anony Periz  
aquien por sus mercedes y el dho de posesion de su empleo y  
enseñal de dha gozet el Sr. Julian Sanctana se le tomo por la  
mano, de vnto en su ariento y de vnto de vnto el dho  
ordenamiento de dha su oficio de un fel y lealmente, miran  
de vnto por la dha de la Republica y de vnto comun  
de defendiendo las regalias y prehemerenzias de la N.  
en todo y por todo, con la puxera de Sanctana



Mars despachos de oficio quatro ms

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTAY OCHO.

suma y lo demas anexo y dependiente asu Empleo y  
una Juicia y porzificamente sin Contradicion

sona alguna y lo fumaron y malaxaron conize  
apores cotrado no lo hizo gouer y aben con fe Señaló Com  
tumba y  
Lendi del S. de San Juan

Ycliz R

Joh Sanchez  
Rodriguez

Luz caua Salz

Lendi del S. de San Juan  
pe...

Arzobispo  
Joseph...

Ono unta y mudo de Junio a mil y quatrocientos y quarenta  
ochos de Ocho de este hize saber la Eleccion de  
ordenario y lo notifique lo paxenudo por el  
to a Juan Martin Real ordeno desta y quien eno  
Dijo que encauzion callarse imposibilitado a ser  
Judicial de Miguel ordinario y ena paxenudo por  
da alguna por una notoria Presidencia, y lo que  
con esta razon  
velo, o deno lo que fueri deuido, y le libere de esto con  
envidado lo refuso y esto dio por respuesta  
firmo con fe de em = palo = x = ud = encauzion = con  
razon = vale = unta = palo = no vale = em = que = y

Juan Martin  
sea

Joseph Gomez  
Albillo

En la D. de Caesala Bacia en Arundia de Junio de...

Martin Real M.<sup>o</sup> Orden. con catorze  
y Caxera la Boca i Enero 26 de  
1729  
D. Juan Rodriguez  
de Valverde



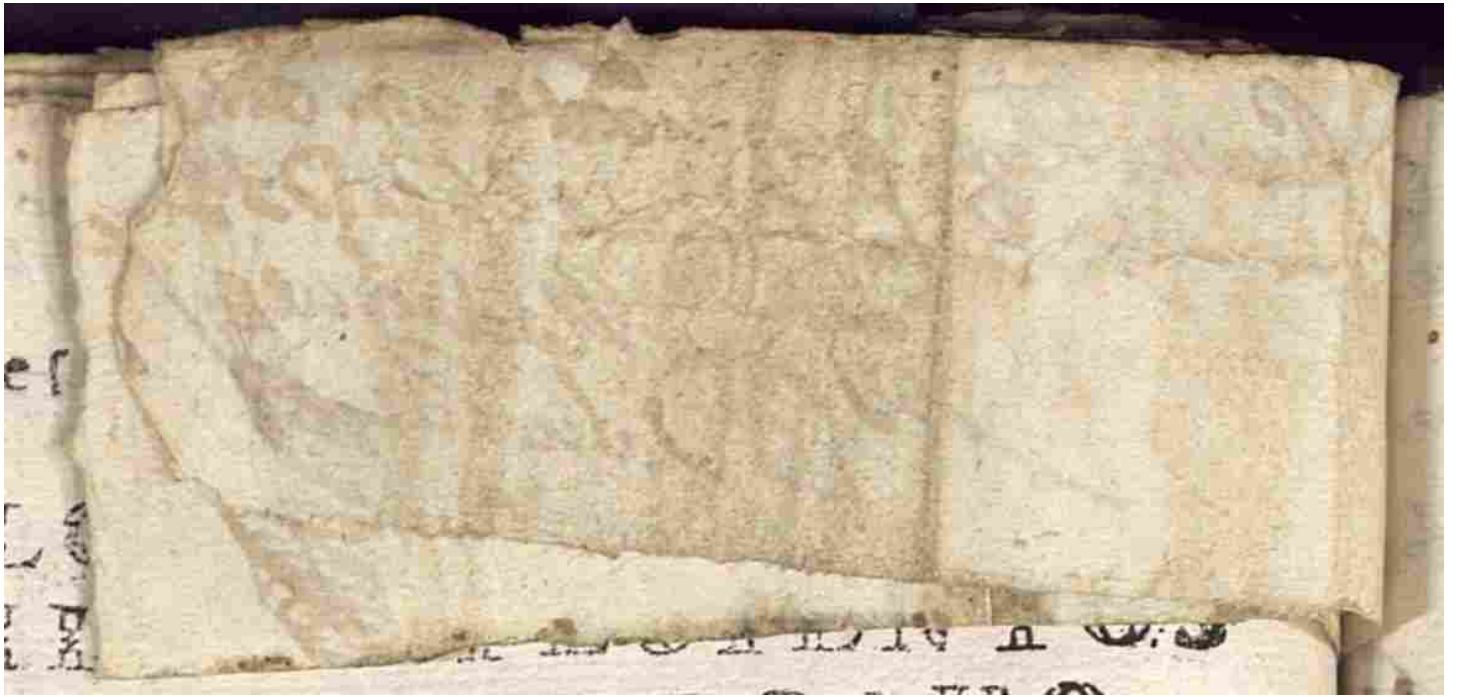
del de Salas Alcalde Ord.<sup>o</sup> pendiente  
deze bores Camera la Bacia e lneas  
1799

Juan Rodriguez  
de Valverde





Primer Pto. pendiente con ocho  
cueros la Bata i lino 26 de 1799  
Edo. Juan Rodriguez  
de Valverde





Para despachos de oficio quarto


SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Si en la quarenta y ocho de lo venage de esta y de m de ella  
quilo son los señores Julian Sanaana y Joseph de la Ro  
origues Alcalde ordinario Felis Robuier y Anony Perea  
respeto y perpetuo y ainal que no ay mas que fengar  
voz ni voto enou de y unam. estando en el conia de le m  
modo acostumbrada visto con Anony y deligena prac  
tuada y en ello con la respuesta cada p Juan Martin del  
Alcala de Caceres por su de de en nocena y en y proprio  
ni alla. fador ni oarlo para exuia la suaboz ordinaria  
Mandaron ser mantengan sus mercedes en el uso y exerci  
cio de la Jurisdiçion en que se allan por el conuente año respecto  
a constar por las deligena antecedentes la desinoculaziõ fi  
nal y no haux otras y jets q go dex en fuerza de saca repol  
taly Alcalde mayormente conuando la imposibilidad  
sobura y falta de panes del espuesado Juan Martin del  
Y así lo acordaron et andaron y firmaron los q supuieron  
los q no lo señalaron como a acostumbrari de ofi =

*Señaló el Sr. Julian Sanchez*  
*Felipe Sanaana*  
*Joseph Sanchez*  
*Modroguer*  
*Anonny Perea*  
*Joseph Gomez*  
*Abuelo*

En la V<sup>a</sup> de Cauerda de Baça de Septem

bre 00 a mill setenta quatro años de los 15 de Julio de  
 1500 años a guiso de Julian Carranza y Joseph de San  
 Rodriguez Alcaide ordinario Felix Rodriguez gober  
 nador Meritoria anual y perpetua que no ay más q  
 uo ni voto en la Ayuntamiento estando juntos en el Con  
 vidad a costumbre da de non que siendo des nobles  
 mixta avaran y Ciudad de estado a esta N<sup>ra</sup> y Comun  
 ta la Suma pobreza y Conocida que labora y los mu  
 empieño y avaras que padece a N<sup>ra</sup> y Concedido  
 sos q<sup>ta</sup> ni sobra sus propios y los Creditos y papeles  
 honra de sus vecinos pobres en granísimo Deudor  
 de la causa <sup>ca</sup> sin poder atender a sus negocios ni  
 cosa por la Concedido a sus propios que está ni  
 para pagar sus Indulgencias Cargos ni para  
 el costo de sus otras asistencias por lo  
 e causa de allarse esta N<sup>ra</sup> sin m<sup>o</sup> de fialty & necesida  
 mo con studio de un año Botica y m<sup>o</sup> veces pade  
 falta de los vientos moitos la falta de los tales papeles  
 demorarse mucha gente y aun alguna en lo q<sup>ta</sup> no  
 mento siendo el mayor dolor el que la gente padece que  
 puede cortar el medico o darles el tratamiento semue  
 con mal mui debi por no tener quien se asista y sum  
 nista el remedio necesario y la falta del segundo ca  
 desta N<sup>ra</sup> la omision del Cumplim de los orden de  
 a un mudo la Direccion de papeles y a may al cargo del  
 siendo la Concedido del pueblo tan poca sino es en la Ayuda de



que dan los propios a los oficiales no se pueden ni tener en esta  
 por cuyo motivo allandose e haviendo conculmados acasos q  
 siendo pueris que por el Alcalde mayor de la d<sup>ca</sup> Segura de Leon  
 en visita de cerca se enredan la desinsecular<sup>on</sup> de pueris q  
 despacho para hazer oia anuho, y asi mismo para tomar  
 residencia a los sus años pasados para cuas dos de un año  
 tanq<sup>ue</sup> necesia esta d<sup>ca</sup> de mas de tres mill y d<sup>os</sup> d<sup>os</sup>. siendo es  
 te caso para nubo empenos que ni a donde hazerlos es  
 encuenca) todos motivos para mayor imposibilidad de  
 medio al P<sup>ro</sup>ve<sup>o</sup> de Leon de Leon de Leon acordar q  
 acordaron de consulta con testimonio de las diligencias de  
 la desinsecular<sup>on</sup> y oia de acuerdo a d<sup>os</sup> M<sup>rs</sup> y señores de su real  
 Consejo de las ordenes para que en su virtud y en consideracion  
 de lo que p<sup>ro</sup>vea. y se sea provision de su real Consejo  
 de d<sup>os</sup> real Consejo de las ordenes en los veinte y siete de  
 Enero del año pasado de mill seiscientos y veinte y  
 uno para que nombren dos sujetos duplicados para  
 Alcaldes y P<sup>ro</sup>ve<sup>o</sup> de Leon los remitan a d<sup>os</sup> real Consejo  
 lo para su aprobacion y señalamiento. se deba mandar  
 que esta d<sup>ca</sup> nombre sujetos duplicados para Alcaldes ordi  
 narios y de los ve<sup>o</sup> se deba aprobar los que fueren de su  
 real agrado y asimismo ordene que el P<sup>ro</sup>ve<sup>o</sup> de Leon de Leon  
 de Leon no pase a hazer la residencia once  
 ni esta d<sup>ca</sup> no se repida y que en otros venga solo ser



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y OCHO.

hizo ni ess. Con salario que se le asigne por el dho Real  
la haga con ess. desta y para poder poner su medij al  
te comun y al desempeño de sus propios, al cumplimiento de  
obligacionez y cargos y poder poner en ella tan purescos ofi  
y mantener los que se hallan plus en otro modo se alla con  
encomen de Desaveundarse sus morabony y despo blax  
no se estavando cada dia para cuios fin y quando v  
ta claridad correspondiente se envia testimonio  
dario, a cada uno de los falsos y oficiales y demas que  
nervario anotandose o poniendose por sei el dia que se  
chare testimonio acuerdos y xelas diligencias de la  
secular y los de feos que haia lugar y por este y acordaron  
lo Proveyon mandaron firmaron y señalaron de fe

Señal al  
Santana  
112R

Juan Sanchez  
Rodriguez

Señal al  
Andres  
Perez

Antonio  
Joseph Gomez  
Abila

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

D. de Chaves de Aguilar var. de cast. y Abadesca de  
 las Panillas y Carnes. Como mas ago lug. = Digo q. dem.  
 d. a esta ff. no havia en esta. Abasto de carne hasta el  
 mes de g. und. deian esta admirable p. y c. efecto con.  
 ciertos dias seme remato este d. con la calidad de  
 vender la libreta de trocho a 4 g. y la de labras a 3 g.  
 y como estas vez no estaban acostumbrado a comprar car-  
 ne fresca han durado las dices m. dias sin venderse y  
 p. lo q. se ha perdido m. carne y aun por vendiendose  
 se pende el Dinero en las Carnes, las q. han subido q.  
 mayor Considerable. Lo q. se pide es q. se penda  
 los Abadesca deian q. se debe practicar con migo, levan-  
 dando el Valor de la carne. Y aun q. abas. consta la bra-  
 dad de este hecho se han de ser de nombrar. Digo q.  
 p. q. sea la venta de estas Carnes y el Dinero q. se paga  
 de ellas, y sus Piel, q. no corresponden a 4 g. Cuesta por  
 mayor. =  
 Digo q. abas. se sirva de nombrar dho. D. de Chaves de  
 sendo efecto, y lo mandar. subir las Carnes y mayor.



Sanchez Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios de los Rios  
Juan de los Rios  
Sanchez

Fuero: Por presentada y para su providencia remitase al Juyano  
lo Juyano estando firmo así el Sr. J. de los Rios Alcaide ordinario p[ro]v[isor]  
y el Cauzal de Baca en esta dia treinta y uno de Mayo de mill e setenta y tres

M. Rodriguez

Andres  
Joseph Sanchez

En Causa en el dia de hoy de diez e diez de mill e setenta y tres de  
Juzgado de primer instancia de causa de la d[omi]nica que la componen y se  
para el Sr. J. de los Rios Alcaide ordinario Felix Rodriguez y Barro  
nos Sancho y no y mai que tengan en ni voto en esta causa  
en estando en el conde y la morada acostumbrada de personas  
en el caso de lo pedido por el Sr. Diego Juan de los Rios Alcaide  
por de las causas de ella que son embargo a la estranja sup  
son a causa de lo dificultoso que es el justificar su aumento de  
en la compra de carne y condescende el comprar caro o barato  
esto se ha de seguir segun la cosecha de esta especie no se  
ni disminuye sino algo mas o menos siempre se alla en igualdad  
menos, una circunstancia pudiera ser mixta a tiempo o  
Remate no obstante todas estas circunstancias usando de  
a Benignidad Mandaron que la libra de carne de muelo la vendan  
que adelante al precio de cinco Juanos la bafeli siendo buena de  
guardando las condiciones de su postura y esta providencia se ponga  
el libro de acuerdos para que lo vea y lo firmen y lo firmen  
firmados de los fechos

Donat de los Rios  
Sanchez  
Rodriguez

Juan Sanchez  
Rodriguez  
Donat de los Rios

Andres  
Joseph Sanchez  
Rodriguez



Para despachos de oficio quatroms.

SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Posito / En la Via causalabaa vndos dias del mes de Sep<sup>r</sup> demill vna<sup>a</sup>  
 quarentay ocho de la<sup>ra</sup> vna<sup>a</sup> y resim dalla q<sup>ta</sup> accio firmaran y  
 vñalara el que no vnpere estando finco en forma de Cauildo Co  
 mo lo acostumbra. Dixeron que por q<sup>ta</sup> se allan requeridos con  
 la Prouis<sup>on</sup> Lincalan para la renouacion del Posico, y quando se  
 puse practicas, esta Causa al P<sup>to</sup> para el Cuido y lo restar  
 re apontonado a forma q<sup>ta</sup> de unq<sup>do</sup> de, esta espuesio apent  
 se modo, y que aunque vncuaxed han eho vaxij degen<sup>er</sup>  
 enoista oenta Causa para colocarlo en Doblados de Casas fan  
 taulas, o guaras oestas donde pudese estar con humedad,  
 no ha sido posible por el motivo de q<sup>ta</sup> las Casas del Pueblo son  
 vaxij y ninguna con doblado suficiente para ello, por el  
 pero que Causa el q<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> poca vncuencia de la madera  
 L<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> los guaras con humedad bastante para q<sup>ta</sup> la  
 vncua<sup>on</sup> de este pueblo ala falda de una vncua por cui  
 motivo vncua, vncuencia al posico formado sobre Bobe  
 dai, por q<sup>ta</sup> el vncua no genera la humedad, y aun cuando  
 eso vncuencia algunas vncua, con alguna aunque poca  
 vncua adena. y por lo motivo de q<sup>ta</sup> acordaban q<sup>ta</sup>  
 acordaron q<sup>ta</sup> el vncua el expuesido posico, vncuencia  
 q<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> empumeros vncuencia, y que solo vncuencia  
 dixeran en un guaras de lasas de Juan Terra de  
 do. Lincala y q<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> que al paxer han q<sup>ta</sup>

los efectos que haia lugar por faltar a sus men  
 & deo que a vista requirido a un g<sup>ro</sup> de l<sup>do</sup> de  
 humedad, y que de los esto vea la Junta a M<sup>o</sup>  
 sus obligen q<sup>o</sup> se p<sup>o</sup> para la reedific  
 a deo p<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> de esta causa para la  
 causa de su obra. y p<sup>o</sup> de la D<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>

D<sup>o</sup> Señal<sup>o</sup> Juan  
 Villan  
 canario

J<sup>o</sup>h Sanchez  
 Rodriguez y eliz R<sup>o</sup>

Señal<sup>o</sup> + Pedro  
 Perez de p<sup>o</sup>

Juan  
 Joseph Gomez  
 Abil

Ocho acordaron que en atencion a necesidad  
 de la de campanas para el parroquial y ten  
 noticia de sus mercedes que en la de la u<sup>o</sup> de  
 deo Maestro de la mejor experiencia acordaron  
 de imbré propio para que vengán a su ap<sup>o</sup>  
 y se conzerte la fabrica de ellas con esta  
 dad por la necesidad de seguirse para la de  
 deo de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>

D<sup>o</sup> Señal<sup>o</sup> Juan  
 Villan  
 canario

J<sup>o</sup>h Sanchez  
 Rodriguez y eliz R<sup>o</sup>



Para del pacho de oficio quatro m.  
**SELLO QVARTO. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y OCHO.**

En la Villa de Caduesala para en diez y nuebe dias del mes de Sep. de mil  
setecientos y ochenta y ocho años yo el Sr. D. Juan de Sep. de mil  
para el que no supiere estando unidos en forma de cauido como lo  
acostumbrari en forma que por el en la Parroquia de Santa V. de este  
vicio. Do campanas para en lo que a causa de f. la obra una y  
la otra alzaré cada una de forma que no ay para poder tocar  
alos dichos oficio, y siendo una cosa tan preciosa y  
tan del servicio de D. el que se fundan para su culto an  
concedido con Pedro de Azco y Fran Quintana Maestros con  
janeos de la devaluacion de la fabrica en la cantidad de  
ochocientos an de D. con la condic<sup>on</sup> que heia de ser a  
cargo de este Consejo las materiales que sean necesarias  
para la manufactura, pues solo por un anaso solo ha  
lan de dar los otros ochocientos an de D. de los caudales de  
Consejo Real para q. tenga efecto acordado ya con  
daron que incontinenti se ponga por la obra la fabri  
ca de las dos campanas y se le haga saber al Sr. D.  
de Consejo Real y a los Maestros los materiales  
necesarios llevando cuenta y razon para la q. d. de  
de un cargo condic<sup>on</sup> para q. conste, para cuyo fin  
an lo decretaron. y Mandaron por el Sr.  
mi del presente se escriuano al Sumario

tad. y de ciertos de que day...  
 Señal al Nulcan  
 Vancana  
 Joseph Sancho  
 Modesto  
 1612

Señal al +  
 Andris  
 Pover  
 Anver  
 Joseph Gomez  
 Abul

Quez uncomencia hize cauen...  
 acuerdo de obrado a honoual...  
 nanno vndico Procurador General  
 desta Villa y su Comuni. y su May  
 domo de Consejo a quien aduen...  
 en el ve Contiene y que de los garto...  
 tabe en los Materiales que se o...  
 Hueva Punta y raron para su abono  
 fa=

Joseph Abul



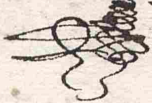
**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.**

7 to  
15 to  
no 3

En la<sup>ra</sup> de ciudad de Baza en veinte y seis dias del mes de Oño año  
de mill setecientos quarenta y ocho los señores Juan de Soto y Roim<sup>to</sup> de ella qual con  
ponen los señores Julian de Santana y Joseph de Rodriguez Alcalde  
ordenados de Vniversidad de Baza acaudalados acaudalados que al presente no  
aymá y togan en su voto en su Ayuntamiento de Baza de Tercera  
Reparta perpetua que se halla acortada y segun se acuerda que  
son los unicos que componen el Cauildo estando en la campaña  
tanida como lo acostumbrian Dieron que por quanto el presente  
en ha estado ante Ayuntamiento viano que cumplio en diez y seis  
de sep proximo pasado sin que hasta el dia de hoy se haya resuelto  
y considerando sus mercedes que de no dar providencia en  
tre ello por la concordia del pueblo que se acuerda allarse a proce  
nidos de este Ministerio por lo contrario buscará mejor re  
curso. Por tanto se acuerda acordar y acordar, Rombrax y Rom  
brax por lo como tal Capitulares y por los de la subreduccion  
en adelante por quienes pistan voz y caucion de Vno gra  
to Judicando voluendo questaran y Pararian por lo Rom  
brax se expresa obligar **de lo bueno y ventis del**  
**consejo** del presente es de vnt por es de este Ayuntamiento  
por el tiempo de quatro a primeros siguientes que comenzaran  
a contar desde primero de Junio del proximo venidero de  
mill setecientos quarenta y nueve y cumpliran otro tal dia de mill  
setecientos quinquenta y tres con el salario cada uno de setezientos  
Reales de **Rey** mas tres deudos libras de vellora en la dehesa  
Boyal desta V<sup>a</sup> y con la exencion de todo pecho de Alcaualá  
sida y otras tributas. y se acuerda concordar las gracias fran

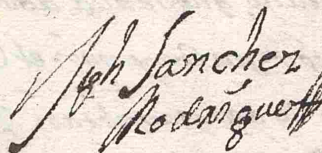
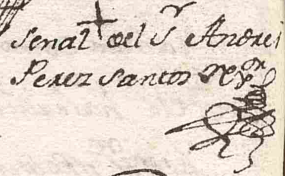
guias libertades y otros Emolumentos que como a tal lugar  
 pertenecieren y asimismo Corumbie dan a los curas y han  
 de la casa de este Cavildo y para su seguridad y firmada  
 de testigos de acuerdo que susmurrados firmaron y  
 laron como acostumbra de guidos fe = y en este estado  
 se non que en el supuesto de haver cumplido en la villa de  
 del Rey de Sep. hasta el día de hoy se le pagó a p[ro]p[ri]a  
 uteres y días de su vida, segun y confirmaron el año de  
 1597 fe =

Donaloe de Sullian  
 Santana




N.º Sanchez  
 Rodalque

Senal del S.º Antonio  
 Perez Santos





Antem  
 Joseph Gomez



Eleccion del  
 Mayordom

En la villa de Cauca de la Bacia en su corte y ves de las del Rey de  
 mill e quatro guarenta y siete años de los de Sullian Santana  
 ph. Rodriguez Alcalde ordinario por Menella condeus Perez  
 de la villa de Cauca de la Bacia en su corte y ves de las del Rey de  
 a Felix Rodriguez conde respectivo estando juntos en la  
 sacrestia de la Parroquia de la Compañia de los Doctores  
 niscalaron pro hem del Beneficio Curado para el efecto de  
 dar el Mayordom de la Compañia que se han en este p[ro]p[ri]o  
 año de mill e quatro y nueve honcion de Com  
 formidad las elegion y que condistuvieron



as a lex

- Tempo de May del año de 1581 a 1582 a Pedro de las Casas
- Tempo de May del año de 1582 a 1583 a Pedro de las Casas
- Tempo de May del año de 1583 a 1584 a Domingo Aguilar
- Tempo de May del año de 1584 a 1585 a Juan de Chaves
- Tempo de May del año de 1585 a 1586 a Juan de Vique
- Tempo de May del año de 1586 a 1587 a D. Pedro de Sallano
- Tempo de May del año de 1587 a 1588 a Lorenzo Dominguez
- Tempo de May del año de 1588 a 1589 a Mathias de Anon

Por lo qual se concluyeron las elecciones de los Mayes y abrenaron para  
 por su parte el Sr. lo fueron Luis Carrascal y Domingo Aguilar  
 Al qual se otorgo y dio un año de república y cada uno de  
 los sus sucesores lo habran y ovan el govierno de  
 justicia para y cada uno de ellos administrar los suatos y otras  
 cosas de república segun el orden en su estatuto  
 Junta y traer para cada una de las cosas y segun y otopo  
 que se le ovan para toda la parte y agerente y con  
 libro franco y qual otro y lo firmaron y sellaron  
 con el Sr. Don ...

Don ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...







Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QVATRO  
RENTA Y NVEVE.

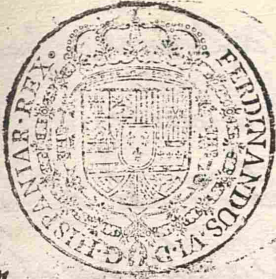
En las D<sup>as</sup> de Cauzalabaca endos dias de Mes de Febrero de mill setecientos quarenta y nueve a los señores Justicia y Alim<sup>o</sup> de la D<sup>na</sup> que aya se firmaron y sentaron el queno supere. Hando como en forma de Cedula como lo acostumbraron de aqui que por quanto el señor obispo de Fernandopolis alta praxacando el Santo Sacram<sup>to</sup> de la Confirmacion en los lugares del paraiso y recopria muy embuie en esta. O segun la tuca que trae y cuando como es necesario ya obligacion y urbanidad de los condeso vumanuena. por conuenir en su trabajo en beneficio publico y sea comun a todos. Por tanto de ben y acordar y acuerdan que de los caudales de condeso se costen estos gastos para que se haga saber esta pro uidencia al Rey. pora que se auenga. lo que fuer necesario de forma que no falte cosa alguna a la d<sup>na</sup> licencia por el condeso y por que es muy regular que de las d<sup>as</sup> de Mayo no linis uengan aca.

a Praxencia del Sacram<sup>to</sup> como amosado  
 ser y por tanto motivo es necesario de  
 que en el tiempo de su obsequio de la praxencia ad  
 Mayororia para que nada falte para  
 asistencia de lo que es regular en la man<sup>era</sup>  
 suya y que tiene cuenta y razon con expresiones  
 para su abono en las quantas gozere de  
 y y por este asi lo acordaron y mandaron

de fe 22  
 Juan de S. Juan  
 Vancano  
 J. Sanchez  
 Rodriguez  
 Sen. del Rey + Anas  
 Perez Vancano

Pro sea suze saber et acuerdos antiguos  
 achristianizados de Navarra y Indias Praxencia  
 general de la y su May<sup>no</sup> de Consejo, y le apen  
 de sus efectos en persona de la

Acuerdos para  
 reintegrar el punto  
 Joseph Gomez  
 de Abul  
 Carta de causer



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OVA-  
RENTA Y NVEVE.

Acuerdo sobre  
reintegrar  
Povito

En la d<sup>a</sup> de cautela de Bada en caa onre dia  
de mi a ves de mill vea guaxen y nube a  
lor v<sup>o</sup> just<sup>o</sup> y rejim<sup>to</sup> della que auajo firmaron  
y señalara el que no cupiere estando vncos en forma  
de Caudles como lo acostumbrañ dixeron y p<sup>o</sup>  
quano vcallan requerido con la Provisione Real  
anual sobre reintegrar<sup>on</sup> el p<sup>o</sup> y que de tenella  
esperada se remita testam<sup>to</sup> del v<sup>o</sup> Govern<sup>or</sup> al p<sup>o</sup>  
v<sup>o</sup> para que se te lo execute ad<sup>o</sup> M<sup>o</sup> por mano del  
v<sup>o</sup> fiscal para que se conose en cumplim<sup>to</sup>; y en a  
tencion a que en esta v<sup>o</sup> no se le puede dar entera  
el cumplim<sup>to</sup> a la reintegrar<sup>on</sup> occausa de hallarse  
de moronado el p<sup>o</sup> y en a se acaualin<sup>te</sup> rehel  
dificando motivo por que no puede tener efecto  
su introduz<sup>on</sup> como ni tampoco en otra parte  
alguna ~~lo p<sup>o</sup>~~ por no haurla para el Merio  
de la Caxidad, y aunque se facilitara algun  
quanto para culas era exponer el grano a gersen  
se por la vmedad de la v<sup>o</sup> al pueblo, Cuios  
paraculax<sup>o</sup> hizieron preseney sus merre

a M, este año satisfaciendole a Lientas diligencia  
 que desu real orden se estaban practicando, Por  
 to ahen acordar y acuerdan que en caso de que  
 el Govern. del Partido viniese a que se de el todo  
 de la reintegracion vele de desta Providencia  
 et que se hubiere reintegrado en el quarto y cala  
 Juan Fern. Bicho que tuenen sus muezas, por  
 comodo para la introduccion de las fanas que cupo  
 para la venta de ellas hazer pago del Chaest  
 fabrica para Cui fin se dice al vezindario  
 Munistro ordinario dando la orden a que man  
 acudan con la mitad del trigo que cada uno  
 y lo restante que se enen poder otorgando  
 lo sup de supago para el <sup>to</sup> vendeno, todo am  
 bo de la ninguna Caparidad que vacectara  
 y lo mismo que en el <sup>to</sup> para di se execu  
 ocuara la misma necesidad, todo hasta tan  
 se cumplimente la fabrica de la Munzion  
 Por via, y Ponete asi lo de dexmi naxon  
 Anuen de que soy fee = tach = lo numero = no

Senat de Julian  
 Sancho  
 Josph Sanchez  
 Modas  
 Enal de Aroni  
 Peter Santa  
 Josph  
 y c i r





Para despachos de oficio quatro misas

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OVA  
RENTE Y NUEVE.

En las de causa de la uaca en recome y dos oloca a mill set q  
nube d los <sup>17</sup> de Julio a <sup>10</sup> de Agosto de 1719 a tenido ag  
ofuere m gatis arsumeruy y no tener otros fondos para  
suplidos y los terreros q tuen en ser el Consejo y procedido  
esta cosecha Acordaron y Acordaron y se oia en verren  
para las censuras al Consejo, a los precios el cargo a q uo  
a la fanega, ta lcuada a ocho y el tenen a dar para a  
fin se le haga saber del May. Opl Nauarro y lo  
maon

Don <sup>17</sup> de Julio de 1719  
Antonio de Sallan  
Santana  
J. Sanchez  
Ante  
Joseph Gona  
Pereira

De vni acordaron q respecto a qre <sup>17</sup> de Agosto de 1719  
Porbenia Cumplis un año por v. Miguel pro duma parado  
el que gano por raperi de ayuda de costa de un m d por es  
cusas y casapagada Mandaron sus Mageades pro duma  
por uno año con el mismo salario que cumplian

Miguel de presentacion a la Sta y para q con  
se observaron eca nota dada si de quito y se

Acuerdo para  
redesivest  
A Juan m

Joseph Abul

Ente de Causa

Para despachos de oficio quatro mrs.



**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.**

sacada en vintenta y tres dias del Rey de Dios amillado y cuarenta  
 y nueve de los señores Justo y Pedro de esta qualo componen  
 Julian de Casanova y Jheronimo de Proximos Alcalde ordinarios  
 Felix de Navarro y Andres Pizarro residentes perpetuos y a  
 ñal con asistencia de don Juan Navarro su Procurador y indico  
 estando juntos en forma de caudillo para tratar y conferir  
 lo conveniente al Gobierno de su Señoría Real de que por  
 el presente en cumplimiento de lo que es necesario segun el Non  
 bram<sup>to</sup> que le tiene echo este Ayuntamiento proveya y mandando la  
 escritura de caudillo el tiempo y con el valor que se acordó  
 en los veinte y tres de Dios de la proximo pasado solo vago las con  
 diciones y circunstancias que en otro acuerdo se señalaban Por  
 tanto unánimes y conformes ratificaban y ratificaron otro  
 Nonbram<sup>to</sup> que dan aqui por inserto como se ve a verbo ad verbum  
 de lo que se acuerda y mandaban y mandaron  
 que por el tiempo durado en otro acuerdo y vago el mismo  
 señalaban de salar los señores de esta villa de caudillo, y  
 en su consecuencia de la misma cantidad en monumentos de la an  
 tes y presenten como a su antecesor que sus mercedes  
 en voz y en nombre de los señores de esta villa de caudillo por quince puer  
 vos y caudillo que se darán y pagarán por otro Nonbram<sup>to</sup> que  
 para obligar que para ello hacen de los propios y rentas de este  
 consejo se mantengan adho en esta posesion de la villa en  
 que sus mercedes se dan en virtud de otro acuerdo que es el  
 presente firmaron en la forma que cada uno acordó y mandó



acordumbra por Antem & aquo o ffe =

Donde se Tullian  
cantana  
feliz R

José Sanchez  
Madrugada

Señor Don Juan  
Sindico Procurador

Señor Don Antonio Perez  
revidor

Antem  
Joseph Gomez  
Abul

Otro acordaron sus mercedes que el tugo que  
alla existente en el pósito de su a. de. se venda todo  
puro del precio de diez y siete m. que es el y coste de  
ese aganaderai del pueblo, y sus j. particulares, y  
acaso en el Interim & se gasta hubiere alguna mutua  
en el pósito. Los diputados deuen la Correspondencia y  
de la Humedad del p. en esta recobido lo va guardando  
servicio de su Capital, y se reservan a su favor para  
cubrir y pagar los Inter. y respecto a los p. y  
y resp. de la duxas y a su con. del cargo del p. y  
en su fabrica los diputados sea a Interim, y se les  
deuen la cuenta de su cargo para q. se les y se le tom  
de toda la distraccion y caudales q. se han de  
y para =

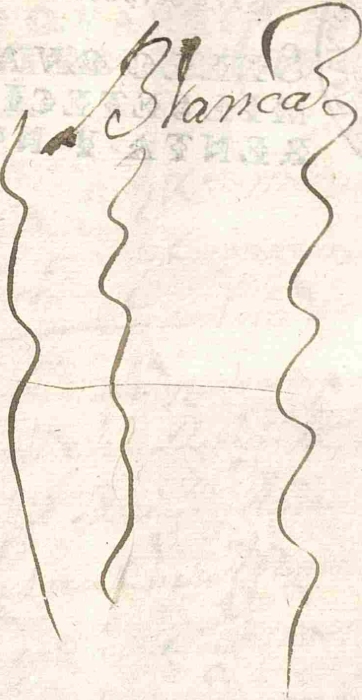
Donde se Tullian  
cantana

José Sanchez  
Madrugada

R. feliz R  
Antem  
Joseph Gomez  
Abul

Señor Don Juan  
Sindico

Blanca





Para despachos de oficio quatro mso.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OVA  
RENTA Y NVEVE.**

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]*



Sancti Spiritus, 9. de Mayo

Para despachos de oficio quatro misas. Da Diferencia

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

Cuerdo para yr a Encabeza de Anterilla de Cauzabada  
con las Penas de famara a Enguaras dias setmes de Agosto  
Billa de Segura de Leon de setimo de mill de Cien y Cing.

lo Comon de la Real que lo componen Julian Rodriguez  
Santana y Joseph de la Cruz Rodriguez Alcalde exam. por de  
mag. Gualla. Felix Rodriguez y Andres Perez Santos de  
Comis. Capitulares En su Real Audiencia y Estando Ornel  
Con la dotemunidad acostumbrada. Diferon que por q.  
se allan sus majdes requeridos para despacho de honor  
que de comparendo a for segun que el Caudillo de Co  
na a la quelta Caporal adan la quelta de las penas que  
pena en ren a la Real Comuna de Sumaga desde  
primero. A tener esta primer pado de la q  
na. atasta, ya Encabeza la que deban pagar por  
Esta razon En lo bendero, a porruendotes las Resultas  
de su Comuna; L por quanto haucendo de ffeccionado  
logue como para Sumaga Beneficio q. En la Real de  
su Comum; desde luego Coma in mes q. Confomes; a ca  
daban. ya cordaron quedaban. y dizeon todo su Poder  
Cumplido el quede de de Requere, En negar, mis  
puede y debe haber a to Felix Rodriguez Novos de

pena que en sumo bze pose a la villa de Segovia  
de Leon y de Leon de Encabedon. Relacionado  
bueno de por nosotros. q los que no subz dire ven q  
car tomad. q los plazos que se poutare la Cam  
de camaradas Engrise con extar. y para ello  
gan, y o que las Escrivanas. Escrivania  
respondiente a favor de la D. Camara, de  
quien corresponde. Concedo las sumas, con  
baldaciones, y Emigraciones de Leyes que sean  
requisas, obligando a su cumplimiento. los Orenes  
nos propios y de las de Leon. para para uno  
ello. y para lo anexo y dependiente. a donde a  
nos declare si tiene necesidad. En su  
Cemismo Poderes de Leon y Duragan, Conceda li  
banca y General de Leon. y anexas de Leon  
testimonio para que de de Leon. Conde de Leon  
videncia que de Leon. y de Leon  
Caradno como a Columbria. y a Leon. y de Leon

Señal + del Rey  
Sanca

Señal Sanchez  
Rodriguez

Señal + Anquez  
Perez

Aurdo p incaucion  
Penas de Camara

Señal +  
Joseph  
Cura

de Cauzalada saca en diez y seis dias de Mayo de  
este año de mil y seiscientos y setenta y tres en presencia de  
nosotros el Rey y Reyna sus Catolicos Majestades y de los señores  
de su Real Consejo de Indias. Los señores Juan de Torres y Diego  
de Acosta y de la Real Audiencia de Mexico. Los señores  
pasado de Agosto, otorgaron poder a don Jely Rodriguez  
quien en nombre de su legitimo sucesor y heredero  
a sus cabezas, las penas de Camara por este negocio  
a don M. cuya diligencia por entonces notado efectuó  
la causa de no haberse concurrido en el punto de  
notado venida a su fin y por el don Juan de Torres  
y don Jely Rodriguez, o de su poderdado, lo que se  
hase por el cumplimiento de la Real Cédula y lo que  
hase en nombre de su legitimo sucesor y heredero  
don Jely Rodriguez y don Juan de Torres y don Jely Rodriguez  
que se dio de requerir e interponer mas poder y abe salda  
a don Jely Rodriguez Navarro de quien se para en  
nombre de su legitimo sucesor y heredero y de su  
ante el don Juan de Torres y don Jely Rodriguez y don  
cabeza de esta Real Audiencia y Consejo para el año de  
pauzua pagada de don M. y otorgaron de penas de Camara  
yento que se concurra y transe en su punto otorgar y otorgar.  
A favor del Real patrimonio la Real Audiencia y Consejo  
ponderantes con las condiciones y fuerzas que se para  
can a regladas obligando con cumplimiento de los propios frutos  
y penas de este Consejo y con summa agueria por don  
pueda Jely Rodriguez para todo lo que se suspendiere



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

*conque aq[ue] me aclaré lo van el poder con ang[lo]  
facultad de que sepa el nom[br]e, y mandaron se les  
por testimonio q[ue] van del conde con congo  
lo firmaron y señalo el g[ra]no de p[er]o d[os] sex-  
pares de sea v[er]ito que sea el conde el conde p[er]o d[os]  
afaca. del d[os] de d[os] y lo firmaron de d[os]*

*J. de la Cruz  
J. de la Cruz  
J. de la Cruz*

*Señalado de  
Perez Canos  
Joseph Gomez  
Albino*

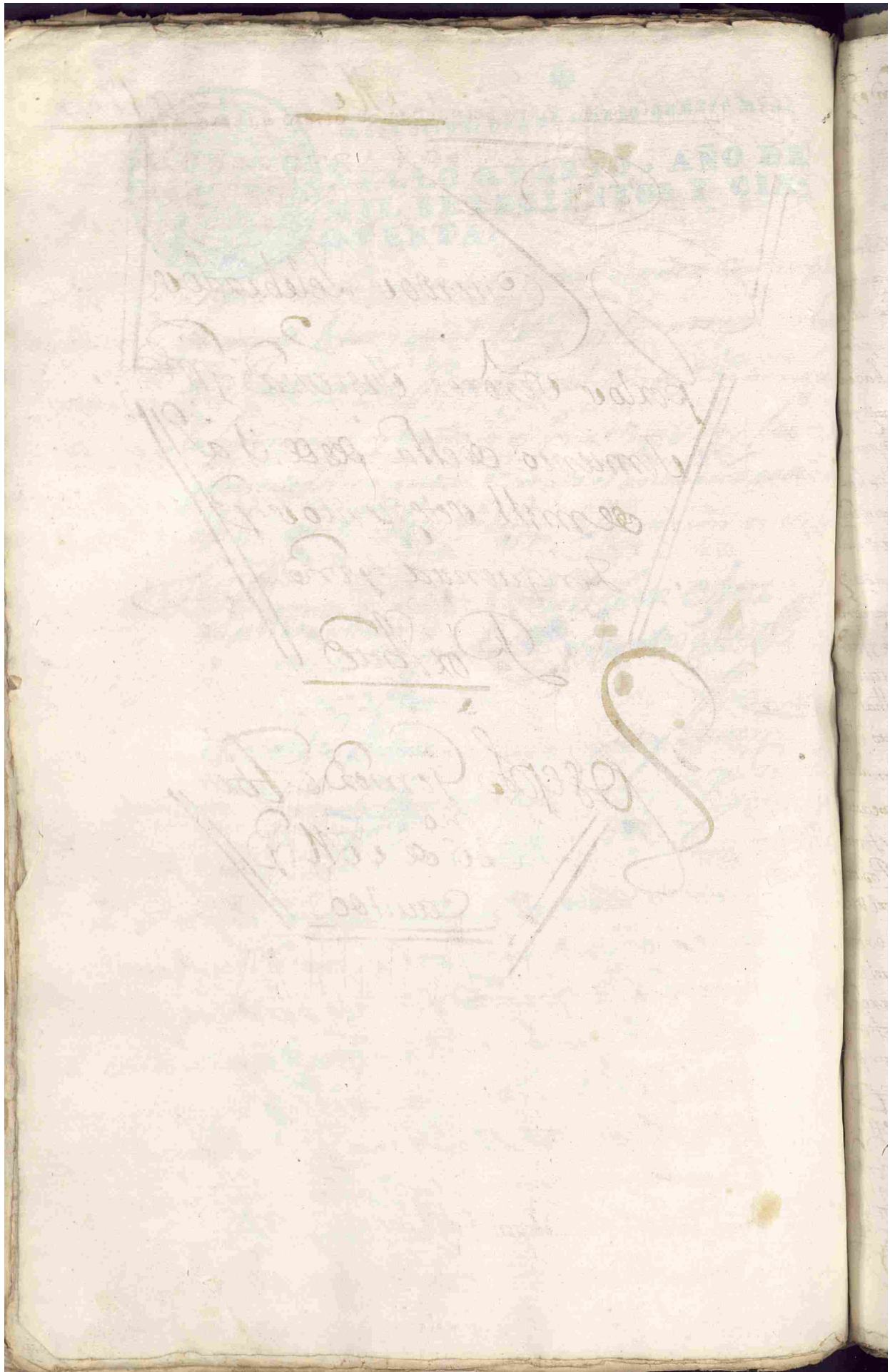
Cauzariaci SM 1754

Quod celebratur  
per los Senores Justicia y  
Jumento de la Real y  
de mill vtegunto y  
Linquenta y no.

Por Ante

Joseph Gomez Abad  
no  
es de SM y  
Cautoo







Para despachos de oficio quatro misas

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MXXI SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y VNO.**

Acuerdo para lin... *Contra Nee Cauzato*  
 piaz la Dehesa... *Traca en cuenta dias seel*  
 Mes de Mayo... *en la Tenda de los*  
 Sultan Drog... *en la Tenda de los*  
 ordinarios... *en la Tenda de los*  
 para en... *en la Tenda de los*  
 de costumbre... *en la Tenda de los*  
 Instru... *en la Tenda de los*  
 tengan mas... *en la Tenda de los*  
 la Vega... *en la Tenda de los*  
 de la Caba... *en la Tenda de los*  
 ad... *en la Tenda de los*  
 tres dias... *en la Tenda de los*  
 arabes... *en la Tenda de los*  
 e ignorancia... *en la Tenda de los*  
 y hadiligencia... *en la Tenda de los*  
 oron... *en la Tenda de los*

*Senat... Villan*  
*Sanam...*  
*Joh Sanchez*  
*Rodriguez*  
*Sen... + Menores*  
*Benedit*  
*Antem*  
*Joseph Gomez*  
*Alcala*

Acuerdo para hazer Puc<sup>o</sup> y Contador de Cauzal de Puc<sup>o</sup> y  
tai vejai y leuaduras al posito onredias del Mes de Abril de mil  
yma casa para q'riba el Nro<sup>o</sup> de vejunio y q'ing<sup>ta</sup> y oia lo e<sup>o</sup>.  
ordenario y Sirva de custodia y proxim<sup>to</sup> della que aya de firmarse  
adho Posico

Y senalaxa el queno supuxa estando en caualdo contra Colem<sup>o</sup>  
dad acostumbrada para trauar y confexir lo que pexer nega  
bien gouernio de lla<sup>o</sup> y dixeron q' por quanto la fabrica de  
Panera del posico es finalyada, por lo q' toca ba al Nro<sup>o</sup> en q'uo  
uere maco, y teniendo como tiene el cargo de dho posico y ha de  
de su q'uenca puxa, leuaduraxa y vejai para un seg<sup>o</sup> ciudad y  
torex contra mayor ueberia y acordaron q' de el caudal de p<sup>o</sup>  
do en dho Dia de Nueuo q' dobio ser p<sup>o</sup> de la satisf<sup>o</sup> q' de ha  
al Nro<sup>o</sup> y se costeeu en dho reparos. Heuando la caxa y p<sup>o</sup>  
re d'uenca, y lo sobranie de conuencian en la fabrica de m<sup>o</sup>  
casa con q'ua pared q' en medio de dho posico para la segun<sup>o</sup>  
eesse asi para resguardo de sus paredes como q'uo y uere la uia  
de alla en una calle oin uejunio y inmediata al campo y  
toto de el Hospitall de los g<sup>o</sup> y p<sup>o</sup> abroxi de sus ca<sup>o</sup>  
y dha casa anexa para el p<sup>o</sup> de custodia de dha  
naxa gente ala mira de qualquiera Nouedad, y respecta q'  
casa es anexa contra y q' de ocu<sup>o</sup> por facultad ha de ser m<sup>o</sup>  
toto tanto como la fabrica Mandaron q' en dho no se e<sup>o</sup>  
por esta razon y uiolo de auouie emette Acuerdo para los  
q' haia lugar y q' no hauendo con lo q' sobraue de dho p<sup>o</sup>  
para la d'uada fabrica lo q' uerax de corte de el caudal de  
d'uido posico a causa de q' no p<sup>o</sup> praxicandose era d'lig<sup>o</sup> de ex<sup>o</sup>  
apexerue todo asi lo Material de las Panera, por a Nare de ab<sup>o</sup>  
xat de se uerax sus Panera como lo Caudales q' se enu<sup>o</sup>  
con la Conueniencia de qualquier robo, y para q' tenga e<sup>o</sup>  
ta p<sup>o</sup> de uencia se haga a d'ute de dha obra la q' se ponga en  
t<sup>o</sup> y inmediata de toda satisf<sup>o</sup> segun d<sup>o</sup> de en d<sup>o</sup> de  
el uico y nombre la pa =

A don. Toledo  
Eulham  
J. P. R. S.  
J. P. Sanchez  
Rodriguez  
L. M. N. O. P.  
P. Q. R. S.  
A. B. C.  
D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z.

Inicula

127



para despachos de ...  
SELO DE VA ... AÑO DE ...  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
VENTA Y ...

Cartula y ley sea en Verdadera forma a los ... de ...  
Vicario de Juan ... de ... En todos  
sus Señores de la Gobernación de la Villa de Segura de León y por  
ante quien han pasado los autos de la Insecularización que se ha  
se Sr. Provis. de ... de ... se ha practicado de los oficiales de  
respuesta el ... y Capitan aqueña de la Villa de Segura  
de León en esta Real Audiencia en cuyos autos se halla ...  
del tenor siguiente

En la Villa de Avila a treinta días del mes de Abril  
de mill Setecientos ... y un año cuando en las Casas Consistoriales  
de ella el ... Don ... de ... delos ...  
Cons. ... y Capitan aqueña de la ... de Segura de León y su par  
tido fue particular por comisión del Sr. M. D. ... de ... de ...  
Sr. Cons. de las oñas para la insecularización de ... de ...  
señal ... Con asistencia de los ... Julian ... y Jo  
seph ... de ... con ... de ... y ...  
Regidores perpetuo y anual y ... Don Juan ...  
Pro Cura Beneficiado propio de la ... de ... de esta  
Villa se abrió el ... de ella y se le dio en ...  
de ... cuyo título es de ... de ... y en el ... de ...  
nada Gobernador se incluyeron ... de ... de ...  
los y ... de ... las ... con ... y en ellos ... de ...  
estas ... las ... de las personas que en los ...  
co ... de ... como tales ... la Jurisdicción  
Sr. ... de ... y otros dos ... de ... de ...  
ria de ... de ... y ... de ... de ...  
los que ... de ... de ... de ... de ...  
de ... para en los casos prevenidos por ... y leyes Capitula  
res de la ... de ... y no en otro alguno con ... de ...  
incumbió en las penas establecidas como que se resolvió a fechar  
con su llave propia del ... de ... y se entró por ... el  
... a ... por ... que la ... de su poder para su pre  
cua asistencia en las insecularizaciones y se firmó y señaló como  
acostumbra por todos ... de ... y por su ... de ...  
don se manda poner por ... y que con inversión literal de ella

Se ponga por m<sup>o</sup> fecho. En el libro Caguilar de Acueductos  
se p<sup>o</sup> año doy fee = h<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> Joseph Donaire Coronado  
Juan Peter Monrois = Señal del p<sup>o</sup> Julian N<sup>o</sup> San Juan  
Joseph Sanchez Rodriguez = Señal del s<sup>o</sup> + Andres Pever  
ros = ante San Fran<sup>o</sup> Marques

El qual dho auto conviene con el original q<sup>e</sup> se halla en los  
San Ciudad, a q<sup>e</sup> me remito, y para q<sup>e</sup> así conste de lo  
doy el p<sup>o</sup> de q<sup>e</sup> signo y firmo en Paucahuaca a treinta  
Abil de mill Setecientos Cinquenta y Uno

Juan Marques  
96

As M<sup>or</sup> Alca<sup>de</sup> ord<sup>ina</sup>  
D<sup>os</sup> J<sup>os</sup> cabeza de Baca y  
Bodegas  
do  
de Donaires

Siuda D<sup>o</sup> Jose Domingo<sup>o</sup> Jecinu d. Casera la Baca declaro tener  
los bienes y utilidades liquidar q<sup>e</sup> siguen

Habilidad ann  
N. J<sup>os</sup>

Nexte

Se ponga por m<sup>o</sup> fecho. E  
se p<sup>o</sup>er el año doy fee = h<sup>o</sup>re.  
Juan Peter Monrois = Pen  
seph Sanchez Rodriguez =

Handwritten text on a small rectangular piece of paper, partially obscured and difficult to read.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly including the name 'Monrois'.

Don Bartolomeo de Albornoz  
ordenó con los señores Caballeros  
de la Orden de Santiago  
y el día 30 de Agosto

de 1500 años



Se ponga por m<sup>o</sup> fecho. En  
se p<sup>o</sup> el año doy fee = Per.  
Juan Peter Montero = Per.  
Joseph Sanchez Rodriguez =

al taballa En los

*[Faded handwritten text on a piece of paper pasted onto the manuscript page, including a signature and illegible words.]*



Para despachos de oficio quassomtos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Desmembrar de Alcalá

Contra Dn Campesano

ordenados de este oficio suyo ca en turnia más seel' de  
tae Moud hasta o' curial de Abul de mill vezes y long y una  
mill vezes y long y una

estando en las Casas de Ayuntamiento  
tamiento de ella. a saber: los señores Dn Juan Rodriguez de Sandoval  
Dn Joseph de S. Rodriguez de Alcalá ordinario. Felis  
Rodriguez de Alvarado y Andres Perez de Arce y de S. Pedro y on  
co Capitanes Conasistencia seel' de Dn Juan Perez  
Moncayo Dn cura beneficiado de la Parroquia de ella y otros p.  
el fin de que se ha de desmembrar de Alcalá  
que se van en respectos en ellos de este oficio de ella  
hasta otro tal seel' año que venida semell vezes y long y  
dos y en su cumplimiento de S. Pedro en Camarero o Pleno de S. Pedro  
de S. Pedro con su Hacer con un letrado de S. Pedro y de S. Pedro  
Alcalde de S. Pedro y para su ejecución se espuso por el  
Cau. de S. Pedro contra Dn el presente en lo abn, y auen  
do bolcero de S. Pedro que en el se incluan por un Hacer  
chacho de S. Pedro y p. este fin de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro  
no y de S. Pedro una, taque auendo de S. Pedro la de S. Pedro de S. Pedro  
buia la de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro  
el en S. Pedro de S. Pedro = Mathias Munoz de S. Pedro de S. Pedro  
ordinario con diez y siete votos Campesano y de S. Pedro



199

medramente en suya a hauele echo saber a los  
 vecinos el Tombramiento anterior en su virtud de  
 Alcaide de los Reynos Juramento conforme a lo  
 que el y nombraron para un fin y para el su cargo de  
 mandando Justicia a quien la tenga defendiendo la  
 dignidad ordinaria y de otros la suya a Maria  
 y de sus bienes guardando en buena memoria  
 on los Caudales propios y otros acas y de su cargo  
 con que asi y cargo en esta Congregacion tomaron  
 la posesion de ellos que se dio Justicia y para  
 sin <sup>on</sup> concurran a persona alguna y lo proveyo por testi-  
 monio y de lo que se dio y se dio diligencia y se  
 desfirmaron con los referidos apoderados y de  
 Parroco y de ellos presentes de fe

Don Alonzo Julian	Don Juan Perez	Don Alonso
Don Diego Sanchez	Monera	Madro
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Don Alonzo	Don Juan	Don Alonso
Don Pedro	Don Juan	Don Alonso
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

Estando en las Casas del Ayuntamiento desta y de la  
 vezada aca Domingo de dias del Mes de Mayo de



Para despachos de oficio quatro mtes

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

mill de diez y diez y una. a saber los <sup>ta</sup> <sup>re</sup> Machias <sup>re</sup>  
noy Calderon y Chustoval. Anoduz Valterero Alatorre  
Jely. Rodruquez Agudo Noya perpetuo pñico Capitan  
en el Ayuntamiento. por no estar en el pueblo. el otro Repre  
y Deseion y por quanto <sup>ta</sup> el Servicio de la Republica es  
sario Nombrar i ofziates de la Ciudad vando selai fua  
es y prehemencia que se tocan y pertenecen a  
y hazran e Lexion los Nombrand siguientes

- Alcaldes de la <sup>ta</sup> Hermandad de Chustoval <sup>ta</sup>  

Alcaldes de la	Don Alonso	-----
Hermandad	de Joseph Rodruquez Agudo mozo	-----
- Judice Procu <sup>ta</sup> de Consejo yndico Procurador qñal  

Judice Procu	Don Joseph	-----
	de voto en el Ayuntamiento de Joseph Peter	-----
- Deposita <sup>ta</sup> no se elpono  

Deposita	Don Juan	-----
no se elpono	de voto en el Ayuntamiento de Juan Rodruquez Leon	-----
- Operarios  

Operarios	Don Thomas	-----
	de voto en el Ayuntamiento de Thomas	-----
- Escrivano  

Escrivano	Don Alonso	-----
	de voto en el Ayuntamiento de Alonso	-----
- Letador y Alcaide  

Letador y Alcaide	Don Alonso	-----
	de voto en el Ayuntamiento de Alonso	-----

Quiso Nombrar. Lixaron sus mercedes  
conformidad. I Mandaron vetei haga



Para despachos de oficio quatro mtes

150

**S**ELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

para q los acepten y firmen en la forma ordinaria  
poniendo lo todo por fe y diligencia para los efectos q  
haya lugar y lo firmaron =

Antonio Muñoz  
Caldes  
Francisco R...

Diego de...

Antonio  
Joseph Gomez  
Abil...

on  
Septay y Nombrian  
Digo Juram

Se  
Digo in memoria de fe y saber los  
Nombrian a nunciado a los que señalare

Juveni. auerido lo aceptado q en America guardado  
at Juram ordinario de ser bien y fiel en su cargo  
respecto, y en consecuencia de sus merceder otros  
S. de xoni a los Mca de de la N. de la posesion de  
empleo en la forma regular y para Via Constante  
lo mandaron poner por diligencia y firmaron los q supi  
enon con sus merceder =

Antonio Muñoz  
Caldes

Diego de...

Francisco R...

Joseph Cruzboralle

Joseph Gomez  
Abil...

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in a cursive script, including the name "Abraham" and other illegible words.

Handwritten text in a cursive script, including the name "Abraham" and other illegible words.

Handwritten text in a cursive script, including the name "Abraham" and other illegible words.



Acuerdo para buscar  
dineros para la traspa  
de Navarra y Cataluña

1614  
Contador de la Real Caxa  
de Navarra

En esta Real Caxa de Navarra el día veintidós de Mayo de mill e quinientos e quarenta e quatro años. En esta Real Caxa de Navarra el día veintidós de Mayo de mill e quinientos e quarenta e quatro años. En esta Real Caxa de Navarra el día veintidós de Mayo de mill e quinientos e quarenta e quatro años.

En esta Real Caxa de Navarra el día veintidós de Mayo de mill e quinientos e quarenta e quatro años. En esta Real Caxa de Navarra el día veintidós de Mayo de mill e quinientos e quarenta e quatro años. En esta Real Caxa de Navarra el día veintidós de Mayo de mill e quinientos e quarenta e quatro años.

En esta Real Caxa de Navarra el día veintidós de Mayo de mill e quinientos e quarenta e quatro años. En esta Real Caxa de Navarra el día veintidós de Mayo de mill e quinientos e quarenta e quatro años. En esta Real Caxa de Navarra el día veintidós de Mayo de mill e quinientos e quarenta e quatro años.





para del paches de oficio quástrómto  
**SELLO QVARTO. AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN  
 QVENTA Y VNO.**

halla aquí se haenro en romper la seberá aeste Co  
 lo segun se eorencia por la via de Nuso del Meme de  
 sha de ronia. de Abul y rooimo parado y por q. esta et ip  
 mué aelamado y genáguarías tamén se puxte se  
 triagan. algun poco de barbecho segun el tipo lo peximua  
 Acuerdan también q. este se haga al oricio de la axa  
 de Maoria, Camasca, y Palobitana con el par de la axa  
 para ello se hagan las correspondencias volutas y e  
 tecon. los patronés quando para ello lo sig. requieran  
 prohibe todo <sup>el corte</sup> de Monte alio con aperzeuimonia  
 de Daño y perjuicio, y por lo q. respecta a el rito de  
 a Maico aguallai Maicas. que puxtan pro sazeñ de Maico  
 de ronia limgrandolai y Maico de la para de Conse  
 con el mismo aperzeuimonia y para ello se fize de ronia  
 puxta q. les pare el perjuicio q. haia lugar y lo puxta

M. J. de ronia  
 Cal de ronia. y p. de ronia y p. de ronia

Joh. Sanchez  
 Rodriguez

Antonio  
 Lopez Gomez  
 de ronia

Otroi Acuerdon q. enaueñ aqui se haze puxta de ronia



Para despachos de oficio quarentena

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.**

Testimonio amonoso del E. D. e. Marg. del Campo del Villa Vieja perteneciente a los posesos del Reyno testimonio del citado que tiene el esta y siendo necesario para ello el que los vez oton que nublaz obligaz. lo que no podian e de cuta con la prometa que se requiere a causa de la goberna de la no y notoria para sus hazer uning del presente es. Mandaron sus mercedes que para esto tenga efecto de supla el importe del caudal del chopovito, y se haga este beneficio del Comun por honra. Sin que valia de exemplar de venidero amonoso y haia en Venue reverencia y lo firmaron =

Mestias munit. D. R. de este Rey. 1751

J. Sanchez Rodriguez

Joseph Gomez

Acuerdo p. nontas vedadas de la pta. de los gascos de Residencia

En la J. de Cauzala de Bada de medias del Mes de Sep. de mill veint y quinienta y un años su Justicia y Residencia en Cauzala de Bada de medias de aduandada. Dispone q. pong para la tasacion y vobla de Anuas el mercaderio de Dombrian Superior B. D. R. Conseruendolos de queda hazer concepto en el dho. de ellos para las Posuras y ocurrar. Acordaron fecha

diligencia la... Leon e Alvaro y...  
 GARCIA... inteligencia omne particular...  
 traua... el Cabal... y...  
 mo... que...  
 da... esta...  
 Capitulari...  
 de... el...  
 de...  
 Hacando...  
 de...  
 un... de...  
 ante...  
 libro... = 10/12

Alvaros...  
 Calderon...

Juan Sanchez  
 Rodrigo...

Ant...  
 Joseph Gomez  
 de...

Acuerdo de eleccion  
 de Mayordomos

Entab... en...  
 y sus dias...  
 ...

B. estando en calidad con la prolongada a Comandante de la  
 naves Justicia y Resguardos Doyeron y paguaron en este  
 dia es Consiguiente hacer eleccion a Mayordomo que han de  
 servir las Cofradias anexas al Patronato de esta. y para tanto  
 Primitivos y Conformes nombrare Doyeron en esta eleccion

- a las personas siguientes  
 Mayordomo de la fabrica de la Iglesia Andres  
 a Telesia } Pumeriam de Por Mayordomo de la fabrica de la Iglesia Andres  
 } Rodriguez Guerra  
 Annias } Por Mayordomo de la Cofradia de los Banderas Annias  
 } a D. Pedro Garcia Munoz pro.  
 Remedios } Por Mayordomo de la Hermita de S. J. de los Remedios  
 } Joseph Munoz el may.  
 Don Benito } Por Mayordomo de la Hermita de nuestro Patron y S.  
 } Don Benito D. P. Rodriguez Callesano men.  
 Narciso } Por Mayordomo de la Hermita de los Santos Martin  
 } Juan Meria men.  
 Misericordia } Por Mayordomo de la Misericordia Joseph Aguilar  
 } S. Antonio } Por Mayordomo de S. Antonio Juan Lopez  
 } S. Antonio } Por Mayordomo de S. Antonio Abad Julian Mascher  
 } Abad. }

Ce. Barrasa al Obispo  
 } Por su cargo. a unanimidad de Sr. Obispo de Castro del Cono de Veguera  
 } Queron los Mayordomos que pertenecen a las Regalias de su  
 } Merced de las quales y a cada uno y proveyeron seran apoderados  
 } necesaria por dia para que administraran con un y escribu  
 } gan los Caudales de su Cargo Conduciendolos en el Centro y  
 } Venecia de su Residencia Tomando en cuenta que en  
 } y razon sobre y se les encarga la Conciencia y para  
 } ella se les haga valer esta Determinacion y tomacion  
 } sus Mercedes por Antecum el greser que es  
 } de su Caudal. pp. y de su Juegado



Para del pacho de oficio quatro mrs

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y VNO.**

*aguarda =*

*Otra acordada con sus mercedes que respecto a que el pacho  
se en. Cumple el oficio de este mes acordado sus mer-  
des para el pacho de oficio de Mexico este proximo año  
ta fin de Dñe a diligencia qdov. et Valen. de  
sele ariste etc, que Cumple y es el de sus mercedes de sen-  
yves ad qdov. et Valen. de oficio de Mexico este proximo año  
de oficio que agorado hasta aqui =*

*Alonso Muñoz  
Calderon*

*Juan Sanchez  
Rodriguez*

*Joseph Lopez  
Garcia*



Mandatos 159.

Para despachos de oficio quatuordecim.

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y VNO.**

Censura y hago fee. En la Ciudad de Mexico a los 1<sup>os</sup> que el pres<sup>te</sup> D<sup>no</sup> Fr<sup>co</sup> Marquez de Escobar Es. de Su Mag<sup>d</sup>. En todos sus Reinos de la Gobern<sup>ca</sup> de la Villa de Segovia de Leon y de la Residencia, y en esta Villa de Generalauaca esta tomando el Sr. D<sup>o</sup> Antonio Real y Espinosa Juez de ella, y en los autos Penales se halla unode mand<sup>os</sup> q<sup>ue</sup> es del tenor sig<sup>te</sup>.

Mand<sup>os</sup>

En la Villa de Generalauaca a nueve de este mes y a <sup>tride</sup> no en medio de Sr. Juez de Residencia en ella Conquista de los autos y papeles, q<sup>ue</sup> se han traído a ella como demas inspeccionado, y nescesite de remedio para el mejor Rejimen de la Republica esto devia mandar, y m<sup>do</sup> de los Alc<sup>es</sup> y Capitanes q<sup>ue</sup> sucesivamente fueren desta Villa, aygan de obseuar, y obseuen los Capitanes sig<sup>tes</sup>

Lo primero q<sup>ue</sup> todos q<sup>ue</sup> por los mand<sup>os</sup> q<sup>ue</sup> se hallan testimonios por el q<sup>ue</sup> se q<sup>ue</sup> y se adisgusion por el Sr. Juez q<sup>ue</sup> toma la Residencia en esta Villa por el mes de febrero del año de guerra y Sev. Consistente en el Cuaderno de Acuerdos y Razamientos del mismo año, se obseue, y guarde inuolablemente y cada cosa de las allí aduertidas. Vay de las guerra impuestas por cada mand<sup>o</sup> de los allí contenidos para la qual precuamente por el en<sup>do</sup> del Ayuntamiento desta Villa se notificaran como asi mismo esto q<sup>ue</sup> niestam<sup>te</sup> se imponen a los Alc<sup>es</sup> ordin<sup>es</sup> Regidores y Jueces al q<sup>ue</sup> se elijan año en por de año pena de Diez mill mrs aplicados a penas de amaria y gator de justicia del Sr. Cons<sup>o</sup> de las vnas q<sup>ue</sup> la conform<sup>te</sup> de lo q<sup>ue</sup> se prevendia y mandara en la sentencia de cargos se reconozca la quenta de Ofectos de proprio Dada por Andres Perez Santos Mayor, que fue de ellos, siendo Alcalde D<sup>go</sup> Perez Santos su <sup>mo</sup> Jem

20.

liquidada de nuevo y excluyendo los muchos gastos  
 superfluos y libramos. Contra deo, q se hallan en  
 cuentas así en la primera como en las segundas q con  
 de liquidacion final se tome a dho Andres. Deber  
 quedo reservada para esta residencia en la q por el  
 to temo de ella no se ha podido adiciones como con  
 ponde segun Reglas de dho y leyes municipales y por  
 q tenga efecto, y del nado se se abuelva la dha que  
 ta conforme a ellas se prodeca para su conclusio  
 asesorandose con Abogdo de fiducia y concienca por  
 dho. acionales gena de diez mill mis con la misma apli  
 cion

3º Que por lo q respecta al Deviden q esta justificado  
 tener los papeles del Archivo se ponga el mayor  
 idado en su mesa y mas breve ordinacion por forma  
 y Notulas año en los de año de los q toquen a  
 uno, y se repare la parte del Corral Conregl, a  
 sea a costa de los muros proprio gena de diez mill  
 mis con la misma aplicacion

Y para q tenga todo el Deviden efecto se da que  
 temo de dho mandamos con insercion de ellos y q se  
 requiera al Esno del ayuntamiento de q se pondra fee, para q  
 le coloque en el libro Corral de Acuerdos y lo  
 mo su mand de q doy fee = D.º Antonio Real y  
 pinora = ante mº fran.º de Marquer  
 Los quales mandamos aqui insertos con los originales  
 quedan en el Cuaderno de autos Reales de dha Residencia  
 ra q así conste doy el presº de signo y firmo en la ciudad de  
 uaca a diez de octubre de mill de tres Cinquenta y  
 do

*[Handwritten signatures and flourishes]*  
 Juan Marquer

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVEN-  
TA Y VNO.

Yo el Jefe. En Verdadero testimonio de lo que  
El presente Veedor. Yo Juan Marquez de Escobar Sr.  
de Su Mag<sup>d</sup> en todos sus Reinos y Señorios pub.  
del Juzgado de la Villa de Segura de Leon y de la  
Residencia q<sup>e</sup> en esta de Cavada la baco p<sup>r</sup> subdele-  
gacion del Sr<sup>o</sup> Governador de este Partido esta  
tomando en ella el Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup>. Real y esp<sup>o</sup>riava  
de q<sup>u</sup> p<sup>o</sup>pt. de d<sup>o</sup> la Villa de Segura alos Alcaldes ordi-  
narios y demas oficiales q<sup>e</sup> han sido en esta, se ha dado  
en los autos de d<sup>o</sup> la Resid. Sentencia Cuius tenor literal  
es el sig<sup>o</sup>.

En la Causa Juicio de Residencia en q<sup>e</sup> esta entendiendo  
en esta Villa contra los Capitulares q<sup>e</sup> lo han sido en  
los años de mill setec<sup>o</sup> quarenta y cinco hasta el presente  
y demas oficiales de sus Concejos en virtud de Comis. y  
Subdelegad<sup>o</sup> en mi echa p<sup>r</sup> el Sr<sup>o</sup> Lic<sup>o</sup> D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>ph<sup>o</sup> Domai-  
n Coronado Abog<sup>o</sup> de los Reales Consejos Governador  
y Capp<sup>o</sup> a Guano de la Villa de Segura de Leon y su  
de la Residencia de esta y las demas Comprehendidas  
en este p<sup>r</sup> auto sobre los Capos q<sup>e</sup> se les han echo Justifi<sup>o</sup>

*Handwritten signature or mark in the left margin.*



cedo. Y q constan de la Sumaria Secreta Y del testimonio de  
Jofe Formea abuel D.º p.º del ayuntamiento desta Villa Y de  
duido = Vistos H.º fallo q los dho Capitulares q se iran de  
no han provado excepcion alguna q los librate de los Cañ. q se les  
Y en la forma q se dize en Cula Consequencia los dho Condenados  
no en la forma. H.º =

Por el Tercero Cargo q se ha echo atodos los Alcaldes Y Regidores q lo ha  
sido en los años expresados. Y constan los q han sido en el primer  
dho Cañ. p.º no haver cobrados de Arrendamientos. Como ellaixidoms  
p.º q lo fue en el año pasado de quatrocientos quatro. los quatro  
cientos quatrocientos un R.º Y seis mar. en q fue alcanzado al  
Consejo sin embargo de lo q p.º este Cargo se allega los dho Condenados  
Y Condeno a q dentro de seis meses q se les concede p.º no p.º  
previjan los autos q expresan de la Covinanza de esta cantidad  
Justifican de quien se haia de cobrar con apacivim.º q pasado  
no lo pagaran Y restituiran al Consejo de sus Caudales p.º  
Y p.º la omision q unos Y otros han tenido los Condenos a cada  
en docientos más con la aplicaj.º ordinaria =

Por el Segundo Cargo q se ha echo atodos los expresados de  
Cada uno en su tiempo echo H.º mandado hacer la Visita de  
desta Villa acri Comunes como propios Reconociendo sus límites  
amos/mar.º Y Renovandolos Citando para ello alas Villas Cony  
tes siendo el ellain Cargo Y mas grave el q.º sin haverlo ef  
se han apropiado de dho propios Y de sus Caudales la cantidad  
ochocient.º Y ocho R.º Y.º con el falso supuesto de q los  
los Condenos a Cada uno de todos Alcaldes Y Regidores q lo ha  
sido en los años expresados. en la Cabeza de dho Cañ.º a docientos  
más a Cada uno Y los Condeno a q luego Y incontinenti paguen  
restituian a dho Consejo. Y al ellaxidoms q es los dho ochocient.º  
de mal tomados Y librados =

Y p.º lo q respecta al Cargo q se ha echo en el tenor particular de Julian  
na, Jofe Sanchez B.º Y Jofe B.º alcaldes Y Regidores de haver  
unmit quatrocient.º Y veinte dos R.º Y.º q dhan haver iniciado a  
p.º Regales. Y qantos se p.º les Condeno. a q restituian a dho Consejo  
esta cantidad p.º falta de Justificacion Y de ellos q devian tener  
q havian percibido esta cantidad. Y p.º no haver obtenido orden  
para dho gastos. Y ademas los Condeno a Cada uno en docientos

<sup>Vís</sup>  
Por el Cargo particular q<sup>o</sup> se le hace a los mismos Alcaldes y Regidores  
en el Cargo antecedente. deno haver tenido providencia para los Vecinos de  
pan Cauda en el año proximo pasado en q<sup>o</sup> se haora sido tan escaso de  
grano Causaron graves perjuicios al Común de Vecinos los dho Regidores  
y Condeno a Cada uno en doscientos mrs.

Por el quinto Cargo q<sup>o</sup> se le hace a todos los Alcaldes y Regidores q<sup>o</sup> lo han sido  
desde la Residencia pasada hasta la presente a concepción de Andrés Pantoja  
Luis Carvajal y Top<sup>o</sup> Pizarro se haora devado sculta mente y se substraen  
el fruto de los Cortos dho Vecinos q<sup>o</sup> diun apurados a la dehesa Real en privado  
en dho Cargo y el dolo y Colusion con q<sup>o</sup> apuraban injusta mente dho  
fruto de los Cortos ocultando a la Real Hacienda lo q<sup>o</sup> se percibia por los dho  
de alcabalas y Cientos mitad y quindio por Ciento de arriendo de los Cortos  
ala paga dolo q<sup>o</sup> se Justificaren dho Valor del q<sup>o</sup> tubo el fruto de los Cortos de  
la dehesa propia desta Villa y se la Colusion q<sup>o</sup> tuvieron con los taxadores  
en la obra de docientos mrs. a Cada uno de los copurados a concepción  
del dho Julian Santama q<sup>o</sup> a este se Condeno en quinientos mrs.

Y por lo q<sup>o</sup> mira al Sexto Cargo q<sup>o</sup> se le hace a los Alcaldes ordinarios copur  
sados q<sup>o</sup> lo han sido en el tpo. de esta Residencia q<sup>o</sup> no haora cada uno en  
su tiempo llamado y apremiado para cobrar las Rentas q<sup>o</sup> han producido  
de los propios desta Villa y q<sup>o</sup> se pusiesen los Caudales en poder de los mal  
indomos q<sup>o</sup> fueron en tiempo y en forma los Condeno a doscientos mrs  
a Cada uno apremiandolos q<sup>o</sup> si volbieren a obtener dho empleo hagan  
q<sup>o</sup> dho efectos se Cobren en tiempo y en forma y se pongan en poder  
de dho malindomos para de q<sup>o</sup> se Castigara mas severa mente.

Y por lo q<sup>o</sup> resulta del Cargo Septimo contra todos los Alcaldes ordinarios  
y Regidores q<sup>o</sup> lo han sido de la Residencia pasada q<sup>o</sup> no haora custodi  
ado la dehesa y Cortos desta Villa para q<sup>o</sup> no huviesen Cortado los arboles  
y haverlos echo limpiar y reservar por Vecindario a Costa de los pro  
pios los chaparros de q<sup>o</sup> tienen mucha necesidad. no solo no lo han  
echo sino es q<sup>o</sup> lo han sido los primeros q<sup>o</sup> lo han Cortado los enermos  
con mucho daño y Valdiado dho Cortos dando motivo para que  
los demas Vecinos haian ejecutado lo mismo con notable perjuicio  
de las Viras y luegas, los Condeno en los perjuicios o menoscabos  
q<sup>o</sup> se Justificaren haora Causado por peyorar q<sup>o</sup> se nombraren por  
el Sr. Governador de la Villa de Segura de Leon y de las de su partido  
como Juez de su delegado de los montes su Conservacion y plantios  
por su delegat<sup>o</sup> del Sr. In<sup>o</sup> Top<sup>o</sup> Pizarro del Consejo de su Magestad  
Real y Supremo de Castilla y Juez privativo para dho efecto. suma  
en doscientos mrs a Cada uno y q<sup>o</sup> con testim. de este Cargo se de  
quenta por dho Sr. Governador a dho Señor D<sup>o</sup> Top<sup>o</sup> Pizarro.



Tejate marauebis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVENTA  
Y VNO.**

Y por el Cargo notario q<sup>o</sup> se le hace a Julian Santana y Topal  
Alcaides ordinarios y a Felix Rodriguez y Andres Ferrer Regidores  
haber en los quatro años q<sup>o</sup> han exercido d<sup>hos</sup> empleos. Satisfecho  
Real hacienda la Cantidad. q<sup>o</sup> le ha pertenecido p<sup>o</sup> la mitad. y q<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup> ciento de averias q<sup>o</sup> se contiene en d<sup>ho</sup> Cargo aduudado del fructo  
de las cosas de las tropezas. terrazgos y pastos vendidos con lo demas q<sup>o</sup> es parte  
de d<sup>ho</sup> Cargo los Condono a q<sup>o</sup> satisfagan d<sup>ha</sup> Cantidad. ala Real hacienda  
y pongan en las arcas Reales donde toca dentro de veinte dias  
de cargo de apelaç<sup>o</sup>. y mas les Condono a cada uno en doscientos maravedis  
con testimonio de d<sup>ho</sup> Cargo sede quenta asu ellas. De q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> me  
del Excmo. Sr. Marques de la Encomenda =

Taxon tambien d<sup>hos</sup> testimonios artificiosos puestos a continuacion  
de los anteriores =

Y por el Cargo q<sup>o</sup> se le hace a Thomas de Arguñan Andres queano  
ordinarios Felix Rodriguez y Topal de Avacaos de no haver ejecutado  
mandatos q<sup>o</sup> quedaron testimonios en la ultima Residencia  
de no a cada uno en doscientos maravedis =

Y por el onzeno Cargo q<sup>o</sup> se le hace a los Alcaides. q<sup>o</sup> han sido  
Santa Leamanda. los Condono a cada uno en doscientos  
apercibiendoles si volbieren a obtener d<sup>hos</sup> empleos traigan para  
Justicia Visiten los rios. para la aprehension de Ladrones y  
hacelo se les Condonara en otras penas =

Y por el duodevimo Cargo q<sup>o</sup> se le hace a los procuradores. y oydores  
omision q<sup>o</sup> han tenido en pedia Judicial y contra Judicial  
con los Breues necesarios en Beneficio del Comun de Lima  
los Condono a cada uno. en doscientos maravedis. y estas penas ellas  
y las demas q<sup>o</sup> van y impuestas con la aplicac<sup>o</sup>. ordinaria en  
quales y en los salarios y costas de mi audiencia los maravedis  
q<sup>o</sup> les Condono tambien y mando se saque una copia autenticada  
de esta sentencia y q<sup>o</sup> se les haga saber a los Alcaides ordinarios  
y ponerla fe de ello para q<sup>o</sup> lo manden cumplir entodo y por  
mo en ella se contiene con apercuimientos y d<sup>ha</sup> copia se entregue  
ga fe de ello al Sr. del ayuntamiento de esta Villa para q<sup>o</sup> la ponga con  
de acuerdo con los Regidores para q<sup>o</sup> este presente. para su cumplimiento  
mi sentencia definitiva mente cumplido. asi lo pronuncio firmo  
mando con dictamen del Sr. asesor nombrado q<sup>o</sup> tambien firmo



Veinte maravedis

157

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVE  
TA Y VNO.

Se publie no se entienda esta sentencia p<sup>ta</sup> multas y salarios con  
Juan y Saindo fernandez defuntos = D. Antonio Real y Spinosa  
Lic<sup>do</sup> D. Joseph Domínguez Coronado =

Dico y pronuncio la sentencia q<sup>e</sup> contiene el Pliego antecedente segun  
y como en ella se contiene el Sr. D. Antonio Real y Spinosa juez  
su delegado p<sup>ta</sup> la Residencia q<sup>e</sup> omeza Villa de Cavakala p<sup>ta</sup> aca esta  
tomando a los Alcaldes ordinarios Regidores y demas oficiales q<sup>e</sup>  
dwen baala estamdo hauyendo audencia p<sup>ta</sup> ante mi el d<sup>o</sup> en ella  
a diez dias del mes de octubre de mill setec<sup>ta</sup> y cinq<sup>ta</sup> y un año por  
do testig<sup>os</sup> D. ellan Mathias Topk figueroa y Juan Vieho de que  
doi fee = Ante mi = fiam<sup>os</sup>: Marques

La qual d<sup>ta</sup> sentencia contiene con la q<sup>e</sup> queda original notifica  
da a los alcaldes ordinarios Regidores y procuradores sindicados con  
pretendidos en ella y así mismo a los d<sup>os</sup> alcaldes actuales q<sup>e</sup> lo son  
ellathias ellunio y Sptotal Ballasteros y remitiendo a los d<sup>os</sup> autos  
doi el presente q<sup>e</sup> signo y fiamos en Cavakala a los aca adier  
de octubre de mill setec<sup>ta</sup> y Cinguenta y uno.

*[Handwritten signature: D. Antonio Real y Spinosa]*

*[Handwritten signature: D. Joseph Domínguez Coronado]*

Noticia / En catorze dias del Mes de <sup>17</sup>Febrero de mill se-  
 tocientos <sup>no</sup>Quingenta y <sup>ta</sup>Loel presente de <sup>ta</sup>Infrascripto  
 es el <sup>no</sup>Ayuntamiento de esta Villa de Caueralanca  
 haze saber los Mandatos y cargos <sup>ta</sup>anexados a los  
<sup>ta</sup>S. Mathias Muñoz Cabaron. y Christoval Rodríguez  
 Vallertexo Alcaldes ordinarios y a Joseph Perez Pozzallo  
 Sindico procurador <sup>ta</sup>general por lo que a cada uno respecta  
 de que quedaron enterados en persona del fe =

Joseph Gomez  
 J. Albu

Noticia / En veinte dias de Febrero de mill se<sup>ta</sup>cientos y  
 tres a Loel Infrascripto es el Ayuntamiento. Notifique e ha  
 saber los Mandatos y cargos <sup>ta</sup>anexados a los  
<sup>ta</sup>don a los <sup>ta</sup>Pedro Garcia Carrero y Andres Rodriguez Guera  
 Alcaldes ordinarios y a Pedro Diaz Rascero Sindico pro<sup>ta</sup>curador  
<sup>ta</sup>general por lo que a cada uno respecta de que quedaron enterados  
 en persona del fe =

Joseph Gomez  
 J. Albu

Noticia / En siete dias de Marzo de mill se<sup>ta</sup>cientos y  
 y quatro Loel Infrascripto es el Ayuntamiento. Notifique  
 e ha<sup>ta</sup> saber los Mandatos y cargos <sup>ta</sup>anexados a los  
<sup>ta</sup>don a los <sup>ta</sup>Pedro Perez Pozzallo y Juan Achauz de Agui  
 las Alcaldes ordinarios y a Pedro Diaz Rascero Sindico pro<sup>ta</sup>curador  
<sup>ta</sup>general de que quedaron enterados en persona del fe =

J. Albu



Para despachos de officio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DEL  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
QVENTA Y DOS.

OFFICE OF THE  
SHERIFF OF THE COUNTY OF  
NEW YORK  
IN SENATE



Whereas the undersigned  
Sheriff of the County of New York  
do hereby certify that the  
within and enclosed papers  
are the true and correct  
copies of the same as  
they appear in the  
records of the County of New York

Attest  
My hand and seal  
this 1st day of  
January 1884

John J. [Signature]

John J. [Signature]  
Sheriff of the County of New York

Attest  
My hand and seal  
this 1st day of  
January 1884

John J. [Signature]  
Sheriff of the County of New York

Attest  
My hand and seal  
this 1st day of  
January 1884

Escritura de dote de...

SELLO REAL DE LOS REYES  
CARLOS Y ISABELA  
REINA



*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or deed.]*





Para despachos de oficina quatro mtes

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y DOS.

Para despachos de oficio quetromis.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Acuerdo para resaluo. oja, Nombiamos del May. de Iglesia

M. D. de Cauzala Baca En primero dia del mes de febrero de mill setecientos

tos y diez y dos años de la venida de Justicia y Regim<sup>to</sup> de ella estando en Cabildo con la seguridad a Corumbada visto con q. en atencion a ser llegado el tiempo con los vecinos hagan la Carbestera para el presente año a Cordauan y a cordaron que lo oja para este efecto sea y se entienda de la fuente de las ombias asta la Laguna de la Cau. de Barro lome y el arroyo de las Baca a finaliza con el de la Senaun bre, todo situado con la Chera Boyal desta villa y para q. arodon Comte de fide de esta de terminaz<sup>on</sup> p<sup>re</sup>sumien do en ella que se prohibe el Corte alto como no sea para Despio jar las encinas con Beneficio de bellas y para lo finica al mon te Bajo de prebenza adunismo q. en el Corte de ven amareo las maras de meros aprouaz<sup>on</sup> y las rodeadas q. se hicieron de espasen fuera del Buco de la encina por q. el fuego de la per Judic<sup>o</sup> aperecibendoles q. en comnabencion de lo aqui de claxado sean de su guerra dano y perjuicio y para hillo de pasara azebirra por y meligeres las vbaen oroad o y para q. arodon Comte de fide de esta de terminaz<sup>on</sup> poniendose fe de abese efectuado para los efectos de Conuengoz Orosi a cordaron sus Meacidos q. en atencion a q. para y muer cion de plantar de preuene con cada año los Conuino hian de plantar diversas Canndades de arboles de la calidad que

y mira el reuero. y acento qd en este pais no puede  
 efeco a Causa de lo fago de la reuera y solo si el venef  
 los y Cua amerox aproua. en este supueto mona  
 q Irandae et Veindario por el reuero. a sus dias o ca  
 a Puenbas en la chera astad. al dho de la Calid  
 Barolome et Balle de la Vanadent y Haayo de la Pa  
 venando Como d'ordenan selumpien los adobes de  
 proucho quando amado las maras de mas Venef  
 Courando y entresacando halgunos de los alcornoq  
 bon de impedim. para la Cua y aum. de Enrinas  
 Chaparros y para este fin de se luego se non ha un  
 el reuero. de lo q se aya de aca Carax y entera ca  
 alo Senores Felix Rodriguez y Joseph Rodriguez  
 zes aquiens se le encarga este negocio con Cumplim  
 de su obligacion y q la d'ira para este caso se ha q  
 por el Aguacil o d'omario aquiens se le ha de vaver  
 esta prouidencia que firmaron

Dhoi acordaron vras mercedes y ena uenion aq Nroes de Guera  
 May. de d'guera segun delirado no uia no uie la asistia  
 que Correspond q Suministrar los Emolument q se con  
 a causa de no tener fondos q d'uglix por la Parroq. y q aum  
 esto seli ha echo cargo en ninguno modo ay remedio para  
 de se haora lo releuaban de cargo y en su d'uga y en d'ug  
 prouente cu. a q. ledan el poder notario q la d'om. y d'ug  
 Con lo a nro y dependente segun d'ho q lo firmaron d'ho  
 y conza el d'ago q d'cuat. se alla d'ombado en val d'urien

Felix Rodriguez y Joseph Rodriguez  
 = Calderon =  
 Joseph Sanchez  
 Rodriguez

Luego dho dia yo el escaibano fize el edicto q  
 se p'uenie con lo ap'cedimientos que se exp'aron  
 y q uione la prouidencia del Aguacil ordinario doy fe

159

SECRETARIA Y BOF. N.º 31



31



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y DOS.**

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Joseph Leyva Carrillo Sindico Procurador genl de la Comun y señores  
 en la mixta forma q' parte p' parte y para el dho cargo y dgo q' estando p'nte  
 copiar el año de sus empleos, y previnendole para hacer la dha dila.  
 on p'ntes al proximo mes por cumplir el dho dia del dho cargo  
 desde luego usando de la dha dila con execucion y por Comenid del  
 Nro pp' y dila del Governm economico de esta dha. Contra dho p'd  
 haora dho Auto se desinsecular, que se yntenta y vno en exmimo  
 de Justicia se han de venir sus p'ndes hasta el tiempo q' asig-  
 nare haciendole cargo de las dhas dila y siguientes = Lo primero  
 por q' estando antes se haora acenida por Corumbas en fuerza  
 de Provisiones de Mag<sup>o</sup> y v. de sus m<sup>o</sup> Consejo se han de venir  
 practicar la elec<sup>o</sup> de dho de Justicia de dha a dha y por  
 este medio los Alcaldes Cumplir con sus Cobranzas y tenior q'  
 con lo q' empeñen q' hazen por anticipar de dho para cubrir  
 los indispensables gastos q' sobre si tienen los dho Lo segundo  
 q' no efectuandole haora se ocasionan ac' de dila y  
 muchas inquietudes y turbaciones, y exceden gastos del Consejo  
 a causa de q' como las anticipaciones y dila q' se hacen en  
 aquenta de dho se hacen por Febrero y Marzo, y las  
 Justicias salen por Pasqua de dila de dila de ay es  
 q' los dila q' ante dar los dila no quieren ha-  
 xerlo q' por el dila de los Alcaldes q' valieren tal sea no  
 querian Cumplir, y solo lo hazen solo q' se ocaen por

cuo respecto. vto vrgu ael Consejo Sadeso. se espere  
y en calacion veltuan Caudas Camadas. y aun qua  
aya respecto y anticipa aunas Justicias las q valen  
hacen el Reoacim. de futuro por van illig. solo mien  
acubrix de lo q pueden ofando de fubcadas las excep  
de anticipacion q adesto el antiano Ayuntamiento, quando  
en el todo empaxe se pama y con este echo dan sus  
adivisores entre vnos y otros Cabildos vñ tenexpres  
y siempre es vno, y q los productos de subiccion en  
vrgencia de pamos de Consejo vacandose por Con  
cia et q los Dueros de la anticipa<sup>on</sup> muelen Surtido  
este Consejo. y su ayuntamiento queda desluzido por  
falta de Cumplim. a vus tratos y de conuigencia en  
Mputacion para lo futuro, y vafro ag los q haian  
las Caudales vuden de su Validad. alo q no es Just  
se ligan por vno y vncela vltima se han de vno  
Mandax q la Mfianza se inueculay<sup>on</sup> de Alcaldes  
vno no vltima q haora fin de Dñe al Conuigencia  
ordenando veme de testimonio de lo dicho por  
Consejo en este asunto lluandalo adelante, y quan  
no se en quente acaura al Nuevo de Papeles q  
de auto en el d pasado de quadenta y quatro en la  
cubania de Cabildo en donde pudo paxer la Pa  
original se legitifique lo q en razon de mi parte  
conoce por los Libros conuisionales para ouer  
adho al Consejo y de vna vez se entable esta Des  
cion ~~para~~ y en lo venidero vrdigo sin mutacion  
guna, y pidiendo q sea Conbeniente para su futuro  
y q las Justicias no oten ni mas ni menos q de  
nuevo adra vno tal dia y de lo Cortada omiso e

negados hablando con Justicia Respeto 167  
Daños Perjuicios y Escandalo q se ocasionen y justa  
mente ael Consejo para no guardar esta disposicion  
de cuya narracion y Prohibicion pido semede Copia dize  
nal para bases el paderido Nuevo. Con el testimonio  
de la fca y de Nro propuesta previniendo a Nro me  
quedo con copia de este Permiso y su Prohibicion  
para los fines q me combengan en cuya atencion =

Supp a Nro provean y determinen como Nro pedido  
por ver de mi obligaz, esta y jurancia en veneficio co  
mun y utilidad de Propios con Justicia y pido Juris  
no vex a malizia y para ello =

Joseph de los Rios

Alto Representada y para proceder con conocimiento  
to en esta y notanzia el presente con <sup>no</sup> ponga testimonio  
de la Provision que trata sobre esta y anterior  
la que para en el oficio, y quando no seer  
Contraria entre los Instrumentos del Archivo  
y no estando acausado hauei perezido en el Nro  
to de papeter que se hizo a Nro <sup>no</sup> de Caudos en el  
año pasado de duarenta y quatro como es fac  
tible dexifigie lo que Comte en esta razon





Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

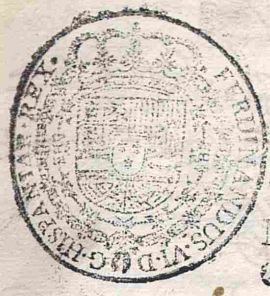
por los libros Capitulares para en su  
determinar lo conveniente. Don J. Mathias  
nos Calderon y el doctor Rodrigo Valtierra  
des ordinarios desta Real Audiencia de Mexico  
daxorabi en esta en quinze dias de este mes de  
dennett de diez y dos a veinte de este mes de  
glones = se = vale =

*Mathias Calderon* *Rodrigo Valtierra*  
*Josep...*

testimonio

En cumplimiento del Auto antecedente de  
Gomez Houel en 20 de Mayo de 1752 y del Caudal desta Real Audiencia  
de Mexico de 1752 hago fe en testimonio de lo que a los  
que el presente viere como segun se ajusta de algunos  
dros Comisarios antiguos y modernos que en el  
en el Archivo consta y aparece que las elecciones de  
caldes ordinarios y remas oficio de Justicia se  
acabo las mas veces a principios de fines del año en  
de Die, y Menos, y segun se evidencia de la...

Veinte y tres.



**SELLO QVARTO, VEINTE Y TRES MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.**

culacion practica cada un año pasado semill deca y para y puede  
 comora y para que con palabras copiasas fentando fentando el Ayuntamiento para dho año en los veinte y quatro de Dize de dho año  
 conta asistencia del Syndico procurador sacando los oficia-  
 les de Justicia que habia de venir en el siguiente año y desahora  
 sus empleos ~~conforme~~ como ocasio tal Mes que habia de Espi-  
 rari por deberse electa ocasio en conformidad de la Costumbre  
 y lo expresamente Mandado por dho Reales Provisiones; por donde  
 se justificá la anaguada regla y entas dhas elecciones  
 se averiando en fin de cada año; y aviendo en el dho de dho  
 cada del año pasado semill deca y para y puede, a folio vein-  
 te y tres se erigian una real Provision de Mag y de dho  
 real Consejo librada en Madrid a veinte y siete de febrero  
 de mill setecientos quarenta y cinco referida al D<sup>no</sup> Juan  
 Antonio Salzedo y Tapia en<sup>ro</sup> de Camara ganada apedamen-  
 to de D<sup>no</sup> Juan Rodriguez Guerra, y comouco por la que se  
 declarara y aueridose que para los dhas dhas con el motivo de  
 que aueridose esto se saca de Alcaides en el Mes de febrero  
 del año anacienta como era Costumbre los Alcaides ac-  
 tuales se mantengan con la Jurisdiccion virreyex talen  
 por sus fines particulares acua suplica se condesen  
 dis por dho reyo tribunal Mandando se hiciese nueva e-  
 leccion segun fuese may por menor apauré alos lu-  
 tados Instrumentos ag me al fijo de para y sello

Corrote doy el presente q' sigro y sumo adre y ocho dias  
del Mes de Abril en mill e seiscientos e setenta e tres  
a = ria = sus = em = 1<sup>o</sup> = centurias = n = a = an = 1<sup>o</sup>

*Mestres de la Real*

Joseph Gomez  
Abul

Huyo y entro y de Caucataria adre y ocho dias  
de Abril en mill e seiscientos e setenta e tres  
derrador por Mag. en ella auendo visto el antecedi  
te testimonio con lo pedido qual se nudo procurador  
Diforon q' para proceer con mejor conouimiento  
deben estar diligencias del Ayuntamiento para q' en  
la oclosa se acuerde lo q' conuenza No firm  
aron, y fuese firm de Juan los de piores para  
de Mariana = em = y ocho = 1<sup>o</sup>

Alonso de la Cruz  
Alberca

Joseph Gomez  
Abul

Non y entro dia diez para el Caucho q' se peticione a  
dignos para Joseph de la Cruz y Rodriguez y otros q' se peticione  
sus personas doy fee =

Havido se Caucho

Abul

La N. de Caxatara dca á diez y nueve dias del mes de Mayo  
Abis de mill. dca de Leng. <sup>to</sup> estando en Cañido  
de Alebro los Sr. Mathias Muñoz Caxaron y Caxaron  
vra. Thodruera vatterero Alcaes ordinarios Felix Thodru  
quez y Thodru Thodru Thodru Thodru Thodru Thodru  
Capitulares en el Ayuntamiento. auiendo visto la ynter  
cia que haze elyndico Procurador, y el testimonio que  
esto enu. raron por el que consta la costumbre y acoñdo  
este Cañido en hazer las elecciones de Just. en los quin.  
Supior. de cada año anestando e aprobaciones ganadas  
a este fin de May. y venieses de sureal Consejo de las dca.  
tas que parece haueure extrañado en el huro de ayales.  
de Cañido quise especia en el año pasado de quarenta y  
Quatro Alcaes que respecto aq. la referida costumbre  
de alla prevenida en conuñdo agrauis del Consejo y Jus.  
Justicia p. alior motivos y exponi. auos echos y acoñdo  
Juramento de castar e experimentando. y que la mutacion  
asido por que algunos Alcaes p. mantenerse contra  
Jurisdiction de har estado mas tiempo que el año que les es  
permitido sin rason que les haia movido a ello y tocando  
como toca a sus mercedes observax. y Heuar adelante las  
ya disposiciones. De determinacion unanimes y conformes me  
nime discrepante y teniendo presente las reflexiones que  
trae echas el Procuradoryndico general y lo semas que  
tenex y mirar conuño en favor del Comun y utilidad  
ca. que el acto prevenido para la dca. de Alcaes ordi  
narios se suspenda hasta fin del conuñdo año, y mu  
ebamente se estable. lo observado en este d. r. unido en los  
anteriores; Y para que en lo futuro las Justicias que



Veinte y dos dias

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y DOS.

fuesen no se rogase en su motivo a estas mas tiempo que  
año que les perteneciere o se oviere de convencer del Juicio  
de su tribunal con testimonio de este pedimento y de lo  
para q tenga abien esta resolucion q se oviere a tribuna  
de despacho para q se oviere de adelante de q se oviere sin interm  
de tiempo imponiendo para su subsistencia los aporrea  
mientos necesarios para q se oviere de adelante de q se oviere  
monio e igualm<sup>te</sup> el haversele dado del nombrado  
a para los fines que Conviengan q lo firmaron =

Mathias Munoz  
Col. leon

Diego Ballente Voz y Feliz

Juan Sanchez  
Mod. de que

Ante m<sup>te</sup>  
Joseph Gomez  
Abul

fee 2 Do y fei doct<sup>no</sup> como oyda veinte y quatro de  
remia testimonio de estas diligencias a la r<sup>a</sup> q se oviere de  
amano del ofende de acusada de la r<sup>a</sup> para q se oviere de  
so q se oviere e igualmente entregue otra copia de  
Dexer Donallo como Procurador como esta  
de junio de un año =

Abul



Para del pacho de oiciquatro mto  
**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.**

Acuerdo para elegir y Entar<sup>o</sup> de Cauzalana en veinte y seis dias  
Mayoromio del Mes de D<sup>o</sup> de mill e setecientos y diez y dos

les y a S<sup>o</sup> Justo y rejim<sup>o</sup> de ella estando en Cauzal de conta e solemnidad e costumbre para el efecto de hazer eleccion de Mayoromio y han de venir las Conas por donde se demuestran para el año pasado no venieno con la asistencia de la Junta de D<sup>o</sup> Juan D<sup>o</sup> Enriquez Taxido Procurador de la Parroquia de San Pedro de reflexionado los convenios para el mejor asunto desta eleccion para con ella y Nombrazaron los Ofesores siguientes

- Iglesia } La Mayoromio de la Fabrica de la Parroquia de buidied arehelija del presente es de Cauzal de que lo a cargo voluntaria m<sup>o</sup> — — — — —
- Animas } De la Mayoromio de las de nortas Animas a D<sup>o</sup> Joseph Moreno Pro — — — — —
- De vino } De la Mayoromio de vino a Julian de la manana — — — — —
- Los Remedios } De la Mayoromio de los Remedios a Joseph Cordero de Salas — — — — —
- Antonio } De la Mayoromio de Antonio de Padua a D<sup>o</sup> Juan de Padua — — — — —
- Misericordia } De la Mayoromio de la Misericordia a Juan Martin de Pasa — — — — —
- Antonio Albad } De la Mayoromio de Antonio Albad a Joseph Garcia — — — — —
- Hospital } De la Mayoromio del Hospital a Juan Barrada — — — — —
- Manises } De la Mayoromio de los Manises a Manuel Garcia — — — — —

Que fueron los Ofesores que sus mercedes han tenido por Condenancia nombrar a este efecto a los que yacada un resolucion de la elgo de necesario pedirlo para que se demuestran cobren y distribuyan los bienes y rentas de sus respectivos cofradias de cuando quier

razon suedo setu lo qual seles en cargo la Conuencencia, y seles  
 saber los nombram<sup>tos</sup> para q' ser Comte inuenciendo el real  
 para q' en duenta el final asu año y lo firmaron

Mathias Munoz  
 Calderon  
 f. lizps  
 Juan Rodriguez  
 Ferrido  
 Jph Sanchez  
 Modriguez  
 Ep<sup>o</sup> Ballestero  
 J. Gomez  
 J. Albuca  
 J. Albuca

Acuerdo para <sup>no</sup> ~~reducir~~ eleja Rebozo  
 Reuero Fel

En la villa de Cauiala Baca en uenta de las cosas de Ntes  
 conuencencia de las cosas de la casa de Ntes y de las cosas  
 en caudales contra solemnidad acostumbrada y traada y con  
 lo que conuene a la Republica Dixeran que por quanto el  
 y rebozo, y el presente es de Ntes y de las cosas de Ntes  
 plen et oia se les ha de dar sus empleos gozo y tenencia de  
 de entera satisfacc<sup>on</sup> de sus operaciones de les hazi p<sup>ro</sup>uisto de  
 archiepis por otro año que cumplira otro tal dia como enton  
 el a p<sup>ro</sup>uisto de Ntes tres contra Salario acostumbrado  
 mo con el numero a nobera y rescusa y el segundo de Ntes  
 y el tercero de Ntes y seis y quatro escusas con  
 mas emolumentos acostumbrados a se luego poniendole  
 excoucion Para presente les haren sumerreses de nuevo  
 nombram<sup>tos</sup> por otro año q' sus fin y q' a estos entendidos  
 se les hana vauis esta deccimiaz para q' ven ocella, y  
 rezarais y pidiendolo los interesados se les p<sup>ro</sup>uisto  
 o se les despache titulo formal

Otrosi Acuerdo de sumerreses que respecto a q' en la plaza  
 y se allan vna casa principal e has p<sup>ro</sup>uisto empuj  
 notable a nomise acuna q'ia de uentanzia es p<sup>ro</sup>uisto  
 diat a la Republica y a el d<sup>ro</sup> de adha Plaza ordenari

mercedes se escopen las partes hasta los terminos q' se ordenan  
 delos, y que en cuestion de se hallan dueñas de las puestas en ellas  
 se pongan en posesion de las y haia de los Intermedios de realistas con  
 suá deca. Segun que era diligencia, todo amovido segun  
 los ppositos q' puedan aprovecharse los deca. y se peca a q'  
 la d' necesidad una cosa sea la d' q' tiene dha cara q' la canal  
 q' se crea haziendo esa ligo de aprorio con otra ligan, entugan  
 por reproducció a dho' intermedios de los Caudales de Consejo. q' esto  
 sea antes que subrecciam las extragan a dhas partes como  
 han sido con dha' sin saberse quien lo edecio y todo se ponga  
 a la d' de Comunga y lo firmacion entugan. Iny. Palo

Mathias menor      D. P. Ballesteros  
 Aldearoz      J. Sanchez  
 y otros      Modesto  
 Joseph Gomez  
 de Abul.

Haverdo de Mosonca y Santa de Cauca la uaca en dos dias de los  
 de Mexico en mill deca. Iny. q' sea de en el papel por no ha  
 venel Cortes y los d' su jurisdiccion de dho'. que abajo firmarian con auis.  
 tenia se Juan castro y el vintobal habaizo en dho' d' de mud' p'cio  
 na y halq' muchacho pararon a p'car en la Mosonca a la d' de dho' que tri-  
 cum bala d' dho' de la Calderay para q' mud' servia de la se vendieron los  
 de mosonca en esta forma =  
 Se comenca a la p'ada de dho' de los vintobal p'cio de dho' en mosonca en un d' de  
 arroyo arriba de las chamorras se veno dho' sobre un mico pequeño de  
 siguiendo dho' arroyo a los vintobal dho' p'cio y de la h'guierda de dho'  
 no de dho' sobre una ped' rodada grande, Iny. dho' arroyo arriba de  
 de dho' de dho' p'cio se veno dho' al borde de dho' arroyo Iny. dho'  
 de dho' de dho' p'cio se veno dho' hauyendo un mosonca apud dho' Iny. dho'  
 siguiendo dho' al borde de dho' arroyo parando a la h'guierda de dho'  
 de dho' de dho' p'cio se veno dho' p'cio una v'ca, Iny. dho' de  
 arroyo Iny. dho' de dho' p'cio se veno dho' de dho' p'cio de dho' p'cio de  
 de dho' de dho' p'cio de dho' arroyo a la h'guierda de dho' de dho' p'cio  
 se veno dho', Iny. dho' de dho' p'cio de dho' arroyo en dho' de dho' p'cio de dho' p'cio





Para despachos de oficio quatromitos.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.**

Ytuvia para Serenob oño; Y sig<sup>do</sup> día amedia ladera al Terro alon...  
Ytuvia para Serenob oño; Y sig<sup>do</sup> día ael pico al Terro bajando hacia el...  
Yo sela hurg<sup>al</sup> adamitad sola ladera reformo oño como alienoy<sup>o</sup> pa...  
Y sig<sup>do</sup> día amedia ladera ha hurg<sup>al</sup> Durancia antes apaxar el arroyo...  
renob oño; Y sig<sup>do</sup> día amedia ladera bajando el arroyo ala hurg<sup>al</sup>...  
donencia q<sup>q</sup> para Serenob oño, y mirando ael Terro el arroyo a...  
no alieno qoch<sup>o</sup> pa<sup>o</sup> Junco ael arroyo Serenob oño; Y sig<sup>do</sup> día...  
ra el arroyo día al arroyo a quarente pa<sup>o</sup> Serenob oño ala...  
querda; Y sig<sup>do</sup> día el arroyo a tuenton p<sup>o</sup> bajando al día de...  
mo oño; Y sig<sup>do</sup> día el arroyo bajando au hurg<sup>al</sup> ha hurg<sup>al</sup> duran...  
reformo oño en una adina p<sup>o</sup> ena nardai; Y sig<sup>do</sup> día como ar...  
para reformo oño sobre un riuo faelfen<sup>o</sup> oño varranco día ael...  
reformo oño ala dia como aquarente pa<sup>o</sup>; sobre un arebuche...  
q<sup>o</sup> ael pico ala vena como alieno Y sig<sup>do</sup> para de hurg<sup>al</sup> mo<sup>o</sup> en...  
ruido alto antes ataxa ael pico; Y sig<sup>do</sup> a donencia pa<sup>o</sup> pa...  
el camino a la p<sup>o</sup> Serenob oño en una adina p<sup>o</sup> ena nardai; Y sig<sup>do</sup> día...  
del mismo Terro al arroyo de hurg<sup>al</sup> mo<sup>o</sup> Y separo firmande...  
deligancia Saque mandaron un m<sup>o</sup> de colocar en m<sup>o</sup> de...  
que en todo q<sup>o</sup> como y lofamaion; otros apaxa<sup>o</sup> no<sup>o</sup> hauron...  
mas de do<sup>o</sup> fe-

Matthias...  
Cald...  
1/2 Rs

Y R. bolleste...  
J. Gomez  
H. H.

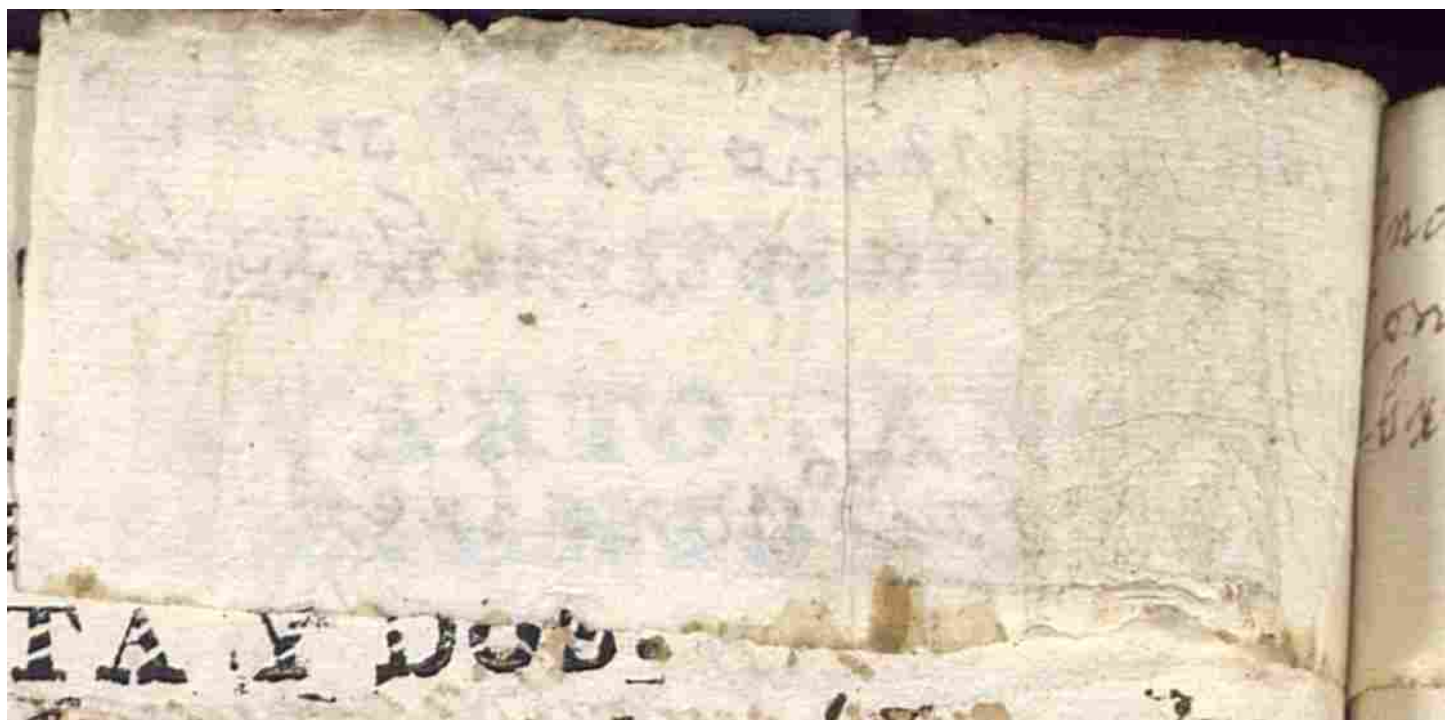
Resmsecular para el año...  
en mill Setecientos y cinquenta y dos  
Causa de la Cauzalada Boca embu...

...obal castano. Alce ordino  
...bera La Baca habu 30 de

...as

Sin donaire

... MIL SE



TA Y DOD.

+  
Andres Guerra Abc ordinario  
en 24 años Cabeza La Baca y  
Buena de 251 as

Sr de  
Sr de Panaynes

EL O  
MILLAS



Para despachos de oficio quatro meses



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

del Mes de Febrero a mill seiscientos y tres a los S. Justo y Justo de la  
 que lo componen Mathias Munoz Calderon y D.º Rodryg Vallesio  
 Alcaldes ordin.º de la Villa de Navarrio y Joseph Chica Rodryg referidos por  
 petuos que con la gra. unícamente componen el Ayuntamiento con voz  
 y voto en el estando en su Casa Consistorial con la asistencia de  
 D.º Juan Rodryg Landa P.º de la Casa de su P.º y P.º para el  
 efecto de practicar la desinvección de Alcaldes ordin.º que han de ser  
 de en el presente de la Ayuntamiento poniéndolo en ejecución p.º  
 de la presente de la Casa de exhibición una Navarrio en la q.º se coboró  
 prehendia la pelota que se auendare sacado sea el dicho por  
 de estaba introducido, y abiendo por el P.º, coboró buelta varieg  
 veres moviendo la pelota, y por un niño de nombre llamado Fran  
 tiso de Fran Mesia el menor de nombre tamano y auendo sacado  
 una Pelota, y guando la bola con que estaba cubierta la pelota  
 se embolio esta bola q.º fue sacada así = D.º Juan Castano  
 Alcalde ordinario de la Villa de Navarrio y Abul treinta e mill seiscien  
 y tres a los S.º Donato = J.º de la p.º sus mercedes y que no se  
 de fize reparo alguno lo auian q.º hubieron por el dicho P.º pasaron  
 a sacar la bola buelta y auendo p.º ella, dando buelta al pelotero  
 por el niño de nombre tamano, y sacó una pelota a la que auen  
 do se quitado la bola donde estaba incluida la bola se sacó es  
 ta y se embolio la bola q.º fue sacada así = Andres Guerra Alcalde  
 ordinario con veinte y quatro votos de la Villa de Navarrio y Abul  
 treinta e mill seiscien y tres a los S.º Donato =

y para por sus mercedes lo hanan q hubieron por el dho respect  
 ajiaga haia ordele Conste impedimentos alguno q mandan  
 que seles haga saui esta elecion y comparecan a comar  
 con sus poudades posesion y lo firmaron =

Mathias munita D. P. R. boiost o yo  
 = Calderon  
 D. P. R. Rodriguez  
 Sanudo  
 J. P. Sanchez  
 Rodriguez  
 Joseph Gomez  
 Albu  
 Feliz R.

Conzugo inmeritiam do el est. hore saui las eleciones an  
 de antes a los interesados en sus Personas dny fee =

Deseccion En la 1.ª de Cauera riaci en dia seis del mes de  
 febrero de mill seiscientos y diez y tres a auendo comparecido  
 Ayunam. D. P. R. Garria Curiano y Andrés Guerra electos a dho  
 ordinario para el efecto de tomar la posesion de sus enygles auendo  
 recido el Juram ordinario que se les tomo y prometido Guardar  
 Justicia suya y para quietud del pueblo, et venicio del dho  
 y a fonce la real Jurisdiccion q ha mas qual comparece a dho  
 cargo de dho posesion de dho, y en su consecuencia y con  
 seleyentaron las cosas de Justicia que admitieron y  
 non sin contradic alguna, y para q conste lo firmaron  
 en xreves con dho r. aposeionados de dho cargo lo hizo  
 no lo señalo como acostumbra dny fee

Mathias munita D. P. R. boiost o yo  
 = Calderon  
 Feliz R. Garria  
 J. P. Sanchez  
 Rodriguez  
 Joseph Gomez  
 Albu

eleccion de oficiales

En la ... de Cauzalatica en veinte y tres dias del Mes de Febrero de ...  
con la solemnidad acostumbrada a fin de haver eleccion de los oficiales de  
Justicia que han de venir en el presente año sueldo conyugado  
y unido en este término lo que fue conveniente del asenico y meso  
reordenen al Común y causas y pracaaron los nombrados  
iguales =

Alcaldes de la ... Hermandad de comun consentimiento nombrada  
por ... Fernando Muñoz Caceron y Antonio Vitez Maazena =

Sindico ... Don May de Consejo Sindico Procurador general Simón ...  
Cauzalatica a Pedro Diaz Pavezio =

no este caudal ... no ...  
Doxes a Cauzalatica con el salario de ...  
te que lo es de ... y ...

Morador ... Don Alvariz ... Joseph Gomez Figueroa con el salario de  
seenta ... una causa =

aportacion al ... Don ... a Juan ... =

Repantaciones ... a Juan ... Andres ...  
ros y Luis ... =

Salas de Daños ... Don ... Joseph ... =

Delaciones e ... Don ... a Luis ... Juan ...  
Mepa y Alonso ... =

Los quales mandaron sus mercedes se les haga suer para que  
acepten y duren en cargo en la forma ordinaria y a lo que sea  
necesario de las taposion e sus empleos y lo firmaron =

opto bal ...  
Joseph Gomez  
Juan ...  
Joseph Gomez  
Juan ...  
Juan Sanchez  
Modat ...





Para despachos de oficio quatro mfgs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Posesori  
 de Alcalde de la  
 Santa Hermandad  
 Causa de la vacante en veinte y tres dias del mes  
 de febrero de mill setecientos y tres años  
 nidad acostumbrada los señores de Justicia y de lo que aya firmaron  
 defecio se dan las posesiones de Alcalde de la Santa Hermandad electo  
 auendo sido su padre para este efecto Fernando Muñoz Calderon  
 y Antonio Chis Anonemi sus padres nombrados. Este efecto es con  
 do presente se le recibio el juram. ordinario de practicar bien  
 fiel y legalmente sus empleos auendo a D. Gal. Rey mirando con zelo  
 la causa por esta y a su termino en quanto se le de satisfacion  
 de obligacion y omu consecuencia sepanon sus mercedes y las  
 posesion en la forma regular hazien los señores de la causa por  
 dia entregandoles sus pias reales Alcalde de la Santa  
 la y tomacion que sea y pacificam. sin conuadir alguna y  
 firmaron sus mercedes y de lo apersonados el dho. sup. Rey fec

Dpto. real Garria  
 Alis. Rodri  
 gues Nauara  
 J. Sanchez  
 No. de J. G. G.  
 Antonio Sanchez  
 J. Anonemi  
 J. G. G.  
 J. G. G.

Non  
 En dho. dia veinte y tres de febrero de mill setecientos y tres años.  
 D. Lo. de presente en havi. ca. en los nombram. anteriores a los  
 sup. de se conuenien en la eleccion que me entendido cada uno  
 de el dho. que baron enterados para su Cumplam. en sus ped  
 sonas hoy fec

J. Anonemi  
 J. G. G.



Para despachos de oficio quattromto.

168

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TBES.

Acuerdo para elejir <sup>En la</sup> Caxera de la vaca en diez y nuble dias del Mes de febrero de mill setecientos y cinquenta y tres.

Los Chrestoval Garcia Castaño Andres Diego Guerra Alcalde ordinario Felix Rodriguez y Joseph Chex Rodriguez y otros perceptor-unicos Capitulares emulguantam estando en el con asistencia a Pedro Diaz Navio Seneca Procurador y lamaya parte celebrados y ref esta y q firmaran los q supieren y oren asi Lo elen do fue todos se fecho xtraordinario y confex la elecion de oja que se haia de Barbechar en el presente año suenno reflexionado en este ávumto todo lo que conoio de la utilidad y beneficio de la dhera todo en forma no nune discrepanca Dijeron que la Barbechara que se haia practica para el presente año haia de ser punitivo asoel Arroyo de los Sinos Camino de agua que va de la Calera hasta el Arroyo de la vaca al adria de do Camino contra la Buena de o Septuando de do Barbecho los Revaluo que se hoxeron el año pasado y los q se hanan in mediam en cumplim de la Instrucion q exata vobre Conservacion e Monas aduirtiendo el que todon asi en esta como en Catma haia de quedar a Marco las matas de Mexico aprobacion con aperturim de danos y perducion y raso los nomos haian de sacar y pagar las ro deudas de do de las eruznar para que no paxercan q para Curo reconozim de do lugo se nombra a Thomas de Aguilan y Silberio Garcia afirregu aduirtidos de los danos que haia asi en gradan mo- rai, y deudas fuer de las Heruznas como en los conaei que se ha- ran de hazer con el mesoraregio de n quenta ávum menezes y prouez de remedio lo que con angan sobre Curo de lomo de

les encarga su obligar, aduexado se que disimulando  
ra elutando, dando quenta de lo que se es a reglado acce  
de uoluntad de un responsable acodo y se prozedera con  
ellos y qualm de lo que haia lugar y respecto de estar  
presentes acce acdo y guardar sellos encenderos. Confirma  
con Consumenzeres y los labradores y otras y supien

de los Incauistancia de ofe

Quo se ordenaron sumercedes de el dia a mañana de ap  
supien de practica los revalos encumplim de la Instru  
Gauimento de Honraei respecto a no poderse plantar a  
y de otros revalos se hagan de esta causa a Bara. wa  
los vanaderos y el Almenreal purgandose los an  
mejor apuebo acodo bacia y guardando a Marco Sai ma  
mas prouechosai y des refir de suae el reuendim de el  
del ordinario =

Septol Gossio

Mis Rodri  
guer Nauar

Señal del  
Rodriguez

Andres  
Guerrero

Jph Sanchez  
Rodriguez

Thomas de Bevilaz

Francisco  
Joseph Gomez  
Abail



Teiure m reueis.

17  
169

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y TRES.

Y para el de Chaves V. desta C. en la forma que mas bien  
proceda pueda por dho. Y me sea util, y auiso ante dho.  
cnsu. Quintan. Y dho. que siendo con forme a la inten-  
cion Real, Y sus R. pragmáticas de Conservacion de  
Arboles Y plantios, Y sus R. recopiladas, el que en los pu-  
eblos de estos Reinos, se hagan plantios de Arboles fruc-  
tiferos, Y se reduzcan a labox las tierras incultas por  
desidia, o summa pobreza de los respectivos J. para que  
asi reducidas las tierras a cultura produzcan abundan-  
tes frutos, que cedan en beneficio el aumento, Y conu-  
ran a las R. Contribuciones, Y facultades en los la-  
rildos de cada pueblo con dexar asus J. de la tierra  
comun pedazos que cercados beneficiados, Y planta-  
dos de arboles, Viñas, Y huertas de regadio, se uen  
de produzcan otros frutos, Y de beneficiar a los que las  
pore, de lo que ay grande abaxo de escasez en esta C.  
es asi que en el sitio del arroyo del martigil con-  
tiguos al camino que desta C. va ala de la ladera,  
distante desta medio quarto de legua, esta un pedazo  
de tierra de Selechal, de Cauada de una fanega de  
tierra de trigo en sembradura de puño, y como a me-  
nos, en el que quier hacer cerca de pared, Y huerta  
de regadio y frutales que se plantar, con algunas ce-  
gas de uina Y parales, Y regarlos con agua que cede  
tomar de la conuente del año arroyo del martigil,  
dexando libre, Y aun mejorada el abouadero comun

para toda especie de ganados del comun y aun  
torados por la presa, y toma que se construyere  
el conducto del agua a dha cerca, y es preciso  
de que no embaraza al gasto, y paso de los par-  
tes de la fabrica de dha cerca antes si de ella se  
sustan muchos beneficios, por tanto, y para que  
quede fabricar para mi la dha cerca, y plan-  
ta de arboleda de viña, y uva, y ami exemplos de  
D.º hagan semejantes heredades, que aumenten  
los frutos, los diezmos, y las reales contribuciones  
minuandose lo inculto de los campos. por tanto  
Almd. Sugg. Se da licencia y permiso  
para erigir y fabricar cerca en dha  
pedazo de tierra, e introducir en ella agua para  
regar su tierra de la dha arroyo, y para hacer  
en el la presa que a de tomar el agua para el con-  
ducto, por ser util y conveniente, al aumento de  
heredades, a la conservacion de arboles y plantas,  
y al provecho comun de los D.º y que para concederme  
lo que llevo pedido y demarcar la tierra que es  
cerca, se digite capitular que la amolone, y que  
sea deservida Comd. mandar seme de testim. de  
licencia que llevo pedido seme conceda, para que  
mesura de titula de pertenencia, que en ello se cumpla  
mrd. con Justicia que pide, y Juro D.º

Donde se firmo

Y Brauo

Auro / Por presentada y sobre su Comandado, Informe etc. Joseph de  
Rodriguez aqui en este comete para y pasando al oratio figuran  
haga el amolonam que se mala y vea si la presentacion es por

del, a Alcabarro, Cañada, Dehesa y otros acciones <sup>ca</sup> y del Comen  
 de Heridos, para en su vida determinar lo que con venga  
 de los Chances de la Gaxia Carlos, Andrés y Diego Guera Alcal  
 des ordenaron por M. y Joseph Sánchez y Diego Reposa y pecas que  
 son los que del presente vienen con y voto en el Ayuntamiento pro  
 veyeron en el día veinte y tres días del Mes de Mayo a mill e  
 treientos y diez <sup>ta</sup> y sus de lo firmaron cada uno como supo por

Joseph Sánchez  
 Rodríguez

Donal. y Anores  
 Rodríguez Guera

Joseph Gomez  
 Alcala

Informe

Entada de Causa de la ración en un certus. Das del  
 Mes de Mayo de mill trece y diez y tres años de los señores Joseph Sánchez y  
 Diego Reposa y pecas de la Alcaidía de la presente de los señores  
 en fuerza del anterior de Comendado pasó en compañía del pre  
 tendiente del ración de Merced y en donde se acuerda formar  
 la Merced, y aver de lo señalado ración y línea que se amojo  
 raron, reflexionando lo que tubo por convenir a utilidad  
 útil del Comen y a formación de la Merced y que nos por juo  
 rial del pais de ganados, abrebados, y a otra cosa que se rige  
 ticular, y que en esta ración no tiene inconveniente la  
 Señoría que pide siendo del agrado del Comen. Que esto  
 que pide informar según su inteligencia y lo firmo =

Joseph Sánchez  
 Rodríguez

Joseph Gomez  
 Alcala



Tejute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Auto y Voto el Infante anacoreante con lapuension  
hase de los achaves. A guisa Mandaron sus merced  
Idieron trastado a Pedro Diaz Navero Sindico Pro  
dor para q dentro de diez dias se confirmen o se rati  
Ingrida con apereum. Proveyeron lo asi los d  
rejmientos desta d. e Caucala raca a veinte y  
as del mes de Mayo de mill setecientos y tres

Expto. del Govierno  
Joh. Sanchez  
Rodriguez

Senal de J. Navero  
Rodriguez  
Joseph Gomez  
Alcalde

Non. En este dia de el en hys e aver el auto ante  
a Pedro Diaz Navero Sindico Procurador gñal en persona  
fee

Alcalde



Dei te maravedis.



SELLO QVARTO, VFINTE MARAVEDIS, ANO LE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Yo el Dho. Diaz de Raxos Sindico Procurador Gual de este Comun D  
 Herindad en la mesma forma q por dho. pceder dha. Respondiendo a  
 el traslado que se me a confido de la peticion q a echo dho. Dho.  
 Dho. de Chaves e figueroa sobre la fabrica de una nueva Caudal  
 de Vinasangal que saluata se pide para ello del Dho. de Navarra  
 obligandose a lexararla y plantarlas de herbales fructales y vna y a  
 el templo de que otras hazgan lo mismo a mayor beneficio pp y con  
 serbar. **On** Valdeas Digo q no sero a fura. Raxos halguro  
 a dha. peticion ni en que se le de Tierra q Saluata pue auerido  
 vtro su amonnamiento no es persidural a car. pp ni managa  
 munal de Terinos ni ganados y en su virtud se deserviran dho  
 siendo resuagado conedente suenua para su ereccion con tal q  
 se pue de nra. de Anana se de dha. que se pue conedida dho  
 poniendole a ello los apuntes regulares q en su defecto se man  
 dara hazer au Corta vendiendole los dho. mas prompts de  
 se cuya condn. pueia auerada dha. suenua para que siempre  
 condes. y los frutos que se pue de la se uerara ordenaran dho  
 se ponga en el Libro Consistorial para q en cada tpo apareca  
 sta. **On**

Supp a dho. ai lo provean y determinen por Dex a Rglada  
 a luy y Ramonica de otros Reynos y a su ncia q pda. dho.  
 y suro = R. B. R. O. T. W. W.



11

Año { Entero de Cauzalancia entuena dias del Mes de Mayo  
mill Veces y diez la Jura a los Sr. Jueses y Jueces de  
la Corporacion de Sr. D. Garcia Carrasco y Andres Rodriguez  
Alcaides ordinarios y Joseph de la Cruz Rodriguez Regidor perpetuo  
con Capitulacion en su Ayuntamiento estando en el Conto de la  
acostumbrada. y viendo visto la conformidad anterior de  
precaucion, Informe que se halla echo en esta Real Audiencia  
precaucion formada del Sr. D. Martin de la Cruz de Chaves Regidor  
Dixeron que en el lugar se concedian y concedieron Licencia de  
de pagar que la Cruz de Cauzalancia se pague y pague no de  
les de la calidad que permitiese el terreno, dentro de un año  
asuelo de la Cruz y de la Cruz de Cauzalancia que no se conceda  
podria la Cruz de Cauzalancia hacer acorta de sus rentas y  
lo que baxare de la Cruz de Cauzalancia y no teniendo los Sr. Jueses  
debitos de pagar lo acordado antes que la finalice pagando  
sazon et trabajo que hubiere precedido, y a este fin se otorga  
condicion a continuation de esta Licencia de la que se le dara  
moneda de real con relacion a lo que se le otorga para que se  
y sus subditos de Cauzalancia de pertenencia para que en ningun  
no se pueda ejercer la propiedad y posesion de la Cruz  
que le sea concedida por el lugar de Cauzalancia de la Cruz de  
posicion apartando a este Consejo del Sr. D. Martin de la Cruz  
por convertirse en vicio de la Cruz de Cauzalancia la Licencia de  
Refrendo de Sr. D. Martin de la Cruz quien de el lugar podria de  
por el beneficio de su obligacion de ninguna manera  
de ejercer el uso que se le otorga para que se prolongue  
tan solo de subditos en sus empleos usando de su propia  
facultades arregladas a las leyes y disposiciones  
se hacen esta Real Audiencia por resultado en

ficio comun, y a exemplo segue otros se anumen a Beneficentes  
obrar para alivio de contribuciones y aumento de Causales. y  
Mandaron de cosa esta diligencia con las demas de este negocio y  
todas se pongan en el libro de Hazienda corriente para que en cada  
tiempo Comite esta determinaz y firmaron cada uno como su  
yo por Ananias e yserencia en. de Mag. Tesoro Cauales seg. do. y  
fe=

Probal Guerales

Antes  
Rodrigz Guerales

Joh. Sanchez  
Rodriguez

Joseph Gomez  
Abuil

Aceptaz

Yo el Rey en su Consejo de Indias he visto la Causa de la Correccion an  
tercedencia a Chouistouat de Chauis Aguilar quien era el  
rudo de todo sus Clausulas y condiccion de lo que aceptabay  
acepto quanto puse y halugan qd se cumplan de ay se en  
tenda en la forma ordinaria contra supexonay veynes y  
lo de sus herederos y subreos en todo qd se paxa de Chauis  
Aguilar de ay de memoros Juan Martin real y Antonio  
Provero de ay de ay de ay =

Plachary  
de ay de ay

Joseph Gomez  
Abuil

Alvarado p. du. el Agua Cories.  
pon dante alas Hazienda del  
Arroyo de Avictros

En la d. de Cauzalauaca  
en onzedia del Mes de Julio de mill  
les q. ay de

Secund d. ay de Tres a  
marari estando encauado contra solemnidad acostumb



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

brada contra asistencia de Sedio Diaz Masero Andres  
radora qzta para elefacion de rai et agua corresponden  
atas Huercos del Arroyo de Huercos quedan purviz  
de la fuente del Huercos y en accionon agua  
de las Plombaron a Joseph Barrasa y dpt. Navarra  
ligencia para el reconomiento de logio a cada una  
tra segun su calidad suificior, y abarto para no  
ese agrario anunguro como ni tampoco alor abar  
ros para el ganado que pueda conuixir a comen  
agua adho Arroyo en esta dicitad y como sabed  
do logia enerte con guida de muezario de cada  
do presenten asee acao dho percos el que el Arroyo que  
Lipio de la fuente de la Huercos se repara en e  
tas que alquiesente en esta forma: Lunes y Martes  
ia acares para su riego la Huercos de Dago Herman  
contra condicion que en los dias haia de dar cada  
hora de riego a Chathalina real que tiene un  
to questa parzima, Miércoles hasta el Jueves a las  
de l dia a Julian Rodrig<sup>z</sup> Santana, y desde el  
del Jueves hasta el Domingo a la oracion a Mac  
Muñoz Cabezon con la licencia a todo el que  
juze que en las oraciones haian de dar con  
agua libuemente toda la noche hasta el amanecer  
para q se llenen los charcos del Arroyo y los gan  
tengan a cubadero qasi mismo que ninguno sea



Para del dicho de oficio que arroja.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

usado a recoger los charcos hondos para sacada esa fuente  
mas agua, ni mas a otros de la guisa en que se respectos dias  
ni a noche impedir su curso como dicho es conageno  
que en contra de venion de lo expuesto del q lo ejecutar se asey  
de pagar los Daños y perjuicios que a las partes se siguieren  
de lo sacaran dose id de conanaru por la guisa de sea y con  
adueno se procederá contra suplenora y vniel como cony  
ponda, y questa de amonara de los haga sauer para q su loni  
te y lo fumaron sus merced cada no como supo y vniel  
de los perian qus d'otro no sabe escribir de q d' y fee  
questo sea sentienda que se nalgun tiempo se adelante  
mas fuente ni de las para perjuicio esta disposicion que en  
tal caso de lo haya nuelo reparamientos y para q en un  
q un tiempo haya conrobensa sobre los suos de jeron  
sus merced qus aungue aqui se da q viene de agua de sea  
la fuente de la Hazena no se encienda tan solo esta  
sino tambien la de la fuente de la Hazena y si no de Bal  
de Hazena q todaj se incorporan en una conueno =

Don Val Garcia

Don Rodai

Don Juan de Mendez  
Rodriguez Guerra  
Joh Sanchez  
Rodriguez  
Joseph Gomez  
Joseph Torres  
Don Juan de Mendez

Alcaldes de paz en la d<sup>ca</sup> de Cauzalanda en sus días del mes de Mayo año de 1709  
enquadernar los papeles del d<sup>ho</sup> libro  
Se acuerda en el d<sup>ho</sup> ayuntamiento de Cauzalanda en sus días del mes de Mayo año de 1709  
lo componen el escrivano Juan Carrasco y Andrés P. Pizarro  
M<sup>rs</sup> ordinarios y el Sr. D. Navarro y Joseph Pizarro  
querer y acordar perpetuo y único capitulares en su  
ayuntamiento estando en el con la solemnidad acostumbrada  
Dixeron que en atención ha hallarse en este valle  
D<sup>no</sup> Antonio Pizarro <sup>no</sup> de la de las de profesión Eibero  
Tenquedernador de Públidos y lo demás por pertenencia a  
su valle que se halla expreso mandado a residencia para  
colocar los papeles del d<sup>ho</sup> libro en orden que con faci-  
lidad se encuentre por el estrabio que se halla en ellos En  
esta virtud acordaron sus mercedes y acorta expre-  
sio se registren todos los papeles Instrumentos, Públidos  
y cartas de merced en un libro de d<sup>ho</sup> libro de d<sup>ho</sup> libro  
do los vales de los que no los sean ~~con~~ sumerido es  
para menos confusión y entregándolos los p<sup>ms</sup>  
con separar <sup>en</sup> de asuntos y notuladas y por los  
Protocolos, Acuerdos, Públidos se enquadernan  
con numeración, foliándolos año en por año  
de cuya operación avisarán sus mercedes y el presente  
en <sup>en</sup> anotando a continuas ~~en~~ acuerdo los días  
de la ocupación y poniéndose por fe y diligencia  
lo que se operase en resultas desta Documentación  
D<sup>no</sup> acordaron sus mercedes que respecto a  
la actual cosecha esparan en escasa parte que  
es de tener algunas faltas así en el abasto como  
com. de granos para la próxima sembranza en esta  
virtud <sup>en</sup> Mandaron sus mercedes que para remo-  
dian quitaquina por furtivo a los ~~de~~





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

en el pto de Proccolon y acuerdos, se foliaron y esta diligencia se concluyo en el termino de siete dias trabajados las dias regu tare, y para qd constase lo firmo en la vna de las uacas en v. de los dias de Mayo de 1753 con mi S. teniente Lino J. Ruiz

Joseph Gomez  
Alcalde

Acuerdo para el pto de

En la r. de Cauca de Cauca en oficio de la Mesa de H. con mi S. teniente Lino J. Ruiz a los 17 de Junio y 17 de Julio que avian firmaron estando unidos en subyuncion Dieron sumercedes q en atencion de en los dias y noche de febrero del presente año acordaron sus mercedes que la ofa para la don de la cococha puse en la Dehesa de Huéba y Sico que en ella se señalaron a Consulta de Sabidores cuy a ydea en la esta. presente no puede tener efecto a causa de la fatalidad de los tpos no habiendo lugar ha haber varbecho alguno Cuyo orvze es de la mayor atencion mas quando apedroneros





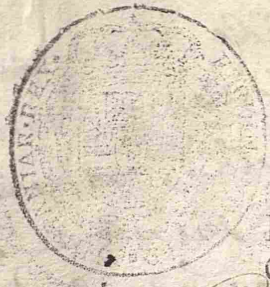
tu demia a tu a l' exuente apedro del Sindico Las  
curados y para q' comee lo ponga por ley de li-  
gencia y fante

Joseph Gomez  
Abil  
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page]

[Faint handwritten text at the very bottom of the page]



SELLO. CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES. 7

Pedro Diaz Parero Sindico procurador gral  
 del comun de D.<sup>os</sup> de esta D.<sup>a</sup> ante Vn.<sup>o</sup> Como me  
 por proceda y en D.<sup>o</sup> aia lugar parecio y Dico  
 q.<sup>e</sup> bien Notoria es a Vn.<sup>o</sup> Como lamentable  
 a todo el Vnro la Calamidad q.<sup>e</sup> sus oblag.<sup>os</sup> ha  
 sido servido de Cartiganos, por la inopia de  
 la presente cosecha; Conq.<sup>e</sup> haciendose imposi-  
 ble la mantencion de este Pueblo se ten precu-  
 sados todos los D.<sup>os</sup> a conducir el trigo p.<sup>o</sup> su sub-  
 stento, de fuera de la Provincia, y aun de  
 las Conaxcanas, en q.<sup>e</sup> es comun el Lamento; y  
 lo q.<sup>e</sup> no pudiendo conseguirse sin notables dis-  
 pendios q.<sup>e</sup> no pueden sufragar, sin gran pe-  
 nuria los Cortos Caudales de mi Comun, se  
 sigue q.<sup>e</sup> si a este se legraba con el Departi-  
 miento de Reales Contribuciones debengas en  
 fin de abril, y proximas a debengarse en  
 fin de Agosto, y demas tercios sucesivos del cor-  
 niente año, mientras durare la causa referida,  
 pendra a seguirse indefectible la despoblacion  
 de esta D.<sup>a</sup> precisados mucha parte de mis D.<sup>os</sup> a  
 pagar, por no poder soportar dh.<sup>os</sup> Cargas, y

y los q. quedaren, sea, en estado de no poder  
servir al Rey, en lo suscribo, como hasta  
aquí; y siendo todo lo referido, inmediata-  
mente opuesto a la piadosa mente de  
S. M. (Dios le g.) q. es notoria, p. q. S. M.  
Cese, y se conserve floreciente esta d. a. a.  
menos, con solo el atraso irremediable de  
las disposiciones del altísimo, (a cuyo poder es  
facil el pronto remedio) de q. resulta tan  
to servicio a el Rey, no menos q. beneficio  
a mi comun; mediante el q. esta d. a. tiene  
propios suficientes, conq. poder pagar d. a.  
reales contribuciones, al menos, en este año  
cuinq. sea con algun empeño, u dispensa  
de sus caudales verdaderam. destinados p.  
el remedio de semejantes urgencias publi-

ca; <sup>car.</sup> <sup>Sup. a d. m.</sup> Se sirban de suspender los referidos  
Departim. por este año, haciendo sus pagos  
de los caudales de propios, u dar otra pro-  
videncia q. por comben. tenga, y con q.  
se consiga igual beneficio de mi comun q.  
de ello deviera merced q. es en justicia  
pido, por la notoriedad de causa, y p. ello  
hago el pedim. y protestas comben. Jurado

BBTOPVWUM

Lucas

Por p. m.

Vuiese a Cañudo, para q' se mra iudica Como Adam. de lo  
 Propio, acunde, lo q' tenga por Comenciamto, q' por este  
 Auto asi lo promuyeron, mandaron y fuxeron sus he  
 rades, los <sup>les</sup> D<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Garcia Certano y Andru Rodriguez  
 Guerra Alcaldes ordinarios, en esta 7.<sup>a</sup> de Jeneral auca die  
 Nueve de Agosto de mill seiscientos y noventa y tres  
 Proval Garcia

Senal. J. Andru  
 Rodriguez Guerra

Andru  
 Joseph Gomez  
 Abul

Acuerdo de la 7.<sup>a</sup> de Caucahuaca en diez dias del Mes de Agosto de mill seiscientos  
 y noventa y tres. Estando Junto el Cabildo de esta  
 villa y Ayuntamiento de la villa de Caucahuaca segun lo han  
 de uso y costumbre de los <sup>les</sup> q' a raso fumaron por m<sup>ra</sup>  
 eten. fue hecho presente el Auto de la Real Audiencia de  
 el qual por los Alcaldes mandado traer al Cabildo para  
 que en usaron de lo representado por el Sindico acordase  
 lo Comenciamto. Vuio por sus mercedes y hauiendo con  
 siderado las razones y solidos fundamentos con q' el  
 sindico esfuera suplicacion acorruada a la Honrrada  
 conq' conra todo el Reyno la Calamidad presente, no  
 menos de el dho conq' procura la Conservar, contra  
 va su Comun a beneficio de la Republica y utilidad  
 del Reyno, y asimismo en seruicio de S<sup>ra</sup> M<sup>te</sup> de le guard  
 Dijeron q' debrian acordar y acordaron q' por haora y a  
 ta q' otra cosa permitan los vuenos temporales q' se espe  
 ran de la Divina Mercedia, se suspendan los repa  
 timientos de m<sup>ra</sup> Contribu<sup>cion</sup>, de rinquadas fin de rous y  
 provisiones de obligarse en vltimo del Comunitate





ESTADO DE LOS REALES REVENIDOS DE  
CANTINA Y TERRE  
MIL REVENIDOS Y CIN  
ESTADO DE LOS REALES REVENIDOS DE



*[The main body of the page contains several paragraphs of handwritten text in Spanish, which is extremely faded and difficult to decipher. The text appears to be a formal report or document, possibly related to the military or administrative matters mentioned in the header. The handwriting is cursive and typical of the 18th or 19th century.]*





elejta como tal Justicia y Rejimiento y Manda  
 ron que a los elejtos se les haga saber para q' les  
 comen' a los quales les daban y daron el poder y maza  
 no para que Administrasen cobras y distribuyan en  
 las rejas de su respectiva cofradia los caudales reales  
 y a los q' les an en su empleo q' comparezcan a las  
 quentas de los caudales de esta de terreno dia con  
 aperturim' de aperturim' y todo se ponga por fe y lo  
 efectos q' conuengon lo firmaron

Optoral Garcia D. Juan de Cruz  
 de Cuba

Señal del Sr. Andres Rodriguez Guerra	D. Alonso Gutierrez	Juan de Cruz
Sr. Sanchez Rodriguez	Sr. Gomez	Sr. de Cuba

Non Entho dia haze saber las elejones echas  
 a los susen'os respectivos quenos quedaron enaerido  
 do para su Cumplim' empeñados y fe

Sr. de Cuba

Acuerdo de la Junta de Caballeros de la Villa de Cauzalavaca en veintidós días del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y dos años. En la villa de Cauzalavaca.

Yo el Sr. Intendente General de esta Real Audiencia de Quito, para que las villas encabezadas en la Real de Sal manifesten nuevamente el que tienen al presente por Comisario de primer orden de Sal... La Real de Sal manifesten nuevamente el que tienen al presente por Comisario de primer orden de Sal... La Real de Sal manifesten nuevamente el que tienen al presente por Comisario de primer orden de Sal...

Yo el Sr. Intendente General de esta Real Audiencia de Quito, para que las villas encabezadas en la Real de Sal manifesten nuevamente el que tienen al presente por Comisario de primer orden de Sal... Yo el Sr. Intendente General de esta Real Audiencia de Quito, para que las villas encabezadas en la Real de Sal manifesten nuevamente el que tienen al presente por Comisario de primer orden de Sal...



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Acuerdo para Nombrar y Entar de Cacerzala ruda en  
puegro - - - - - y mubedras del M<sup>to</sup> de  
D<sup>no</sup> semill Seatez. y Ling de Xus ad los V. Jurros

reprimiera de ella que auaso fumeran estando con Jauu  
de conta solemnidad acaunbrada de fason q ponga  
el buen refimen de la republica q para hazer roroua las  
prouiancias Judiciales q por ediccion tuuo con foz  
da sea por que los rompen a Dapoz q algun no haues llega  
do a su roroua por auas razones q para mayor acobardada  
de la Jurisdiccion Penesca buicar por q. y ha M<sup>to</sup> de  
como se halla en esta V. del p<sup>te</sup> de Alonso Moreno de la  
Cruz V. de Catala de Soluaua de esta plaza auendo con  
fexido sus mercedes con el referido sobre este caso acaunbrar  
que por que se uia la plaza a tal p<sup>te</sup> q. de auualm<sup>to</sup> por

- En su trabajo ~~por~~ tres terris las canchadas de los
  - Jun<sup>te</sup> Jun<sup>te</sup> de V. de los propios de Conrejo
  - Darem la Alcauala del venas
  - Darem una fanega de trigo de los terrazgo
  - Y temquatro quatuor a cada d<sup>ta</sup> de dozinos y un real  
por las de los forasteros
  - Darem un real por char las p<sup>te</sup> de las que no  
era lotto por quitales, y un real de canelase
  - Darem los pesos y medidas paratodo fenero a ventos
  - Darem quatro quatos por cada de forasteros de  
corralase de la ca mayor o menor
- En los quales d<sup>no</sup> y como nomencos de Alonso  
Moreno se fuxio a seruir de la plaza y sus

mexico de a luego. e la confuision y mandaron de la  
 ta conuocdo lo q ya relacionado para su subuencion  
 y para q comrase lo firmaron y lo elmo poru  
 nolo hizo poru lauer de q fue

Captoral Gaspar  
 Sen del Rey  
 Robus Guerra  
 Juan  
 Luis Rodas  
 Juan Sanchez  
 Modar guero  
 Joseph Gomez  
 Elvira

Molonera de la  
 Tonnura

En la <sup>1ra</sup> cabecera de la obra de este dia del Mes de febrero en mill setecientos  
 y diez y quatro de Aconcomulca. e la oracion prouidenciosa y por la  
 el Libro de acuerdos de este año pasado de diez y siete en papel del Sr  
 S. Juan de Reyna. que abajo firmaron estando en cabildo de oficio de pro-  
 uia de la mofonera de este para dar fin al cumplimiento de em-  
 plon de feron que respecto a estas ya preparadas los qaron y suada  
 la serua y por apardores de el Impello el may. y Fran Zapata  
 sujetos y mofoneras mandaron repare apracacas las alaporuina  
 que por la se haia e la xmas rruos por el estudio q haren xmas mo-  
 soner los vez e la calera Tabiendo pasado ala dilia se dio prin-  
 pia a ella en la manera sig.

En un lugar de la parroquia de San Mateo de Guadalupe en un mo-  
 lon en una parte camano en un lugar. Suoq alo q. paron ala hura  
 del arroyo orio sobre el boro del Barranco de las Chamorru. Suoq  
 subriendo este arriba alo nohenca para del Borde ala dria  
 serrenobo orio sobre un rruco pequeno. Sig. alo el arroyo  
 del boro de la hura. alo quaruapapar. e rruobo orio de rruo  
 alo quina. Sobre una piedra rodada q grande orio. y  
 requiendo alo el arroyo arriba alo trunca para se huro  
 grenobo en mayano piedras. Sig. alo los suenapari ala dria  
 de rruo arroyo serrenobo orio a u. Para hura. Sig. alo rruo  
 go arriba ala hiquencia del y suenapari orio mo son. e  
 renobo orio del boro de rruo arroyo. Suoq. Sig. alo arroyo



Para despachos de officio quattromts.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y TRES.

parando al adria alor ventura q. serenobo otro haciendo un  
Najano a gueras; luego a huz durancia punto a el boca  
x dho arroyo serenobo otro parando a la huz, a guera  
to a una vereda; luego sig. dho dho arroyo a huz durancia  
parando al adria serenobo otro, y sele huz en moncon  
puñia, luego sig. dho dho mofon como a huz p. ad huz  
al arroyo serenobo otro punto a el pñe a el carrasco, luego  
sig. dho como ad huz durancia parando a la huz, a guera  
arroyo punto a el boca a guera y en arroyo quebaya a  
la huz. serenobo otro, y sig. dho el arroyo arriba a el  
dho a guera y durancia serenobo otro en una a guera  
niquero; luego sig. dho el varreco arriba a los venas  
p. y ena a guera arroyo serenobo otro mofon  
sig. dho a media ladera a el Terro a los venas y dur.  
p. serenobo otro, luego sig. dho a el pñe a el  
Terro; luego sig. dho pasando a guera el arroyo a la huz  
en la maza a la ladera reformo otro como a guera  
y ventura, luego sig. dho como a media ladera a guera  
durancia a guera a guera el arroyo serenobo otro,  
luego sig. dho a huz durancia parando el arroyo a  
huz a serenobo otro, y a huz durancia a guera a guera  
ladera otro; luego sig. dho a el Terro a la balaya mirando a el  
como a guera y a guera p. punto a el arroyo seren-  
nobo otro y sig. dho a la ladera a el arroyo dho a la a guera  
ga a los que a guera p. serenobo otro a el  
huz, luego sig. dho el arroyo a guera a guera





Para el pacho de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signatures and scribbles in the lower middle section of the page.]*

*[Vertical handwritten text along the left margin, possibly a list or index.]*



Para despachos de oficio quatroms.

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y TRES.



INVENTARIO DE LOS BIENES  
DE LA REAL AUDIENCIA DE  
SANTO DOMINGO EN EL AÑO DE  
1785



1785  
1786  
1787  
1788  
1789  
1790  
1791  
1792  
1793  
1794  
1795  
1796  
1797  
1798  
1799  
1800

